



INFORME ESPECIAL-004-24

Índice de Capacidad Regulatoria Institucional Edición 2024: Gobiernos Locales



ELABORADO POR: Roger Bejarano Morejón

REVISADO POR: Mónica Cascante Orozco

APROBADO POR: Marta Monge Marín

FECHA: 2024-10-30



Tabla de Contenido

I.	Resumen Ejecutivo.....	5
II.	Introducción.....	7
III.	Marco Teórico.....	10
a.	Gobernanza Regulatoria.....	11
b.	Gobiernos Locales.....	15
c.	Índice de Capacidad Regulatoria.....	21
IV.	Marco metodológico.....	24
a.	Tipo de investigación.....	24
b.	Unidad de análisis y Fuentes de información.....	24
c.	Instrumento de aplicación.....	24
d.	Recursos y limitaciones al realizar la investigación.....	25
e.	Fases de la investigación.....	25
f.	Conceptualización de dimensiones y variables.....	26
g.	Procedimiento de cálculo del ICRI.....	35
h.	Comparación metodológica ediciones previas.....	36
V.	Análisis de los resultados.....	38
a.	Resultados Generales del ICRI.....	38
b.	Institucionalidad.....	49
c.	Herramientas.....	52
d.	Simplificación Administrativa.....	58
VI.	CONSIDERACIONES FINALES.....	66
VII.	BIBLIOGRAFÍA.....	73
VIII.	ANEXOS.....	75



Tabla de Ilustraciones

Ilustración 1: Pilares de la Gobernanza Regulatoria.....	11
Ilustración 2: Proceso de evaluación del ICRI	26
Ilustración 3: Dimensiones del ICRI.....	27
Ilustración 4: Ponderación de las Dimensiones.....	28
Ilustración 5: Mapa de Costa Rica según resultados del ICRI 2024.....	44
Ilustración 6: Variables de la dimensión de Institucionalidad.....	49
Ilustración 7: Variables de la dimensión de Herramientas.....	52
Ilustración 8: Variables de la dimensión de Simplificación Administrativa...	59

Tabla de Cuadros

Cuadro 1: Pilares de la Gobernanza Regulatoria Costarricense	11
Cuadro 2: Recomendaciones sobre la Política y Gobernanza Regulatoria ...	14
Cuadro 3: Provincias, Cantones y Distritos con CMD de Costa Rica.	14
Cuadro 4: Descripción de las variables del ICRI	29
Cuadro 5: Categorías del ICRI	36
Cuadro 6: Resultados del ICRI 2024	39
Cuadro 7: Resultados del análisis descriptivo del ICRI	42
Cuadro 8: Resultados en las categorías del ICRI 2024.....	43
Cuadro 9: Comparación de Resultados ICRI 2024- 2022 - 2020	45
Cuadro 10: Resultados del ICRI 2024 por Provincia.....	48
Cuadro 11: Resultados obtenidos para la dimensión de Institucionalidad	49
Cuadro 12: Resultados obtenidos para la dimensión de Herramientas	52
Cuadro 13: Resultados obtenidos en Simplificación Administrativa	59
Cuadro 14: Cumplimiento de presentación o justificación de PMR	62

Tabla de Gráficos

Gráfico 1: Resultados del ICRI	41
Gráfico 2: Distancia frontera del ICRI	42
Gráfico 3: Gobiernos locales por categoría de cumplimiento.....	43



Abreviaturas

APC	Administrador de Proyectos de Construcción
CFIA	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
CGR	Contraloría General de la República
CMD	Concejo Municipal de Distrito
CMRI	Comisión de Mejora Regulatoria Institucional
CNT	Catálogo Nacional de Trámites
DMR	Dirección de Mejora Regulatoria
GL	Gobiernos Locales o Sub Nacionales
ICC	Índice de Competitividad Cantonal
ICRI	Índice de Capacidad Regulatoria Institucional
IEPD	Índice de Experiencia Pública Digital
IFAM	Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
IGN	Instituto Geográfico Nacional
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
ITISPC	Índice de Transparencia Institucional del Sector Público Costarricense
MEIC	Ministerio de Economía, Industria y Comercio
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
OST	Oficial de Simplificación de Trámites
PMR	Plan de Mejora Regulatoria
PROCOMER	Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
SICOP	Sistema Integrado de Compras Públicas
SICOPRE	Sistema de Control Previo
STCR	Sistema Trámites Costa Rica
STCS	Secretaría Técnica de Contralorías de Servicio
UCR	Universidad de Costa Rica
VUI	Ventanilla Única de Inversión



I. Resumen Ejecutivo.

El ICRI es un instrumento de diagnóstico y medición que analiza la aplicación de los principios de mejora regulatoria en los procesos de elaboración, ejecución y evaluación de las regulaciones emitidas por las instituciones públicas costarricenses, indica el grado de cumplimiento de la política regulatoria. Es además un instrumento de valoración cuantitativa y cualitativa que permite aproximar la alineación institucional a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad, buen funcionamiento de los servicios y de las dependencias públicas.

Mide la fortaleza de los reguladores a través de tres pilares, la institucionalidad, el uso de herramientas y las acciones de simplificación administrativa implementadas, en este caso particular, entre el 01 de mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024.

El ICRI 2024 es la tercera medición de la aplicación de la Política Regulatoria que se aplica a los gobiernos subnacionales (2020, 2022, 2024). En 2021 se aplicó por primera vez al Gobierno Central, en 2023 se replicó y corresponderá nuevamente en el 2025 realizar dicha medición.

El máximo puntaje por alcanzar es uno (1). Los resultados son producto de la recolección y combinación de información (según el marco teórico y el marco metodológico construido) que dispone el MEIC como ente rector en mejora regulatoria, de fuentes de datos de entidades públicas y de la consulta a los mismos municipios.

El puntaje obtenido por cada gobierno local proviene de la suma de los puntos obtenidos para cada una de las 31 variables que fueron consideradas en el estudio, 14 provienen de procesos de verificación en fuentes internas y externas a la DMR y 17 provienen de las respuestas emitidas por cada gobierno local al formulario adjunto a este informe y remitido en junio 2024.

Estas 31 variables están agrupadas además en las tres dimensiones que componen el ICRI: Institucionalidad (8 variables) con una puntuación máxima



de 0.275 puntos, Herramientas (10 variables) con una puntuación máxima de 0.375 puntos y Simplificación Administrativa (13 variables) con una puntuación máxima de 0.350 puntos.

Las 7 provincias de Costa Rica tienen representación en esta edición del ICRI, que valoró a 62 gobiernos locales (68% del total), 59 municipalidades y 3 CMD. Por otra parte, 29 gobiernos locales (32% del total), no remitieron el formulario de valoración, por lo cual no se incluyen en este estudio. El resultado máximo es de 0,83 (Heredia) y el mínimo de 0,19 (CMD de Cervantes), con un promedio general de 0,49.

Entre los 62 gobiernos locales participantes, 4 (6%) se ubican en la categoría “Avanzada”. En la categoría “Moderada” se ubican 11 (18%) gobiernos locales, en la categoría “En Desarrollo” se ubican 15 (24%) gobiernos locales, y los 32 restantes (52%) se ubican por debajo del promedio y por tanto en la categoría “Incipiente”.

Los resultados de este estudio demuestran que, pese a los esfuerzos realizados a nivel nacional, aún se requiere que los gobiernos locales establezcan un mayor compromiso y apropiación de una cultura de mejora regulatoria.

Estas medidas deberían complementarse con la implementación de más herramientas y una institucionalidad fuerte, lo cual se traduce en un mayor grado de cumplimiento en las acciones de simplificación administrativa y una mayor evaluación de los indicadores asociados al desempeño de las acciones de mejora, así como una mejora en la percepción ciudadana.



II. Introducción.

“El papel de los gobiernos nacionales consiste en apoyar el desarrollo de capacidades locales para la gestión regulatoria...Las brechas de capacidad no sólo indican la habilidad de los gobiernos subnacionales para implementar la regulación nacional, sino también para definir su propia estrategia de gestión regulatoria...” (OCDE, 2012)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señala, entre sus recomendaciones de política y gobernanza regulatoria, la sinergia a desarrollarse entre los niveles de gobierno (Central y Local) lo cual, implica una responsabilidad, compartida entre el rector de la política regulatoria los gobiernos locales en desarrollar capacidades y herramientas para gestionar eficaz y eficientemente el inventario y flujo regulatorio, incorporando el principio de coordinación interinstitucional.

Esta simbiosis institucional es una de las bases de nuestro Estado de Derecho, constituido hace 203 años a fin de garantizar el bienestar de las generaciones del presente y futuro. La institucionalidad busca la promoción del bienestar de las comunidades, la transparencia y rendición de cuentas, así como la creación y cumplimiento de normas que permitan la cohesión social y el crecimiento económico. Chacón & Sauma (UCR, 2015) mencionan dos principios en la creación de normas en un Estado de Derecho:

“1. Las leyes deben ser claras, publicitadas, estables, justas y aplicadas uniformemente; además deben proteger los derechos fundamentales, incluyendo la seguridad de las personas y los derechos de propiedad. 2. El proceso bajo el cual las leyes son promulgadas, administradas y aplicadas debe ser accesible, justo y eficiente.”

Por lo anterior, resulta fundamental que los jefes y titulares subordinados de la administración pública apliquen la política de mejora regulatoria, sus herramientas e instrumentos para garantizar la buena marcha del Gobierno.



La gobernanza regulatoria, promueve el diseño, cumplimiento y evaluación de las regulaciones, mediante procesos de mejora continua y la calidad de las regulaciones, lo cual incentiva el desarrollo de instituciones y la aplicación de los instrumentos de gestión regulatoria. Todo lo anterior, en el espacio donde los ciudadanos, las instituciones, y las organizaciones con o sin fines de lucro, interactúan para el funcionamiento de la sociedad, la economía y el medio ambiente, a fin de alcanzar un desarrollo equilibrado y sostenible.

Bajo este marco, que busca la eficiencia, eficacia y economía de la política y gobernanza regulatoria, es que se crea el Índice de Capacidad Regulatoria Institucional (ICRI), aplicado en los gobiernos sub nacionales (locales), dado que son la primera institución con la que el ciudadano tiene acercamiento con el Estado de Derecho, y por ello deben tener un marco regulatorio de calidad, ya que en cada una de las etapas o momentos de la vida, un ciudadano, necesita de su gobierno local para regular derechos, otorgar permisos y facilitar servicios.

El ICRI es un indicador que se construye con el objetivo de medir el grado de cumplimiento de la política regulatoria en los gobiernos locales de forma objetiva mediante las variables que le componen. Surge de la pregunta: ¿En qué medida están aplicando los gobiernos locales la política de mejora regulatoria?

El ICRI permite identificar fortalezas y debilidades y así apoyar a las autoridades municipales en la ejecución de planes de acción que permitan consolidar su papel de regulador y agilizar los procesos de mejora regulatoria frente a las demandas ciudadanas.

Este documento plasma la investigación realizada en cuatro capítulos; marco teórico, metodología utilizada, resultados del Índice y consideraciones finales que contemplan la implementación de buenas prácticas que aplican los gobiernos locales para generar un mayor impacto en la competitividad local, basados en la reingeniería, simplificación y digitalización de trámites.

Antes del año 2020 se carecía de estudios previos, investigaciones objetivas e información sistematizada que apoyara la toma de decisiones. No obstante, en



2019 se realizó un primer esfuerzo, que fue posteriormente reformulado en 2020, resultando en la primera edición del ICRI, la cual estuvo dedicada a los gobiernos locales. Sobre esta base y la posterior edición del ICRI 2022, con innovaciones y actualizaciones en el análisis y el formulario aplicado para esta nueva edición, es que se elabora el ICRI 2024.

En este sentido, el MEIC como aporte en el proceso de mejora al acceso a la información, transparencia y apoyo a los gobiernos subnacionales, toma la decisión de elaborar de forma periódica el índice, ya que es una herramienta que les permitirá identificar sus oportunidades de mejora, y a los ciudadanos, demandar a sus jerarcas el cumplimiento de la legislación nacional, de tal forma que promueva la seguridad jurídica y el trato igualitario en los trámites municipales.

La DMR agradece el apoyo brindado por las Intendencias, Vice intendencias, Alcaldías y Vicealcaldías participantes. A sus Oficiales de Simplificación de Trámites, y sobre todo a los y las integrantes de las Comisiones de Mejora Regulatoria Institucionales.

También se les agradece a los colaboradores de la CGR, del CFIA y de PROCOMER, instituciones que, junto a la DMR, contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales y cuyas fuentes de información fueron consultadas a lo largo de este estudio. Un agradecimiento especial a los colaboradores del IGN, cuyas fuentes también fueron consultadas y a los profesores de la Escuela de Geografía de la UCR quienes colaboraron en la elaboración de los mapas utilizados en este informe.



III. Marco Teórico.

Entre las funciones del Estado se encuentra promover, procurar y preservar un desarrollo social y económico equilibrado; la consecución de este fin se apoya mediante la emisión de regulaciones, leyes y reglamentos (reglas del juego), que garantizan la cohesión social y el desarrollo de actividades productivas. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE define regulación como el “conjunto de instrumentos diversos mediante los cuales los gobiernos establecen requisitos para las empresas y los ciudadanos. La regulación incluye todas las leyes, órdenes formales e informales, normas subordinadas, trámites administrativos y normas emitidas por organismos no gubernamentales o autorreguladores en los que los gobiernos han delegado poderes reguladores.” (OCDE, 2012)

En ocasiones el Estado a la hora de resolver un problema, se extralimita o bien, es omiso en las regulaciones que emite para cambiar el comportamiento de la sociedad, generando con ello externalidades y servicios de baja calidad, esto propicia un problema mayor al que pretendía solventar. Por lo anterior, la mejora regulatoria busca un equilibrio al promover regulaciones de calidad, que produzcan mayores beneficios para la sociedad con los menores costos, mediante la formulación de reglas e incentivos ágiles y eficaces que estimulen la innovación, la confianza, la toma de decisiones oportuna, la productividad de los distintos sectores, y la competitividad en favor del crecimiento, bienestar y desarrollo humano.

El estudio de regulaciones de calidad es parte de las recomendaciones de política pública en foros internacionales bajo el concepto de Gobernanza Regulatoria. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE, 2012), señala que la Gobernanza Regulatoria “se ocupa del diseño y la implementación de la regulación, así como de asegurar su cumplimiento. Conlleva un enfoque integral para el uso de políticas, herramientas e instituciones regulatorias”, es decir, es el marco general de la regulación, que incluye la interacción del Gobierno con la sociedad.



a. Gobernanza Regulatoria

La Gobernanza Regulatoria se fundamenta en tres pilares, a saber: Política Regulatoria, Instituciones y Herramientas.

Ilustración 1: Pilares de la Gobernanza Regulatoria



Fuente: Elaboración propia con información de Carballo & Camacho (2012, p.12)

Para el caso costarricense, el marco legal de la Ley 8220 delimita el alcance de regulaciones a los instrumentos jurídicos que contienen trámites, requisitos y procedimientos, y sobre ello los pilares de la gobernanza regulatoria se traducen en Políticas, Instituciones y Herramientas.

Cuadro 1: Pilares de la Gobernanza Regulatoria Costarricense

Política	Instituciones	Herramientas
1. Ley 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” y su reforma.	1. MEIC como ente rector, por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria. 2. Jerarcas de las instituciones de la	1. Publicación de las regulaciones en La Gaceta, y en el Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI).



<p>2. Ley 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” y sus reformas.</p> <p>3. Ley 6227 “Ley General de la Administración Pública” y sus reformas.</p> <p>4. Reglamento a la Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC, que incluye en el art. 9 el “Sistema de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria”</p> <p>5. Decreto Ejecutivo 40910-MP-MEIC-MP-MEIC, Marco General de Política Regulatoria, que incluye todos los instrumentos que conforman la Política Nacional de Mejora Regulatoria</p> <p>6. Estrategias incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y en los planes operativos institucionales, y en los planes estratégicos de los Gobiernos Subnacionales.</p> <p>7. Coordinación institucional, interinstitucional y apoyo político de más</p>	<p>Administración Central y Descentralizada que emiten regulaciones.</p> <p>3. Comisión de Mejora Regulatoria a nivel nacional integrada por organismos públicos y privados.</p> <p>4. Oficiales de Simplificación de Trámites de cada institución.</p> <p>5. Comisiones de mejora regulatoria institucionales</p> <p>6. Oficinas de Información al Ciudadano de cada institución.</p> <p>7. Participación en el SIECA-Unión Aduanera, Códex Alimentarius, Red Iberoamericana y del Caribe de Mejora Regulatoria, convenio bilateral con México, y miembro del Comité de Política Regulatoria de la OCDE.</p> <p>8. Comisiones interinstitucionales de mejora de trámites.¹</p> <p>9. Convenios de cooperación con las superintendencias y</p>	<p>2. Consulta pública de las regulaciones en la Gaceta y páginas institucionales.</p> <p>3. Sistema Trámites Costa Rica.²</p> <p>4. Control previo de las regulaciones mediante la emisión del criterio vinculante o recomendador.</p> <p>5. Evaluación Costo-Beneficio para trámites y para reglamentos técnicos (con análisis de riesgos).</p> <p>6. Cooperación interinstitucional, regulaciones por nivel de riesgos, inspecciones a posterior y declaraciones juradas.</p> <p>7. Catálogo Nacional de Trámites.</p> <p>8. Planes de Mejora Regulatoria.</p> <p>9. Manuales de apoyo a la mejora de trámites.</p> <p>10. Capacitación a funcionarios públicos y ciudadanos.</p>
---	---	---

¹ Por ejemplo: Comisión de Revisión de planos de construcción, Consejo Director Ventanilla Única de Inversión, Comités de Mejora Regionales en Brunca, Pacífico Central y Chorotega.

² Sistema digital que permite la transparencia de las regulaciones mediante el Catálogo Nacional de Trámites, así la participación ciudadana en la consulta pública de los proyectos de regulaciones (SICOPRE) y de propuestas de mejora (planes de mejora regulatoria).



alto nivel por medio del Presidencia de la República y los órganos que ésta establezca para este fin. 8. Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Ejecutivo 40200-MP-MEIC-MC.	la Contratoría General de la República. 10. Coordinación con la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República.	11. Desarrollo de proyectos de simplificación de trámites, aplicación de ventanillas únicas regionales. 12. Desarrollo de sistemas digitales interoperables. 13. Evaluación ex post de regulaciones. ³
--	---	---

Fuente: Elaboración propia.

La gobernanza regulatoria crea un sistema que genera sinergias entre regulados, reguladores, supervisores y ciudadanos en los procesos de creación, implementación y evaluación de las regulaciones. Además, la política regulatoria busca garantizar que las normas se justifiquen a partir de necesidades reales del mercado y la sociedad, y que cumplan su propósito.

Una buena política regulatoria ayuda a la toma de decisiones fundamentadas sobre qué regular, a quién y cómo regular, así como brindar información sobre los éxitos, los fracasos y las necesidades de emitir, eliminar o ajustar las regulaciones (OCDE, 2011).

Por su parte la calidad regulatoria “consiste en mejorar el desempeño, la relación costo-eficacia y la calidad legal de las regulaciones y los trámites administrativos. En primer lugar, el concepto de calidad regulatoria abarca los procesos, esto es, la manera como se desarrollan y aplican las regulaciones.

Es recomendable que dichos procesos sean compatibles con los principios de consulta, transparencia, rendición de cuentas y evidencia. En segundo lugar, el concepto de calidad regulatoria también cubre los resultados, por ejemplo, si las regulaciones son eficaces, eficientes, coherentes y sencillas.” (OCDE; 2015)

³ Se contemplan las evaluaciones ex post que realiza la Dirección de Mejora Regulatoria, las evaluaciones de impacto que planifican las instituciones particulares o CGR, y la elaboración de índices de medición de desempeño de las instituciones asociados al cumplimiento de los principios de la Ley 8220.



Lo anterior, es de vital importancia dado que la calidad promueve los principios constitucionales costarricenses de transparencia y rendición de cuentas, así como la evaluación del desempeño de las políticas públicas que se lleven a cabo mediante regulaciones.

La OCDE, como parte de la identificación de buenas prácticas, sistematizó doce medidas que los Gobiernos pueden y deberían adoptar para sustentar la implementación las reformas regulatorias, las cuales asociadas a los pilares de la gobernanza se resumen en:

Cuadro 2: Recomendaciones sobre la Política y Gobernanza Regulatoria

Política	Instituciones	Herramientas
(1) Compromiso de más alto nivel político con una política expresa de calidad regulatoria.	(3) Instituciones de supervisión regulatoria	(4) Análisis de Impacto Regulatorio integrado al proceso de políticas públicas.
(2) Principios de gobierno abierto, transparencia y la participación en el proceso regulatorio.	(7) Organización de las agencias regulatorias	(5) Revisar de forma sistemática el inventario regulatorio y una evaluación ex post.
(9) Aplicar el análisis de riesgo en la formulación de políticas regulatorias.	(11) Capacidad y desempeño de la gestión regulatoria a nivel subnacional.	(6) Revisión del desempeño de las políticas y programas de calidad regulatoria.
(10) Coherencia regulatoria entre los niveles de gobierno.	(12) Cooperación Regulatoria Internacional.	(8) Asegurar la eficacia de los sistemas judiciales y administrativos.

Fuente: Elaboración propia con información de OCDE (2012).



En el marco del presente estudio, es importante señalar que la OCDE establece como parte de sus principios la revisión del desempeño de las políticas y programas de calidad regulatoria, tal que la sexta recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria hace referencia a ello indicando: *“Publicar de manera periódica informes acerca del desempeño de la política regulatoria y los programas de reforma, así como de las autoridades públicas encargadas de aplicar las regulaciones.”* (OCDE, 2012).

De la mano de la filosofía de mejora continua y calidad, mediante el diseño de instrumentos de medición y el análisis de datos que apoyan a la toma de decisiones eficientes del Estado, se permite la fiscalización sobre la efectividad de las políticas públicas por parte de la sociedad. Por lo anterior, el desarrollo de indicadores como el presente, mediante “ranking” facilitan realizar comparaciones, medir el desempeño, analizar la evolución de las instituciones, identificar buenas prácticas a partir de las lecciones aprendidas, y comunicar los resultados a los tomadores de decisiones (tanto de liderazgo como a nivel técnico) para obtener apoyo en la implementación de medidas de mejora regulatoria.

Como parte de los procesos de Gobierno Abierto (rendición de cuentas, transparencia, participación ciudadana) y evaluación del desempeño de las instituciones se identifica la necesidad de medir la fortaleza del Estado en su papel de regulador, por lo cual se crea el Índice de Capacidad Regulatoria Institucional, siguiendo las buenas prácticas internacionales la OCDE de crear herramientas para medir el desempeño de la política regulatoria.

b. Gobiernos Locales

El Manual explicativo de los Organigramas del Sector Público Costarricense lo define, como “el conjunto total de las organizaciones públicas. Lo integran los Poderes de la República, las instituciones autónomas, las municipalidades...” (MIDEPLAN, 2007, p. 12), el manual contempla las siguientes definiciones sobre la administración descentralizada territorial:



La Municipalidad es el ente local por excelencia, el único ente territorial menor que admite la Constitución. Existe una en cada cantón, y se encarga de la administración general de los intereses y servicios del cantón. Las municipalidades son entes descentralizados estatales. Son “autónomas”, según la Constitución Política, lo cual ha sido siempre interpretado en el sentido de que gozan de autonomía administrativa y política. (Art. 168 CP).

“La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.” (MIDEPLAN, 2007, p. 12)

Los Concejos Municipales de Distrito se definen como “Órganos con autonomía funcional propia, adscritos a la municipalidad del cantón respectivo”; “tendrán las competencias locales en el respectivo distrito y podrán convenir en toda clase de alianzas de cooperación con la municipalidad del cantón y con entes públicos no territoriales” (MIDEPLAN, 2007, p. 10)

El sector municipal, según criterio de naturaleza jurídica y normativa vigente, se encuentra en el tercer nivel (MIDEPLAN, 2007, p. 14), sin que ello signifique una baja importancia en el desarrollo nacional sino como forma de mostrar la integralidad y diversidad de instituciones.

Este tercer nivel del sector descentralizado territorial está conformado por las 84 Municipalidades y 7 Concejos Municipales de Distrito, además de las empresas y órganos municipales. La Política regulatoria en Costa Rica como se señala en el Cuadro 1, se fundamenta en la Ley 8220, y es armonizada mediante el Decreto Ejecutivo 40910-MP-MEIC “Marco general de política regulatoria”, el cual es de acatamiento para toda la Administración Pública, incluyendo a las Municipalidades, por lo cual el Gobierno Nacional debe desarrollar una política en materia de mejora regulatoria, que incluya estrategias de desarrollo cantonal, mediante herramientas e instrumentos acorde, con un marco regulatorio eficaz, eficiente y equilibrado a partir de la generación de normas claras, y trámites simples.



Por su importancia en el desarrollo económico nacional, la décima recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria trata sobre la Coherencia Regulatoria entre los niveles de Gobierno, nacional y sub nacional (municipalidades/Gobierno Local), a fin de identificar problemas transversales en materia de regulación, para lo cual se incentiva intercambiar información y establecer mecanismos de transparencia que permitan fomentar complementariedades entre las regulaciones y los entes reguladores.

Por su parte, la décima primera recomendación de la OCDE promueve el desarrollo de capacidades y el desempeño de la gestión regulatoria a nivel subnacional mediante el fomento de la simplificación administrativa y trámites en línea, asociado a políticas de gestión del recurso humano que promuevan la capacitación en áreas de mejora regulatoria.

Cabe agregar que los Gobiernos locales desempeñan un rol estratégico en la competitividad del país y en los distintos momentos de vida del ciudadano, es por ello por lo que se identifica la necesidad de contar con una herramienta en materia de mejora regulatoria que permita medir y comparar el grado de implementación de la política y su coherencia con las directrices establecidas en la legislación nacional en este tema.

Los Gobiernos subnacionales desempeñan un rol estratégico en cada región socio productiva del país, ya que son la primera institución con la que el ciudadano tiene acercamiento con el Estado, y por ello deben tener un marco regulatorio eficaz, eficiente y equilibrado a partir de la generación de normas claras, y trámites simples. Por lo anterior, se desarrolla el “Índice de Capacidad Regulatoria Institucional”. En efecto, contar con capacidad regulatoria implica que los municipios están en capacidad de aplicar las herramientas e instrumentos que permiten gestionar la política regulatoria.

La Ley 8220 y sus reformas, en su artículo 11 define la rectoría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en mejora regulatoria y crea la figura del Oficial de Simplificación de Trámites (OST). La rectoría del MEIC se ejecuta mediante la emisión y acompañamiento en la aplicación de políticas y directrices de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.



Por su parte, el OST es el responsable de dar seguimiento a las disposiciones de dicha Ley, y en los artículos 14 y 15 del Reglamento a Ley 8220 se regula la designación y funciones del Oficial, en el caso de las Municipalidades, el OST puede ser el Alcalde, Vicealcalde o el Intendente, y responde por las acciones de mejora regulatoria de su institución, coordinando a lo interno por medio de la Comisión de Mejora Regulatoria Interinstitucional –CMRI– (creada en el artículo 23 del Reglamento, establece la base de la conformación de la CMRI por cuatro integrantes pero el OST puede designar otros representantes).

Resulta oportuno señalar que el artículo 11 de la Ley 8220 está acorde con la séptima recomendación de la OCDE: “Desarrollar una política congruente que contemple el papel y las funciones de las entidades regulatorias a fin de infundir mayor confianza de que las decisiones en cuestiones regulatorias se toman a partir de criterios objetivos, imparciales y coherentes, sin conflictos de interés, prejuicios ni influencias indebidas” (OCDE, 2012). En este marco, la política regulatoria aplicada por los Municipios debe generar confianza en el ciudadano y ser eficientes en la prestación de los bienes y servicios.

Tal como se indicó, el país cuenta con 84 Municipalidades y 7 Concejos Municipales de Distrito (CMD). Hay dos Municipalidades que iniciaron labores a partir de mayo de 2024, Puerto Jiménez y Monteverde. Del total de las 91 instituciones, para el presente estudio se analizan 59 Municipalidades y 3 CMD, los 29 Gobiernos Locales restantes no se analizan al no responder la encuesta aplicada. A continuación, se presenta el detalle de los 91 Gobiernos Locales a octubre 2024:

Cuadro 3: Provincias, Cantones y Distritos con CMD de Costa Rica.

PROVINCIA	CÓDIGO	CANTÓN	ÁREA (km ²)
San José	101	San José	44,62
San José	102	Escazú	34,53
San José	103	Desamparados	118,89
San José	104	Puriscal	555,02
San José	105	Tarrazú	291,27
San José	106	Aserri	168,26
San José	107	Mora	163,47



San José	108	Goicoechea	31,7
San José	109	Santa Ana	61,42
San José	110	Alajuelita	21,47
San José	111	Vázquez de Coronado	223,93
San José	112	Acosta	342,56
San José	113	Tibás	8,27
San José	114	Moravia	28,82
San José	115	Montes de Oca	15,78
San José	116	Turrubares	416,25
San José	117	Dota	404,44
San José	118	Curridabat	16,06
San José	119	Pérez Zeledón	1901,08
San José	120	León Cortés Castro	121,89
Alajuela	201	Alajuela	391,62
Alajuela	202	San Ramón	1021,74
Alajuela	20213	Distrito de Peñas Blancas*	246,8
Alajuela	203	Grecia	142,47
Alajuela	204	San Mateo	125,03
Alajuela	205	Atenas	126,31
Alajuela	206	Naranjo	127,01
Alajuela	207	Palmares	38,94
Alajuela	208	Poás	74,48
Alajuela	209	Orotina	145,11
Alajuela	210	San Carlos	3352,33
Alajuela	211	Zarcero	157,36
Alajuela	212	Sarchí	136,76
Alajuela	213	Upala	1592,67
Alajuela	214	Los Chiles	1332,71
Alajuela	215	Guatuso	752,83
Alajuela	216	Río Cuarto	254,89
Cartago	301	Cartago	278,66
Cartago	302	Paraíso	476,99
Cartago	303	La Unión	44,18
Cartago	304	Jiménez	250,07
Cartago	30402	Distrito de Tucurrique*	33,5
Cartago	305	Turrialba	1589,25

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45
Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246
Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



Cartago	306	Alvarado	79,18
Cartago	30602	Distrito de Cervantes*	15,18
Cartago	307	Oreamuno	202,9
Cartago	308	El Guarco	172
Heredia	401	Heredia	283,11
Heredia	402	Barva	56,01
Heredia	403	Santo Domingo	25,4
Heredia	404	Santa Bárbara	52,1
Heredia	405	San Rafael	48,31
Heredia	406	San Isidro	26,67
Heredia	407	Belén	12,38
Heredia	408	Flores	6,75
Heredia	409	San Pablo	8,34
Heredia	410	Sarapiquí	2144,38
Guanacaste	501	Liberia	1442,17
Guanacaste	502	Nicoya	1337,57
Guanacaste	503	Santa Cruz	1320,81
Guanacaste	504	Bagaces	1277,93
Guanacaste	505	Carrillo	599,01
Guanacaste	506	Cañas	687,05
Guanacaste	507	Abangares	646,02
Guanacaste	50704	Distrito de Colorado*	197,84
Guanacaste	508	Tilarán	669,23
Guanacaste	509	Nandayure	568,14
Guanacaste	510	La Cruz	1385,38
Guanacaste	511	Hojancha	262,99
Puntarenas	601	Puntarenas	1786,9
Puntarenas	60104	Distrito de Lepanto*	424,31
Puntarenas	60105	Distrito de Paquera*	335,63
Puntarenas	60111	Distrito de Cóbano*	319,27
Puntarenas	602	Esparza	217,23
Puntarenas	603	Buenos Aires	2382,94
Puntarenas	604	Montes de Oro	247,59
Puntarenas	605	Osa	1932,7
Puntarenas	606	Quepos	557,85
Puntarenas	607	Golfito	1032,32

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45
Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246
Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



Puntarenas	608	Coto Brus	944,24
Puntarenas	609	Parrita	483,22
Puntarenas	610	Corredores	623,61
Puntarenas	611	Garabito	316,01
Puntarenas	612	Monteverde	53,47
Puntarenas	613	Puerto Jiménez	720,43
Limón	701	Limón	1769,38
Limón	702	Pococí	2188,25
Limón	703	Siquirres	855,15
Limón	704	Talamanca	2792,23
Limón	705	Matina	770,4
Limón	706	Guácimo	801,56

Fuente: INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

*Corresponden a los 7 CMD del país. Los distritos que representa cada uno de ellos forman parte de los cantones que les anteceden al igual que el área que se indica para cada uno de esos distritos, forma parte del área del cantón que le antecede.

c. Índice de Capacidad Regulatoria

El ICRI es un instrumento que mide el conjunto de condiciones que permiten la implementación de la Política de Mejora Regulatoria. Se calcula a partir de una serie de datos administrativos de las municipalidades y fuentes públicas que recolecta el MEIC, los cuales permiten clasificar y ordenar los cantones según el nivel de cumplimiento de las condiciones para aplicar a nivel subnacional la política regulatoria y, por ende, indicar el grado de fortaleza institucional en mejora regulatoria.

El ICRI se fundamenta en el primer pilar de la Gobernanza Regulatoria, en el marco costarricense la política regulatoria que emana de la Constitución Política, la Ley 8220, Ley 7472, Ley 6227, leyes que son de alcance y aplicación para todos los niveles de Gobierno, central, descentralizado, con autonomía municipal y universitaria. Por lo cual, el ICRI mide la fortaleza del regulador en la aplicación de este pilar por medio de las instituciones y herramientas de mejora regulatoria, así como del desempeño producto de la aplicación de la política regulatoria, el cual es medido por otras instituciones



afines a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad, buen funcionamiento de los servicios y de las dependencias administrativas, y la buena marcha del gobierno.

Sus resultados apoyan a los gobiernos subnacionales en la formulación de la agenda pública en materia de mejora regulatoria en las diferentes áreas internas que faciliten la prestación de servicios y reducir la carga administrativa a favor del ciudadano.

De hecho, disponer con capacidad regulatoria implica que los entes municipales están en capacidad de aplicar las herramientas e instrumentos que permiten gestionar la política regulatoria.

La Ley 8220 da la rectoría al MEIC para velar por su cumplimiento, y la facultad de emitir las guías orientadoras para facilitar a las instituciones su aplicación por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria (DMR). Pese a lo anterior, cada institución es la responsable de aplicar las directrices que emana el rector.

El MEIC por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, como rector cuenta con registros de información que cada municipalidad le remite, con datos que se almacenan en la Plataforma Trámites Costa Rica, otros se recolectan producto de indicadores de desempeño que entidades públicas o sin fines de lucro realizan, y consulta a las municipalidades por medio del Oficial de Simplificación de Trámites, y páginas web de los municipios. En consecuencia, en su función de rectoría el MEIC elabora el ICRI para mejorar la toma de decisiones a nivel subnacional.

Lo anterior de la mano de la tercera recomendación del Comité de Política Regulatoria de la OCDE (2012) que cita la necesidad de que los países cuenten con instituciones y mecanismos que supervisen de forma activa los procesos y objetivos de aplicación de la política regulatoria, así como apoyar en la implementación a los entes reguladores para fomentar la calidad de las regulaciones.



Los beneficiarios del ICRI son los jefes municipales y funcionarios públicos, ya que el índice es una herramienta que les permitirá identificar oportunidades de mejora en la aplicación de la política regulatoria, pero también los ciudadanos al contar con un indicador del grado de fortaleza institucional en la aplicación de la Ley 8220 tienen la posibilidad de demandar a sus jefes el cumplimiento de dicha legislación y así gozar de seguridad jurídica y trato igualitario en los trámites, permisos, licencias, autorizaciones y procedimientos municipales. Entre los beneficios directos de la medición se cuentan:

- ✓ Crear un proceso sistemático de identificación, valoración y determinación de las fortalezas y debilidades institucionales en mejora regulatoria.
- ✓ Elaborar las reformas y nuevas normativas mediante los instrumentos regulatorios más efectivos para dar solución a la problemática identificada.
- ✓ Fomentar buenas prácticas de gestión administrativa a la luz de los principios de la Ley 8220 que permitan reducir la carga administrativa al usuario.
- ✓ Instituir procesos que permitan la mejora en el servicio público y por ende la mejora en otros indicadores de desempeño institucional.
- ✓ Impulsar a que las instituciones inicien un proceso de evaluar los resultados en función de los objetivos regulatorios originalmente planteados.



IV. Marco metodológico

El presente apartado contiene la información relativa la construcción del ICRI aplicado a la realidad de los gobiernos locales, tanto Municipalidades como Concejos Municipales de Distrito y fundamentado a partir del marco teórico descrito.

a. Tipo de investigación

En el desarrollo de este estudio se utilizará el enfoque de investigación cualitativo mediante un estudio descriptivo:

- ✓ El enfoque cualitativo: “Utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2006, p.8)
- ✓ La investigación descriptiva: “Busca, describe, especifica y/o detalla información, características, propiedades de situaciones, eventos, cosas para el análisis del investigador, tal que es posible medir y evaluar datos de las diversas variables del estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2006, p.102).

b. Unidad de análisis y Fuentes de información

La unidad de análisis o sujetos de investigación son los gobiernos locales. Se presentan resultados para 62 de ellos. La recolección de la información se realiza mediante fuentes primarias, información de bases de datos internas del Sistema Trámites CR y externa, adicional a la proveniente de las respuestas de los 62 gobiernos locales participantes a las encuestas aplicadas.

c. Instrumento de aplicación

Consiste en una encuesta, enviada a las Alcaldías, Intendencias y Oficiales de Simplificación de Trámites de los 91 gobiernos locales de Costa Rica. Se compone de 17 preguntas, se aplicó entre el 03 de junio y el 17 de julio de 2024.



De manera complementaria se elaboró un instructivo para facilitar el llenado de esta. Como resultado, se logró contar con la respuesta de 62 gobiernos locales. En el Anexo No. 1 se adjunta el instrumento de medición utilizado.

La medición se realiza en las tres dimensiones bajo el conjunto de variables o indicadores que permiten obtener una imagen objetiva del grado de cumplimiento de la política regulatoria a nivel subnacional. Los indicadores que se utilizan para la evaluación son objetivos, no dan espacio a la subjetividad, ya que la evaluación se concentra en determinar si cumple o no cumple con la variable o indicador, o a partir de la normalización de datos producto de los otros indicadores.

d. Recursos y limitaciones al realizar la investigación

Para llevar adelante el estudio, se contó con recursos propios de la Dirección de Mejora Regulatoria, principalmente el salario de los profesionales responsables de la investigación, así como el tiempo de los funcionarios de otras instituciones que colaboraron en brindar información.

Dentro de las limitaciones al estudio se tiene el tiempo disponible del profesional responsable, la capacidad de respuesta en las encuestas y consultas realizadas a los gobiernos locales, dado que, a pesar del seguimiento, se obtuvo el 68% de las respuestas esperadas (62 de 91). Sin embargo, vale la pena destacar que la participación aumentó en 6 gobiernos locales respecto al 2022, año en el que se obtuvo un 62% de las respuestas esperadas (56 de 91).

e. Fases de la investigación

El proceso de evaluación del ICRI consta de tres fases: diseño del instrumento, recopilación de la información, cálculo y análisis de los datos. Ver Ilustración 2.



Ilustración 2: Proceso de evaluación del ICRI



Fuente: Elaboración propia.

f. Conceptualización de dimensiones y variables.

La Política Regulatoria se refiere a las estrategias que aplica el Estado para el mejoramiento, desarrollo y aplicación de regulaciones a nivel nacional, regional y/o cantonal. Por lo cual, para calcular y medir objetivamente la implementación de la política regulatoria por cada municipio el índice se constituye de 25 variables agrupadas en cuatro dimensiones. Como muestra la Ilustración 3, las dos primeras dimensiones corresponden al segundo y tercer pilar de la Gobernanza Regulatoria, mientras que la tercera está asociada a los resultados visibles de la política regulatoria.

La dimensión de Simplificación Administrativa se incorpora dado que es la principal herramienta de calidad regulatoria que se aplica en Costa Rica para revisar y simplificar el conjunto de normas administrativas (reducir las cargas administrativas).



Ilustración 3: Dimensiones del ICRI



Fuente: Elaboración propia.

La simplificación administrativa, para efectos de este análisis, se define como el conjunto de acciones encaminadas a analizar, identificar, clasificar y realizar propuestas que mejoren los procedimientos administrativos, tanto en la reducción de cargas para la ciudadanía, empresas y organismos como en la agilización de los trámites internos propios de la administración pública.

Por su parte del OCDE (2019), señala que la simplificación administrativa es el instrumento que fomenta la innovación, incrementa el emprendimiento y mejora la gobernanza pública, ya que crea herramientas más efectivas para implementar la regulación. Los países miembros de la OCDE han adoptado ampliamente estrategias de simplificación administrativa, con el objetivo principal de eliminar los costos innecesarios impuestos por las regulaciones gubernamentales que pueden obstaculizar la competencia económica, la innovación y el bienestar general de la población.

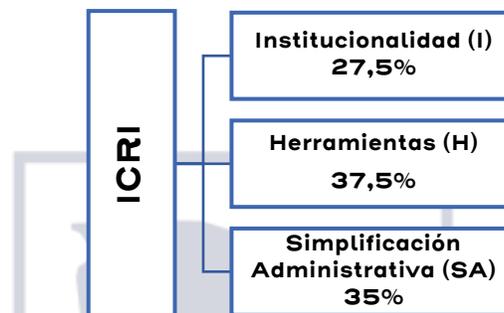
Dado lo anterior, en Costa Rica las acciones y avances de las estrategias que aplican los gobiernos locales en pro de la reducción de la carga administrativa



de sus regulaciones se relacionan con la simplificación administrativa, por lo cual se incorpora como una dimensión del índice.

Con respecto a las estimaciones, es importante indicar que cada una de las variables poseen un peso relativo en la medición que sumadas dan el porcentaje de importancia de cada una de las dimensiones del índice, tal y como se muestra en la Ilustración 4.

Ilustración 4: Ponderación de las Dimensiones



Fuente: Elaboración propia.

En el Cuadro 4 se presenta la descripción de las variables el ICRI y las fuentes de verificación que fueron consultadas para obtener los resultados, así como el peso relativo de cada variable dentro del índice. Cada una de las dimensiones del Indicador se analiza a partir de preguntas específicas, que permiten entender la existencia de elementos de mejora regulatoria en las instituciones y el cumplimiento de la política regulatoria, alineados de conformidad con el Cuadro 1 de los Pilares de la Gobernanza Regulatoria en Costa Rica, con las acciones de mejora que las municipalidades implementan para el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 8220, y con los resultados asociados a la mejora regulatoria vinculando además del Sistema de Control Interno institucional.



Para establecer los pesos de cada variable se utilizó el criterio experto de la DMR del MEIC, de tal modo que se define el impacto en la gestión institucional de la aplicación de la Política de Mejora Regulatoria y la incidencia el efecto sobre la vida de los ciudadanos y las actividades económicas de las empresas.

Cuadro 4: Descripción de las variables del ICRI

Variable	Institucionalidad	Máximo Puntaje
1. Oficial de Simplificación de Trámites – OST	Comunicación del nombramiento del Oficial de Simplificación de Trámites (OST) ante el MEIC, lo anterior de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento a la Ley 8220. Se obtiene el puntaje si la institución cuenta en la base de datos del MEIC con el nombramiento actualizado del OST. Nota: En este caso dado que se realizan cambios constantes de las autoridades, todas las municipalidades deben comunicar los nuevos nombramientos oportunamente al MEIC. Bases de datos de la Dirección de Mejora Regulatoria, donde consta el oficio remitido al MEIC. Verificado agosto 2024.	0,05
2. Comisión de Mejora Regulatoria Institucional – CMRI	Comunicación de la estructura de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional (CMRI) ante el MEIC, de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento a la Ley 8220. Se obtiene el puntaje si la institución cuenta en la base de datos del MEIC con la CMRI nombrada. Bases de datos de la Dirección de Mejora Regulatoria, donde consta el oficio remitido al MEIC. Verificado agosto 2024	0,025
3. Asistencia a capacitaciones DMR	El principio de Gobernanza Regulatoria Multinivel establece que para lograr la calidad y coherencia regulatoria es necesario el fortalecimiento de las capacidades regulatorias, ya que en caso de contar con una limitada profesionalización se afectará el diseño de las regulaciones, por lo cual se evalúa la capacitación recibida por los funcionarios municipales en áreas de mejora regulatoria en dos vías, se obtiene el puntaje si representantes de la municipalidad participaron en al menos un taller de capacitación impartido por la DMR como rector en la materia, en las fechas evaluadas. Bases de datos de la DMR.	0,025
4. Gestión del Control Interno	El Control Interno regulado mediante la Ley 8292 representa un sistema que se enfoca en temas estratégicos y en la capacidad de las instituciones para lograr sus objetivos, mediante una gestión pública que haga un uso adecuado de los fondos públicos, aplicando los principios de transparencia y rendición de cuentas. La normativa de dicha ley y lo regulado por la CGR, es complementario a los objetivos de la Ley 8220. Puntaje: 5 Experto, 4 Diestro, 3 Competente, 2 Novato, 1 Incipiente. CGR. Verificado Setiembre 2024	0,05



5. Oficina de Información al Ciudadano	Los Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento a la Ley 8220 establecen que toda institución debe contar con Oficina de Información al Ciudadano, Plataforma de servicios, o Contraloría de Servicios que brinde información de los trámites institucionales. Se obtiene el puntaje si existe la función designada en la institución en una de las figuras antes mencionadas producto de consulta a las municipalidades. ¿Cuenta el Gobierno Local con una Oficina de Información al Ciudadano, que cumple con las condiciones del artículo 4 de la Ley 8220, y de los artículos 16 y 17 del Reglamento a la Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas?	0,05
6. Programa de capacitación interna	La segunda vía de medición del desarrollo de capacidades municipales es mediante la capacitación a los funcionarios en áreas de mejora regulatoria impartida por iniciativa de las propias instituciones a sus colaboradores para que cuenten con las habilidades y conocimientos para identificar y evaluar alternativas adecuadas para la regulación y así poder elegir la herramienta más eficiente y eficaz para cumplir con los objetivos de política, es un elemento necesario ya que permite adaptar los principios a su marco legal. Se obtiene el puntaje si la institución responde de forma afirmativamente la pregunta: ¿La institución cuenta con un programa de capacitación interna a los funcionarios sobre los alcances de la Ley 8220 y su reglamento? En caso afirmativo indique cuántas y qué actividades de capacitación realizaron entre II semestre de 2020 y primer semestre de 2022.	0,025
7. Quejas o denuncias.	¿El Gobierno Local recibió alguna queja o denuncia de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53, 54, 55 y anexo 3 del Reglamento a la Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas, o con algún procedimiento interno vinculado a los trámites	0,025
8. Silencio Positivo	¿El Gobierno Local recibió al menos una solicitud de aplicación del Silencio Positivo?	0,025
Variable	Herramientas	Máximo Puntaje
9. Perfil institucional en el Sistema Trámites CR	La Administración del perfil institucional en el Sistema Trámites CR es responsabilidad de cada institución, así como que se mantenga actualizado. Se obtiene el puntaje completo si la institución cuenta con el perfil actualizado (la información del perfil del OST y CMRi debe coincidir con el oficio de nombramiento comunicado al MEIC al realizar el cruce de información, cada una tiene valor de 2,5 puntos. Los Artículos 15, 20 y 24 del Reglamento a la Ley 8220 establecen que la Administración del perfil institucional en el Sistema Trámites CR es responsabilidad de cada institución, a fin de garantizar su funcionamiento. Los Jerarcas, Departamentos Legales, Comisiones de Mejora Regulatoria Institucional y los Oficiales de Simplificación de Trámites velarán por que la información de	0,05



	su perfil institucional se mantenga actualizada. Consulta información del sistema Trámites CR	
10. Enlaces a Trámites CR	El artículo 19 del Reglamento a la Ley 8220 establece que: "... El Sistema Digital Trámites Costa Rica estará ubicado y disponible tanto para la Administración Pública como para el ciudadano, en la página web www.meic.go.cr y www.tramitescr.meic.go.cr ; asimismo; en la página web de cada ente u órgano que conforma la Administración Pública, para lo cual se deberá indicar el link al Sistema Trámites Costa Rica." Se obtiene el puntaje si la institución cuenta con el enlace en la página de la Municipalidad. Verificado agosto de 2024.	0,025
11. Control Previo.	De acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley 8220, y 13 y 13bis de su reglamento, los Gobiernos Locales realizarán una consulta de sus regulaciones a la DMR a fin de garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de la Ley, ello mediante la evaluación costo-beneficio (regulaciones con sección I y II completas) antes de emitir nuevas regulaciones o modificaciones a las existentes cuando establezcan trámites, requisitos o procedimientos que debe cumplir el administrado. El criterio del DAR para estos casos será con carácter de recomendación. Si la institución envió al menos una regulación en la fecha de evaluación al SICOPRE o, alternativamente no publicaron en el Diario Oficial La Gaceta propuestas de regulación con trámites, requisitos y procedimientos, se le asigna el puntaje máximo. Consulta https://tramitescr.meic.go.cr/Default.aspx . Verificado agosto de 2024.	0,05
12. Catálogo Nacional de Trámites - CNT	De conformidad con los artículos 15, 18 y 19 del Reglamento a dicha Ley, las Municipalidades deben incorporar su inventario de trámites en el Catálogo Nacional del Sistema Trámites Costa Rica, es decir, cumplen con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8220. Para verificar el cumplimiento de lo anterior se utiliza el anexo de la respuesta de la pregunta 2 de la encuesta aplicada y se contrasta con la información contenida en el Catálogo Nacional de Trámites. Consulta https://tramitescr.meic.go.cr/Default.aspx . Verificado en setiembre 2024	0,05
13. Consulta Pública.	El artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece la obligatoriedad de realizar la consulta pública de todas las regulaciones que emitan las instituciones. Lo anterior se complementa con lo establecido en el procedimiento de Control Previo Regulatorio en la Ley 8220 y su reglamento, que establece la obligatoriedad de enviar al MEIC todas las regulaciones que crean o modifican trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la administración. El envío se realiza mediante el Sistema Tramites CR en el módulo de Control Previo (SICOPRE), donde la DMR pondrá en consulta pública por un plazo de 10 días hábiles (art. 12 bis, Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC). Consulta https://tramitescr.meic.go.cr/Default.aspx . Verificado setiembre	0,05



	2024. Correspondiente a las propuestas de regulación remitidas entre el 01 de mayo de 2022 y 30 de abril de 2024.	
14. Sistematización del Análisis CB o Proceso sistematizado de control previo	La cuarta recomendación del Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE establece que la evaluación de impacto regulatorio debe estar integrada en el proceso de diseño de proyectos regulatorios siendo respaldado ello dentro de la institución con mecanismos de control que garanticen la calidad de las regulaciones. ¿Tiene la institución establecida en sus manuales de procedimiento y sistematizado el proceso de elaboración del Análisis Costo – Beneficio en la elaboración de nuevas regulaciones o modificación de las existentes que contienen trámites, requisitos o procedimientos? Si la respuesta es afirmativa, indicar en que instrumento consta el procedimiento, si está disponible en el sitio web de la institución, y explicar cómo está sistematizado dicho proceso.	0,025
15. Inventario de trámites.	La primera recomendación del Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE establece que el compromiso con la Política Regulatoria por parte de los gobiernos parte de mantener un inventario de regulaciones a fin de informar al ciudadano e identificar aquellas que requieren ser eliminadas o reemplazadas, y ello se complementa con la quinta recomendación del Consejo que busca un proceso sistemático de la revisión del inventario regulatorio. Contar con un inventario de trámites es un requisito necesario para la formulación del PMR. ¿Cuenta el Gobierno Local con un inventario de sus trámites?	0,025
16. Actualización del CNT	De conformidad con los artículos 15, 18, 19 y 23 del Reglamento a la Ley, las instituciones deben mantener actualizado su inventario de trámites en el CNT del Sistema Tramites CR. Dado que la dinámica de las regulaciones se debe ajustar a la realidad y demanda de los ciudadanos, la actualización del CNT resulta una función primordial y permanente en las instituciones. ¿Cada nuevo trámite o reformas a los ya existentes que se implementa en el Gobierno Local se actualiza en el CNT? (a veces 1,25)	0,025
17. Riesgo asociado a la MR	Dentro de la evaluación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional 2023, se identificó algún riesgo asociado a la gestión del sistema de mejora regulatoria de la institución (entendido el sistema como el conjunto de reglas o principios en materia de mejora regulatoria racionalmente enlazados entre sí, y no el uso del sistema digital Trámites Costa Rica).	0,025
18. Participación ciudadana	Cuenta el Gobierno Local con algún mecanismo formal, establecido en sus manuales de procedimiento y/o sistematizado para promover la participación de actores interesados en la discusión de la política regulatoria local, entendiendo por actores interesados a organizaciones comunales, ciudadanos y representantes del sector empresarial?	0,05



Variable	Simplificación Administrativa	Máximo Puntaje
19.Cumplimiento del PMR	El objetivo principal de los PMR, es eliminar los costos innecesarios impuestos por regulaciones gubernamentales que pueden obstaculizar la competencia económica, la innovación y el bienestar general de la población. Cumplimiento de la presentación del PMR o justificación 2023 y 2024. Consulta https://tramitescr.meic.go.cr/Default.aspx	0,025
20.Avances PMR	Cumplimiento del PMR. Promedio del porcentaje de avance de los PMR 2023-2024; se asigna el porcentaje que reporta el sistema y se multiplica por 2,5. En caso de no contar con PMR en dichos años el puntaje es de 0. Consulta https://tramitescr.meic.go.cr/Default.aspx	0,025
21. APC	Fomento del gobierno electrónico al utilizar la Municipalidad la plataforma del CFIA para el trámite de permisos de construcción. Se obtiene el puntaje completo en el índice si el Gobierno Local cuenta con APC para tramitar permisos de construcción o si utiliza una combinación de trámites en físico y trámites en APC. En caso de no utilizar la plataforma no obtiene puntaje. Consulta página web CFIA	0,025
22. SICOP	Fomento del gobierno electrónico al utilizar la Municipalidad la plataforma de compras públicas SICOP. Se obtiene el puntaje al verificar si se han realizado compras en la plataforma en el periodo de evaluación. https://www.sicop.go.cr/index.jsp	0,025
23. VUI	Fomento del gobierno electrónico al contar la Municipalidad con un perfil en la plataforma ventanilla Única de Inversión (VUI). 2,5 puntos si la municipalidad se encuentra implementando la plataforma, según datos de PROCOMER y consulta al sitio web, aunque no se tengan patentes tramitadas.	0,025
24. Trámites Simplificados.	El desarrollo de la gestión regulatoria mediante la simplificación administrativa se mide por una serie de mejoras en trámites mediante la implementación de acciones de simplificación que reducen la carga administrativa. (eliminar costos innecesarios impuestos por regulaciones que pueden obstaculizar la competencia, la innovación y el bienestar general de la población). Se considera la mejora de al menos un trámite o proceso, por lo cual se obtiene el puntaje al responder afirmativa la pregunta: ¿El Gobierno Local ha realizado al menos una mejora en sus trámites mediante la implementación de acciones de simplificación que reducen la carga administrativa?	0,025



25. Uso de la guía de PMR.	¿Se elaboran los PMR con base en los resultados de los criterios de la guía de elaboración de planes de mejora regulatoria elaborada por el MEIC? En caso de haber realizado simplificación de trámites y no utilizar la herramienta de los Planes de Mejora Regulatoria, explique la razón por la cual no han utilizado dicha herramienta. Deberán constar en sus expedientes internos la información que valida la respuesta por una futura evaluación o verificación de datos.	0,025
26. Convenios de cooperación interinstitucional	La coherencia regulatoria parte del principio de promover el intercambio de información entre los órdenes de gobierno para superar asimetrías de información y fomentar complementariedades entre las regulaciones. Se obtiene el puntaje si la institución cuenta con convenio de cooperación interinstitucional o bases de datos y listados a los cuales la misma institución u otras tienen acceso de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento a la Ley 8220.	0,025
27. Evaluaciones ex post de la regulación	El Ciclo de Gobernanza regulatoria establece que una de las fases posteriores a implementar una regulación es monitorearla y evaluar si cumple el fin para el cual se diseñó en el sentido de analizar si el problema detectado se ha resuelto; lo anterior es recabado en la quinta recomendación del Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria. Si el Gobierno Local ha implementado acciones de simplificación administrativa en al menos un trámite que forme parte o no de un plan de mejora regulatoria: ¿Al implementar la mejora le ha dado seguimiento mediante monitoreo o evaluaciones ex post del impacto para verificar que cumpla el objetivo de la mejora y del trámite? Se obtiene el puntaje si la institución dio seguimiento y evaluó la implementación de al menos una regulación para que cumpla el objetivo de la mejora y del trámite.	0,025
28. Base de datos sobre licencias comerciales	¿Cuenta el Gobierno Local con una base de datos actualizada donde se registran las solicitudes de licencias comerciales (nuevas, renovaciones, traspasos, otras gestiones vinculadas), su plazo de resolución y resolución final (aprobada o denegada)?	0,025
29. Plazo de resolución de licencias comerciales.	Los principios de mejora regulatoria de seguridad jurídica, celeridad, eficiencia y eficacia, instan a las instituciones a resolver las solicitudes de los administrados en tiempos cortos a fin de no hacerlos incurrir en cargas administrativas y costos de oportunidad elevados, buscando para la sociedad mayores beneficios que costos. Se consulta por el promedio en días naturales de resolución de las licencias comerciales. En caso de que no se pueda obtener la información aplica el plazo máximo en días naturales que establezca la Ley o Reglamento de Patentes y anotar el enlace de SINALEVI donde está dicha regulación. Tres rangos, más de 30 días 0, entre 11 y 30, 1,25, 10 días o menos 2,5.	0,025



30. Planificación estratégica, digitalización y transformación digital.	Tomando en cuenta el período en estudio, indique cual de estas tres alternativas es concordante con la planificación estratégica institucional de su Gobierno Local: a. La planificación estratégica institucional no incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la digitalización ni la transformación digital. b. La planificación estratégica institucional incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la digitalización. c. La planificación estratégica institucional incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la transformación digital (personas, estrategia, cultura, procesos, tecnología, entre otros).	0,05
31. Tipo de acciones de simplificación administrativa implementados.	Acciones de simplificación. En la encuesta se proponen 22 posibles acciones de simplificación administrativa, de las cuales las instituciones deben seleccionar las 5 que ellas consideran de mayor aplicación en sus propios procesos. Utilizando el criterio experto de la DMR previamente se seleccionan las 5 acciones de mayor impacto hacia el ciudadano y se contrastan ambos resultados, asignando medio punto si la institución las marcó en sus propuestas de mejora de trámites.	0,025

Fuente: Elaboración propia.

g. Procedimiento de cálculo del ICRI

El ICRI está diseñado para presentar sus resultados en valores que van de 0 a 1, donde la puntuación máxima alcanzable es uno (1), la cual indicaría que la institución reúne las condiciones que permiten la implementación de la política regulatoria y por ende las gestiones que realiza el ciudadano ante una institución cumplen con los principios establecidos en la Ley 8220, al menor costo y mayor beneficio social dadas las restricciones de recursos.

A partir de los resultados se jerarquizan los gobiernos locales, siendo que en el ranking la Municipalidad que obtenga el mayor puntaje es la que ocupa el primer lugar y de ahí en adelante en orden descendente.

Posteriormente, los resultados son agrupados en cuatro categorías producto de la revisión de experiencia internacional, indicadores nacionales y el criterio experto de la DMR, donde cada Gobierno Local se ubicará según los puntajes obtenidos en el índice general. En el cuadro 5 se presentan los rangos de cada categoría, los cuales permiten construir un mapa de calor por cantón.



Cuadro 5: Categorías del ICRI

Puntaje	Categoría
De 0 y hasta 0,48	Incipiente capacidad regulatoria
De 0,49 y hasta 0,57	En desarrollo de la capacidad regulatoria
De 0,58 y hasta 0,69	Moderada capacidad regulatoria
De 0,70 y hasta 1	Avanzada capacidad regulatoria

Fuente: Elaboración propia.

Tomando en consideración las observaciones anteriormente mencionadas y con la metodología utilizada se establecen umbrales para los indicadores sobre la brecha institucional y la correcta implementación de la política regulatoria.

h. Comparación metodológica ediciones previas.

Al ser el ICRI una herramienta que apoya la toma de decisiones de los jefes municipales de una forma objetiva, después de primera aproximación (ICRI 2019) se procuró desarrollar un índice que metodológicamente fuera comparable en el tiempo, de esta forma para el ICRI 2020 se reestructura la composición de las variables y se aplica una encuesta a los gobiernos locales, sin embargo, en las respuestas recibidas parte de la información no fue respondida de forma efectiva.

Para la edición del ICRI 2022, se tomó como base la encuesta aplicada en 2020 con los ajustes producto de la retroalimentación recibida, con el fin de capturar la información de forma clara y completa, y adicionalmente se incluyeron resultados generados por otras instituciones públicas tales como la Defensoría de los Habitantes y la CGR, no obstante se identificó una limitación en cuanto a la periodicidad y continuidad de la elaboración de indicadores por parte de instituciones externas, por lo cual en la edición 2024 se toma la decisión de modificar las fuentes de información para concentrar el análisis en temas más sustantivos y relevantes para el objetivo del ICRI. Considerando las lecciones aprendidas para esta tercera edición formal del ICRI, es relevante tener presente las siguientes consideraciones:



- ✓ Se realizan ajustes a nivel de conceptualización de las variables y su ponderación.
- ✓ Se cambia la fuente de recolección de algunos casos para tener mayor objetividad y calidad de los datos, así como un mayor alcance de la aplicación de la gobernanza regulatoria en los municipios.
- ✓ Se trasladan las variables de la dimensión de “desempeño institucional” a las otras dimensiones y se sustituyen dos indicadores externos por consultas externas a bases de datos, es decir la ponderación de la dimensión se reacomoda entre las tres dimensiones restantes.

En conclusión, el objetivo fundamental del ICRI es generar información relevante y criterios que contribuyan con el proceso institucional de toma de decisiones en cuanto a la aplicación de la política regulatoria, en este sentido, los resultados derivados del ICRI, en cada una de las tres ediciones son comparables en cuanto a:

- ✓ Los resultados generales de cada gobierno local.
- ✓ El ranking de gobiernos locales en cuanto a su madurez regulatoria.
- ✓ La ubicación en cada una de las categorías resultantes (avanzada, en desarrollo, incipiente, moderada)
- ✓ Los resultados de cada gobierno local en cada una de las variables analizadas e iteradas en cada edición (la mayor parte de estas).

Por otra parte, los resultados derivados del ICRI, en cada una de las tres ediciones no son comparables en cuanto a:

- ✓ Los resultados de cada gobierno local en cuanto a las dimensiones del ICRI.



V. Análisis de los resultados

Costa Rica, un país con poca extensión territorial, pero de una gran riqueza cultural y natural, con gran diversidad de microclimas y sabores en su gastronomía, se conforma administrativamente de 91 Gobiernos sub nacionales, 84 Cantones y 7 Concejos Municipales de Distrito, quienes desempeñan un rol fundamental en la actividad socioeconómica y ambiental.

La legislación nacional les ha otorgado autoridad en áreas como la cultura, la prestación de servicios públicos, la organización del territorio y el desarrollo de la actividad comercial. Por lo anterior, diversas instituciones necesitan de información mediante indicadores cantonales que apoyen a los jefes en la toma oportuna de decisiones; en esta línea de esfuerzos para brindar mejores servicios mediante la gestión administrativa en las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones, materia regulada por la Ley 8220, se presentan los resultados del Índice de Capacidad Regulatoria Institucional 2024.

a. Resultados Generales del ICRI

En este apartado se presentan los resultados del Índice de Capacidad Regulatoria Institucional para los 62 GL que contestaron la encuesta enviada por la DMR.

A continuación, se presenta un análisis del ICRI 2024 según los objetivos indicados anteriormente: institucionalidad para aplicar la política regulatoria, uso de las herramientas de mejora regulatoria presentes en el marco de política regulatoria y las acciones de simplificación administrativas implementadas como buenas prácticas para facilitar la interacción entre el administrado y la Administración.

El procedimiento de construcción del índice permite clasificar y ordenar los resultados según el nivel de cumplimiento de las condiciones para aplicar la política regulatoria a nivel de gobierno local y, por ende, indica el grado de fortaleza institucional en mejora regulatoria.



Los resultados de los 62 gobiernos locales analizados en el cumplimiento de la Política Regulatoria se reflejan en el Cuadro 6.

Cuadro 6: Resultados del ICRI 2024

Ranking	Gobierno Local	Provincia	TOTAL	Categoría
1	Heredia	Provincia de Heredia	0,83	Avanzada
2	Cartago	Provincia de Cartago	0,77	Avanzada
	Curridabat	Provincia de San José	0,77	Avanzada
4	Escazú	Provincia de San José	0,70	Avanzada
5	San Pablo	Provincia de Heredia	0,67	Moderada
6	Grecia	Provincia de Alajuela	0,63	Moderada
7	San Ramón	Provincia de Alajuela	0,63	Moderada
8	San José	Provincia de San José	0,62	Moderada
9	Quepos	Provincia de Puntarenas	0,61	Moderada
10	Goicoechea	Provincia de San José	0,60	Moderada
11	Orotina	Provincia de Alajuela	0,60	Moderada
12	Alajuela	Provincia de Alajuela	0,59	Moderada
13	Tilarán	Provincia de Guanacaste	0,59	Moderada
14	Atenas	Provincia de Alajuela	0,59	Moderada
15	Golfito	Provincia de Puntarenas	0,58	Moderada
16	San Rafael	Provincia de Heredia	0,56	En desarrollo
17	Desamparados	Provincia de San José	0,56	En desarrollo
18	Osa	Provincia de Puntarenas	0,55	En desarrollo
19	San Carlos	Provincia de Alajuela	0,54	En desarrollo
20	Cañas	Provincia de Guanacaste	0,53	En desarrollo
21	Pérez Zeledón	Provincia de San José	0,53	En desarrollo
22	Hojancha	Provincia de Guanacaste	0,53	En desarrollo
23	Oreamuno	Provincia de Cartago	0,53	En desarrollo
24	Montes de Oca	Provincia de San José	0,53	En desarrollo
25	Belen	Provincia de Heredia	0,51	En desarrollo
26	Santa Cruz	Provincia de Guanacaste	0,51	En desarrollo
27	Moravia	Provincia de San José	0,50	En desarrollo
28	Puntarenas	Provincia de Puntarenas	0,50	En desarrollo
29	Limón	Provincia de Limón	0,49	En desarrollo
30	Palmares	Provincia de Alajuela	0,49	En desarrollo
31	Naranjo	Provincia de Alajuela	0,47	Incipiente



32	Corredores	Provincia de Puntarenas	0,47	Incipiente
33	CMD Peñas Blancas	Provincia de Alajuela	0,47	Incipiente
34	Liberia	Provincia de Guanacaste	0,47	Incipiente
35	Barva	Provincia de Heredia	0,46	Incipiente
36	Zarcelero	Provincia de Alajuela	0,46	Incipiente
37	Poás	Provincia de Alajuela	0,45	Incipiente
38	Puriscal	Provincia de San José	0,44	Incipiente
39	Paraíso	Provincia de Cartago	0,44	Incipiente
40	El Guarco	Provincia de Cartago	0,44	Incipiente
41	Aserri	Provincia de San José	0,44	Incipiente
42	La Cruz	Provincia de Guanacaste	0,44	Incipiente
43	Los Chiles	Provincia de Alajuela	0,43	Incipiente
44	Alajuelita	Provincia de San José	0,43	Incipiente
45	Bagaces	Provincia de Guanacaste	0,43	Incipiente
46	CMD Cóbano	Provincia de Puntarenas	0,43	Incipiente
47	Guácimo	Provincia de Limón	0,42	Incipiente
48	Upala	Provincia de Alajuela	0,42	Incipiente
49	Acosta	Provincia de San José	0,40	Incipiente
50	Parrita	Provincia de Puntarenas	0,40	Incipiente
51	Santo Domingo	Provincia de Heredia	0,39	Incipiente
52	Sarchí	Provincia de Alajuela	0,39	Incipiente
53	Garabito	Provincia de Puntarenas	0,39	Incipiente
54	Coto Brus	Provincia de Puntarenas	0,38	Incipiente
55	San Mateo	Provincia de Alajuela	0,38	Incipiente
56	Buenos Aires	Provincia de Puntarenas	0,38	Incipiente
57	Nicoya	Provincia de Guanacaste	0,38	Incipiente
58	Tibás	Provincia de San José	0,36	Incipiente
59	Turrubares	Provincia de San José	0,34	Incipiente
60	Río Cuarto	Provincia de Alajuela	0,34	Incipiente
61	Alvarado	Provincia de Cartago	0,29	Incipiente
62	CMD Cervantes	Provincia de Cartago	0,19	Incipiente

Fuente: Elaboración propia.

En la primera posición se ubica la Municipalidad de Heredia la cual obtuvo un puntaje de 0.83 de capacidad regulatoria, es decir de las condiciones que permiten la implementación de la Política de Mejora Regulatoria, esto se traduce en un grado Avanzado de fortaleza institucional en mejora regulatoria.

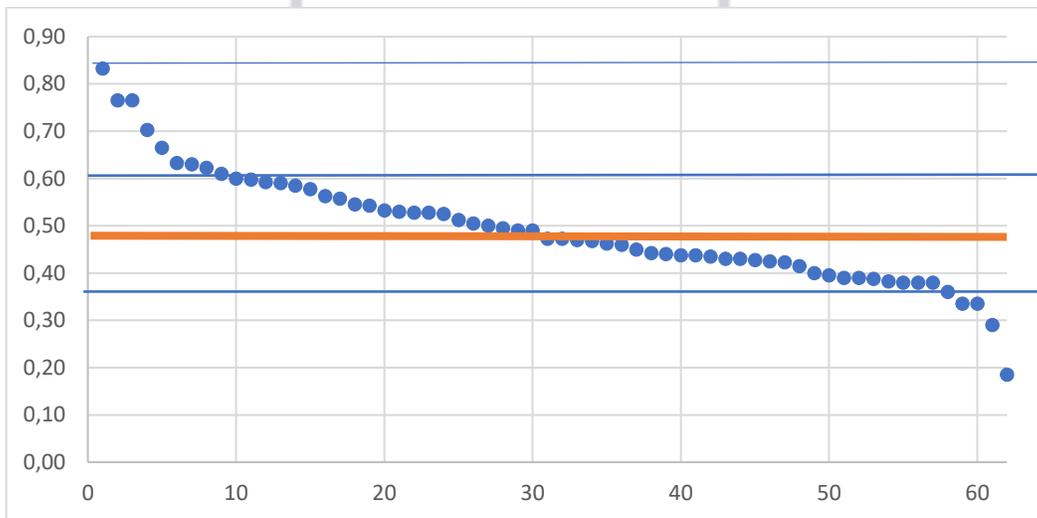


En el segundo lugar empatadas en puntaje, se encuentran Cartago (0.77) y Curridabat (0.77) y en el cuarto lugar Escazú (0.70), clasificadas también con un grado avanzado de fortaleza institucional en mejora regulatoria.

Contrariamente, los Gobiernos Locales que obtuvieron un menor puntaje de capacidad regulatoria fueron: CMD Cervantes (0.19), Alvarado (0.29), Rio Cuarto y Turrubares (0.34 cada una) con un grado incipiente de fortaleza institucional en mejora regulatoria. Los datos muestran que hay una diferencia entre el valor máximo y el valor mínimo de 0.65 puntos, con un promedio de 0.49 puntos y una desviación estándar de 0.12.

Ello implica que existe una brecha significativa entre los municipios con mayor y menor capacidad regulatoria. (Ver Gráfico 1).

Gráfico 1: Resultados del ICRI



Fuente: Elaboración propia con datos del ICRI.

Hay 30 gobiernos locales con resultados por encima del promedio y 32 por debajo del promedio. Existe una distancia de la frontera máxima de 0.51 puntos (ver Gráfico 2). La mediana, que constituye el valor central es 0.47 y corresponde al resultado de 4 gobiernos locales.



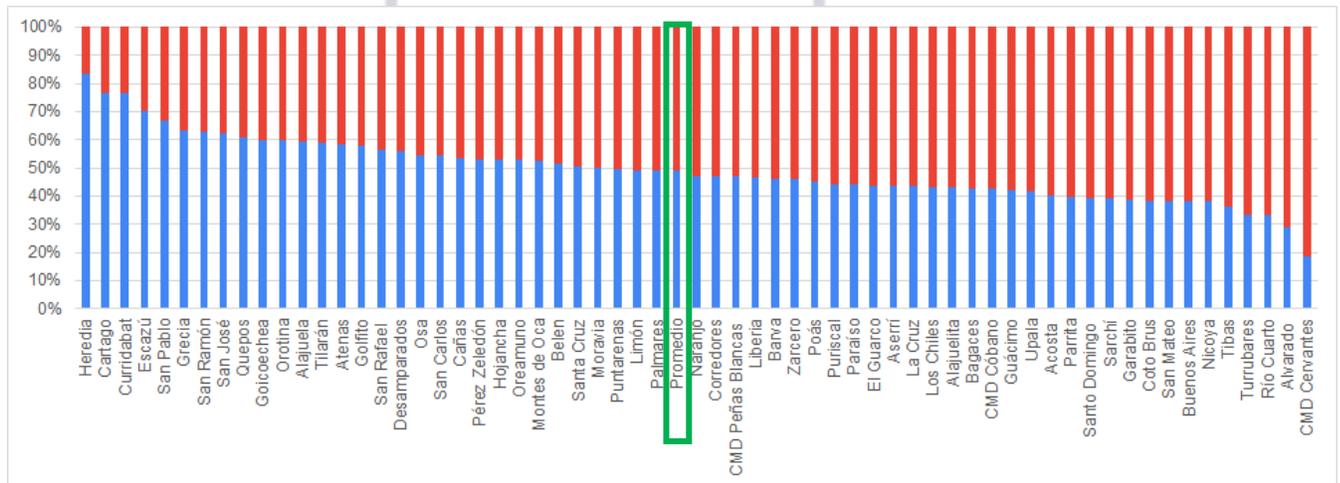
Los resultados indican una alta concentración de los valores en torno a su media, el 79% de los gobiernos locales participantes (49 de 62) se ubican entre más menos 0.12 puntos de la media (entre 0.37 y 0.61 puntos). En el Cuadro 6 se presenta un resumen de los principales resultados:

Cuadro 7: Resultados del análisis descriptivo de ICRI

Estadístico	Valor	Descripción
Promedio	0.49	32 GL por debajo
Desviación estándar	0.12	49 GL en el rango de 1 d.e.
Mínimo	0.19	(62°)
Máximo	0.84	(1°)
Rango Total	0.65	5.5 d.e.
Mediana	0.47	4 GL en el punto

Fuente: Elaboración propia con datos del ICRI.

Gráfico 2: Distancia frontera del ICRI

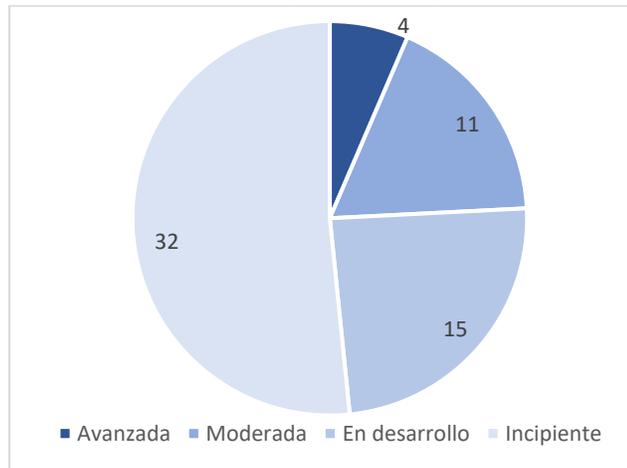


Fuente: Elaboración propia con datos del ICRI

A nivel de cumplimiento de la política de mejora regulatoria, según la clasificación de las cuatro categorías, 4 gobiernos locales se ubican en “Avanzada capacidad regulatoria” (ver Gráfico 3), 11 gobiernos locales se ubican en la categoría de moderada capacidad regulatoria, 15 se clasifican “en desarrollo” y las 32 que están por debajo del promedio se ubican en capacidad regulatoria incipiente.



Gráfico 3: Gobiernos locales por categoría de cumplimiento



Fuente: Elaboración propia con datos del ICRI.

El desarrollo de las capacidades para aplicar los principios, herramientas y buenas prácticas de mejora regulatoria se muestra en el Cuadro 3, donde se presenta el promedio del valor obtenido en cada categoría por los GL,

Cuadro 3: Resultados en las categorías del ICRI 2024

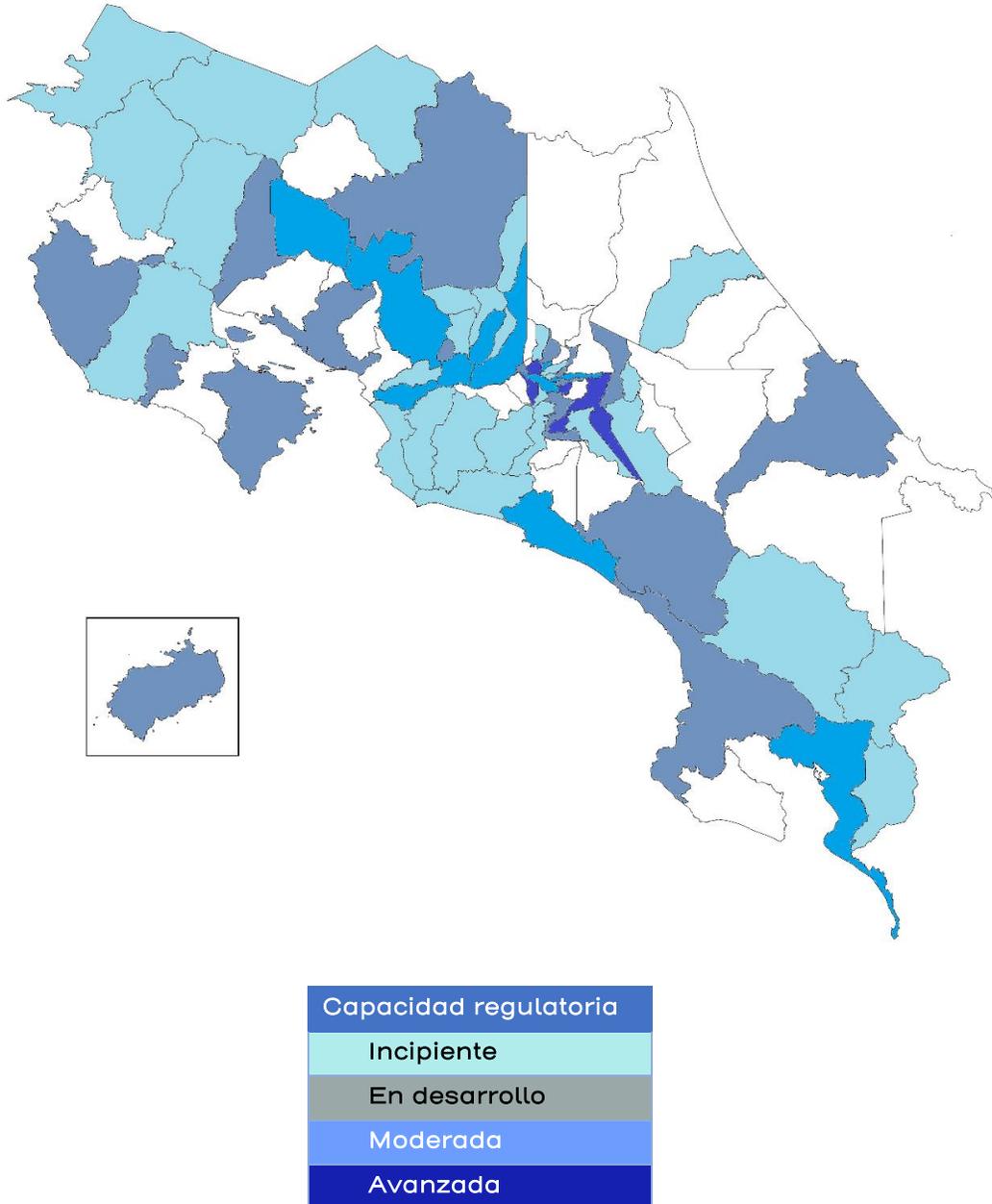
Capacidad regulatoria	Promedio
Incipiente	0.41
En desarrollo	0.52
Moderada	0.61
Avanzada	0.77

Fuente: Elaboración propia con datos del ICRI.

Los resultados de los municipios según su grado de cumplimiento de la política regulatoria se visualizan en la Ilustración 5, que muestra un mapa de calor por cada uno de los 62 G L analizados, los que no se analizan se presentan en blanco. Adicionalmente, se muestra una concentración de mayor cumplimiento en la región central del país.



Ilustración 5: Mapa de Costa Rica según resultados del ICRI 2024



Fuente: Elaboración con datos de la DMR del ICRI.



En el Cuadro 9 se despliegan los resultados comparativos del ICRI 2020 ajustado, el ICRI 2022 y el ICRI 2024, mostrando el avance de los Gobiernos Locales en la implementación de la Política Regulatoria. Para el ICRI 2020 el 87% de los municipios contaban con una capacidad regulatoria incipiente, para ICRI 2022 ello se reduce a un 29% de los Gobiernos Locales. Además, en el ICRI 2020 siete municipios se ubicaron en capacidad regulatoria “en desarrollo” de ellos para el ICRI 2022 dos avanzan a la categoría “avanzada”, tres a “moderada”, y dos se mantienen a la categoría de incipiente.

Cuadro 4: Comparación de Resultados ICRI 2024- 2022 - 2020

Gobierno Local	ICRI 2024	ICRI 2022	ICRI 2020
Heredia	Avanzada	Avanzada	En desarrollo
Cartago	Avanzada	Avanzada	En desarrollo
Curridabat	Avanzada	En desarrollo	Incipiente
Escazú	Avanzada	En desarrollo	Incipiente
San Pablo	Moderada	ND	ND
Grecia	Moderada	En desarrollo	En desarrollo
San Ramón	Moderada	Moderada	Incipiente
San José	Moderada	Moderada	En desarrollo
Quepos	Moderada	Incipiente	Incipiente
Goicoechea	Moderada	En desarrollo	Incipiente
Orotina	Moderada	Moderada	En desarrollo
Alajuela	Moderada	ND	ND
Tilarán	Moderada	En desarrollo	Incipiente
Atenas	Moderada	En desarrollo	Incipiente
Golfito	Moderada	Incipiente	Incipiente
San Rafael	En desarrollo	Moderada	Incipiente
Desamparados	En desarrollo	Moderada	En desarrollo
Osa	En desarrollo	ND	ND
San Carlos	En desarrollo	Moderada	Incipiente
Cañas	En desarrollo	En desarrollo	Incipiente
Pérez Zeledón	En desarrollo	En desarrollo	Incipiente
Hojancha	En desarrollo	En desarrollo	Incipiente
Oreamuno	En desarrollo	Incipiente	Incipiente
Montes de Oca	En desarrollo	ND	ND
Belén	En desarrollo	En desarrollo	Incipiente
Santa Cruz	En desarrollo	Incipiente	Incipiente



Gobierno Local	ICRI 2024	ICRI 2022	ICRI 2020
Moravia	En desarrollo	ND	ND
Puntarenas	En desarrollo	Incipiente	Incipiente
Limón	En desarrollo	Incipiente	Incipiente
Palmares	En desarrollo	ND	ND
Naranjo	Incipiente	ND	ND
Corredores	Incipiente	Incipiente	Incipiente
CMD Peñas Blancas	Incipiente	En desarrollo	Incipiente
Liberia	Incipiente	En desarrollo	En desarrollo
Barva	Incipiente	En desarrollo	Incipiente
Zarcelo	Incipiente	ND	ND
Poas	Incipiente	ND	ND
Puriscal	Incipiente	ND	ND
Paraíso	Incipiente	ND	ND
El Guarco	Incipiente	ND	ND
Aserrí	Incipiente	Incipiente	Incipiente
La Cruz	Incipiente	Incipiente	Incipiente
Los Chiles	Incipiente	ND	ND
Alajuelita	Incipiente	ND	ND
Bagaces	Incipiente	En desarrollo	Incipiente
CMD Cóbano	Incipiente	ND	ND
Guácimo	Incipiente	En desarrollo	Incipiente
Upala	Incipiente	ND	ND
Acosta	Incipiente	ND	ND
Parrita	Incipiente	Incipiente	Incipiente
Santo Domingo	Incipiente	Incipiente	Incipiente
Sarchí	Incipiente	En desarrollo	Incipiente
Garabito	Incipiente	ND	ND
Coto Brus	Incipiente	Incipiente	Incipiente
San Mateo	Incipiente	En desarrollo	Incipiente
Buenos Aires	Incipiente	En desarrollo	Incipiente
Nicoya	Incipiente	En desarrollo	Incipiente
Tibás	Incipiente	En desarrollo	Incipiente
Turrubares	Incipiente	ND	ND
Rio Cuarto	Incipiente	Incipiente	ND
Alvarado	Incipiente	ND	ND
CMD Cervantes	Incipiente	Incipiente	Incipiente
Montes de Oro	ND	En desarrollo	Incipiente



Gobierno Local	ICRI 2024	ICRI 2022	ICRI 2020
Siquirres	ND	En desarrollo	Incipiente
Coronado	ND	En desarrollo	Incipiente
CMD Lepanto	ND	En desarrollo	Incipiente
Santa Ana	ND	En desarrollo	Incipiente
Santa Bárbara	ND	En desarrollo	Incipiente
CMD Monte Verde	ND	En desarrollo	Incipiente
Nandayure	ND	En desarrollo	Incipiente
San Isidro	ND	En desarrollo	Incipiente
Esparza	ND	En desarrollo	Incipiente
Abangares	ND	En desarrollo	Incipiente
Flores	ND	Moderada	Incipiente
Tarrazú	ND	Incipiente	Incipiente
CMD Tucurrique	ND	Incipiente	Incipiente

Fuente: Elaboración propia con datos del ICRI.

Algunos datos relevantes de este análisis inter temporal son:

- ✓ Curridabat y Escazú avanzan dos categorías y pasan de En Desarrollo a Avanzada
- ✓ San Pablo y Alajuela participan por primera vez y entran en la categoría Moderada
- ✓ Quepos y Golfito avanzan dos categorías y pasan de Incipiente a Moderada
- ✓ 42 GL repiten su participación, 20 nuevos se incorporan y 14 que habían participado en 2022 no repiten en 2024.
- ✓ La intermitencia en la participación dificulta la medición de la evolución de todos los GL que han participado en las diferentes ediciones del ICRI, una oportunidad de mejora de esta investigación es motivarlos para que continúen aportando la información requerida para la edición 2026.

Realizando un análisis por provincias (con la muestra de los 62 GL del ICRI 2024), se revelan los siguientes hallazgos:

- ✓ Las cabeceras provinciales de Heredia, Cartago, San José y Alajuela (GAM), se ubican en el top 15 en las categorías de Avanzada y Moderada.
- ✓ Alajuela es la provincia que ubica más GL en estas dos categorías (5), le siguen San José (4), Heredia y Puntarenas (2), Cartago y Guanacaste (1).



- ✓ Alajuela es la provincia con más GL participantes en términos absolutos (16) y relativos (94%), solamente faltó el GL de Guatuso.
- ✓ Limón es la provincia con menos GL participantes en términos absolutos (2) y relativos (33%)
- ✓ Heredia es la provincia que presenta en promedio un mayor cumplimiento (0.57 puntos) de las variables asociadas a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria.
- ✓ Cartago es la provincia que presenta en promedio un menor cumplimiento (0.44 puntos) de las variables asociadas a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria.

Cuadro 5: Resultados del ICRI 2024 por Provincia

Provincia (Gobiernos Locales)	Promedio	Máximo Puntaje	Variación max-min	Mínimo Puntaje
Heredia (6)	0,57	Heredia 0,83	0,44	Santo Domingo 0,39
San José (14)	0,51	Curridabat 0,77	0,43	Turubares 0,34
Alajuela (16)	0,49	Grecia 0,63	0,30	Río Cuarto 0,34
Guanacaste (10)	0,48	Tilarán 0,59	0,21	Nicoya 0,38
Puntarenas (10)	0,47	Quepos 0,61	0,23	Buenos Aires 0,38
Limón (2)	0,46	Limón 0,49	0,07	Guácimo 0,42
Cartago (4)	0,44	Cartago 0,77	0,58	CMD Cervantes 0,19

Fuente: Elaboración propia con datos del ICRI.

En el Cuadro 10 se denotan los resultados del ICRI por provincia, indicando los promedios, variación, y los puntajes máximos y mínimos alcanzados. Sobre la dispersión relativa de los puntajes entre cantones de las provincias, se identifica que Limón presenta una mayor homogeneidad (aunque la muestra es relativamente pequeña), Guanacaste y Puntarenas también revelan una relativa homogeneidad, mientras que las provincias GAM revelan una mayor dispersión, siendo Cartago el caso más extremo de disparidad entre resultados.

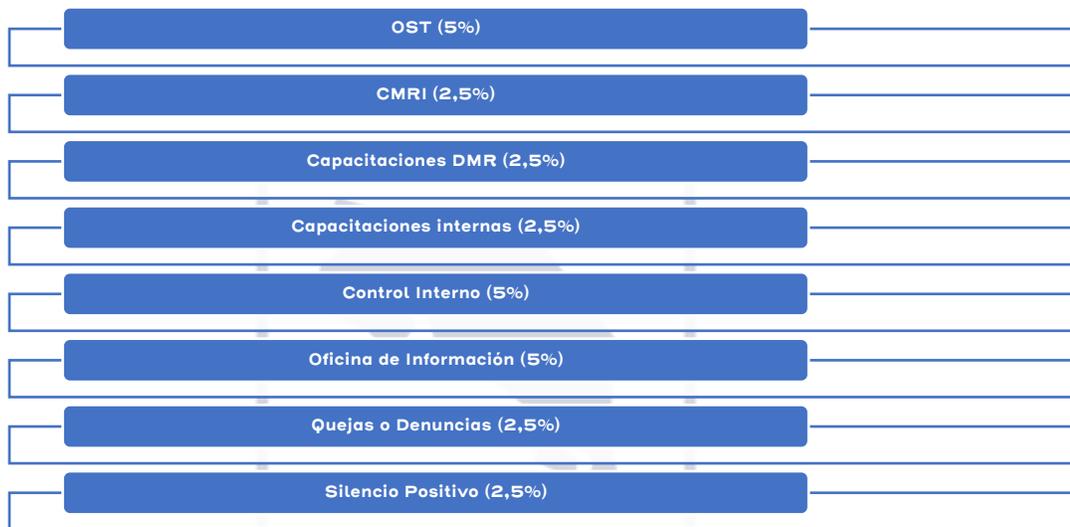
Los resultados anteriormente descritos asociados al cumplimiento en cada una de las dimensiones del Índice se explican con mayor detalle al realizarse un análisis de cada una de las dimensiones y sus variables explicativas para comprender mejor los resultados de la capacidad regulatoria de los Gobiernos Locales.



b. Institucionalidad

La institucionalidad corresponde al segundo pilar de la Gobernanza Regulatoria; dentro del índice refleja para cada uno de los Municipios la capacidad instalada que les permite la dirección y aplicación de la Política de Mejora Regulatoria. Dicha capacidad instalada es medida por ocho variables con un peso de entre 0,025 a 0,050 cada una. La ilustración 6 muestra las variables y su ponderación dentro de esta dimensión.

Ilustración 6: Variables de la dimensión de Institucionalidad



Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos en esta dimensión para los 62 GL evaluados, así como los resultados generales se presentan en el Cuadro 11.

Cuadro 11: Resultados obtenidos para la dimensión de Institucionalidad

Gobierno Local	TOTAL	Capacitaciones				Control Interno	Oficina de Información	Quejas o denuncias	Silencio positivo
		OST	CMRI	DMR	Internas				
San Pablo	0,265	0,050	0,025	0,025	0,025	0,040	0,050	0,025	0,025
Goicoechea	0,245	0,050	0,025	0,025	0,025	0,020	0,050	0,025	0,025
San Rafael	0,245	0,050	0,025	0,025	0,025	0,020	0,050	0,025	0,025
Heredía	0,240	0,050	0,025	0,025	0,025	0,040	0,050	0,025	0,000
Palmares	0,240	0,050	0,025	0,025	0,000	0,040	0,050	0,025	0,025



Cartago	0,230	0,050	0,025	0,025	0,025	0,030	0,050	0,000	0,025
CMD Peñas Blancas	0,230	0,050	0,025	0,025	0,000	0,030	0,050	0,025	0,025
Curridabat	0,220	0,050	0,025	0,025	0,025	0,020	0,050	0,000	0,025
Escazú	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Golfito	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Cañas	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Corredores	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Liberia	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Poás	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Puriscal	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
La Cruz	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Los Chiles	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Bagaces	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
San Mateo	0,220	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Atenas	0,210	0,050	0,025	0,025	0,000	0,010	0,050	0,025	0,025
Osa	0,210	0,050	0,025	0,025	0,000	0,010	0,050	0,025	0,025
Puntarenas	0,210	0,050	0,025	0,025	0,000	0,010	0,050	0,025	0,025
Upata	0,210	0,050	0,025	0,025	0,000	0,010	0,050	0,025	0,025
Tibas	0,210	0,050	0,025	0,025	0,000	0,010	0,050	0,025	0,025
Alajuelita	0,205	0,050	0,025	0,000	0,000	0,030	0,050	0,025	0,025
San Carlos	0,205	0,050	0,025	0,025	0,000	0,030	0,050	0,000	0,025
Desamparados	0,205	0,050	0,025	0,025	0,000	0,030	0,050	0,000	0,025
Pérez Zeledón	0,205	0,050	0,025	0,025	0,000	0,030	0,050	0,025	0,000
Oreamuno	0,205	0,050	0,025	0,025	0,000	0,030	0,050	0,025	0,000
Grecia	0,195	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,000
Quepos	0,195	0,050	0,025	0,000	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Orotina	0,195	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,000	0,025
Belen	0,195	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,000	0,025
Limón	0,195	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,000	0,025
Santa Cruz	0,195	0,050	0,025	0,000	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Naranjo	0,195	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,000	0,025
Barva	0,195	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,000
Aserri	0,195	0,050	0,025	0,000	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Guácimo	0,195	0,050	0,000	0,025	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Alajuela	0,190	0,050	0,025	0,025	0,000	0,040	0,050	0,000	0,000
CMD Cóbano	0,185	0,050	0,025	0,000	0,000	0,010	0,050	0,025	0,025
Santo Domingo	0,185	0,050	0,025	0,025	0,000	0,010	0,050	0,000	0,025
San Ramón	0,180	0,050	0,025	0,025	0,000	0,030	0,050	0,000	0,000
Moravia	0,180	0,050	0,025	0,025	0,000	0,030	0,050	0,000	0,000
Parrita	0,170	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,000	0,025	0,025
Coto Brus	0,170	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,000	0,025	0,025
Buenos Aires	0,170	0,050	0,025	0,025	0,000	0,020	0,000	0,025	0,025
Zarcelero	0,170	0,000	0,000	0,025	0,025	0,020	0,050	0,025	0,025

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45

Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246

Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr

Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



San José	0,165	0,000	0,025	0,025	0,025	0,040	0,050	0,000	0,000
Hojancha	0,160	0,050	0,025	0,025	0,000	0,010	0,000	0,025	0,025
Paráiso	0,160	0,050	0,025	0,025	0,000	0,010	0,050	0,000	0,000
Garabito	0,160	0,050	0,000	0,025	0,000	0,010	0,050	0,000	0,025
Río Cuarto	0,160	0,050	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,025	0,025
El Guarco	0,155	0,050	0,025	0,025	0,000	0,030	0,000	0,025	0,000
Montes de Oca	0,150	0,000	0,000	0,000	0,025	0,050	0,050	0,025	0,000
Tilarán	0,145	0,000	0,000	0,025	0,025	0,020	0,050	0,000	0,025
Alvarado	0,135	0,050	0,025	0,000	0,000	0,010	0,000	0,025	0,025
Acosta	0,120	0,050	0,025	0,000	0,000	0,020	0,000	0,025	0,000
Nicoya	0,120	0,000	0,000	0,000	0,000	0,020	0,050	0,025	0,025
Sarchí	0,110	0,000	0,000	0,025	0,000	0,010	0,050	0,025	0,000
Turrubares	0,110	0,000	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,025	0,025
CMD Cervantes	0,085	0,000	0,000	0,025	0,000	0,010	0,000	0,025	0,025
				Capacitaciones		Control	Oficina de	Quejas o	Silencio
Resultados generales	TOTAL	OST	CMRI	DMR	Internas	Interno	Información	denuncias	positivo
Puntaje Máximo	0,275	0,050	0,025	0,025	0,025	0,050	0,050	0,025	0,025
Puntaje Promedio	0,193	0,044	0,021	0,021	0,004	0,021	0,044	0,019	0,019
Cumplimiento	70%	87%	84%	82%	16%	43%	87%	74%	77%

Fuente: Elaboración propia con datos del ICRI.

Tal como se indicó, el valor máximo de esta dimensión es de 0,275, por lo que, el cumplimiento promedio de los GL alcanza un 70%, o 0,193 puntos, con una diferencia de 0.18 puntos entre el valor máximo y el mínimo.

Los resultados más bajos corresponden a la ausencia de programas de capacitación organizados por los GL para sus colaboradores en áreas de mejora regulatoria. Las GL que han desarrollado procesos de capacitación interna dirigidas a Jefaturas, Concejo Municipal, y Comisión de Jurídicos han tratado temas sobre:

- ✓ Manejo de la plataforma del MEIC, Trámites Costa Rica.
- ✓ Alcances de la comisión de mejora y ámbito de aplicación de la Ley.
- ✓ Inducción a la Ley y Reglamento de Simplificación de trámites.
- ✓ Análisis de riesgos.
- ✓ Identificación de procesos y mejora continua.
- ✓ Elaboración de procedimientos institucionales.
- ✓ Fundamento legal de los requisitos.
- ✓ Reingeniería de Procesos de la Atención de Servicios Ciudadanos

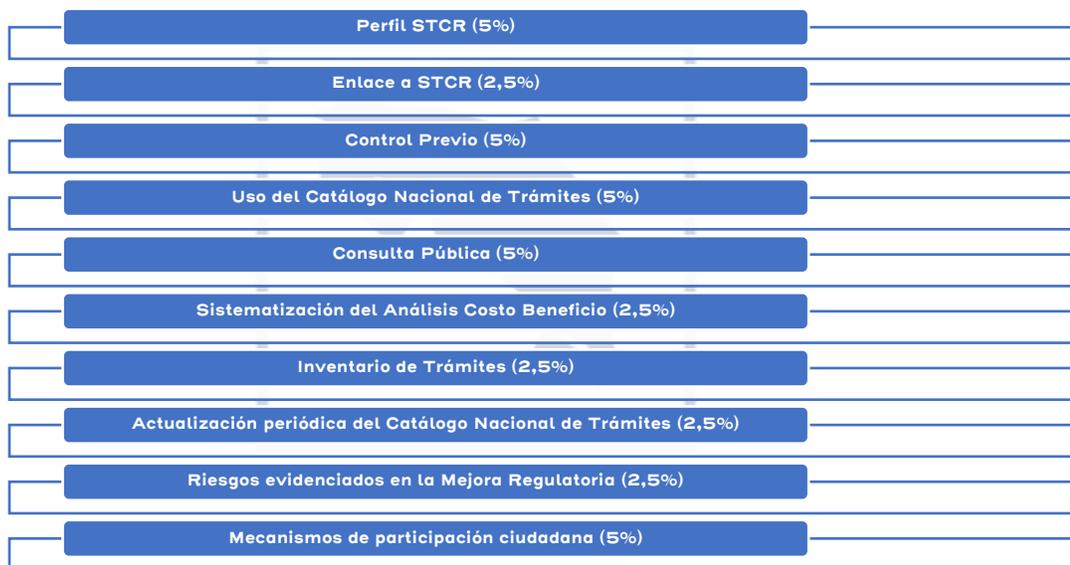
Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45
Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246
Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



c. Herramientas

El tercer pilar de la Gobernanza Regulatoria corresponde a los instrumentos y mecanismos que permiten la aplicación de los principios establecidos en la Política Regulatoria costarricense, denominada esta dimensión como Herramientas, haciendo referencia al equipo que un trabajador u operario requiere para el buen desempeño de sus labores, logrando la eficiencia y eficacia en los resultados. Tal como se indicó la dimensión tiene un peso de 0.375 en el índice, y se mide por **diez** variables con un peso de entre 0,025 a 0,050 cada una. La ilustración 7 muestra las variables y su ponderación dentro de esta dimensión.

Ilustración 7: Variables de la dimensión de Herramientas



Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos en esta dimensión para los 62 GL, así como los resultados generales evaluados son los siguientes:



Cuadro 12: Resultados obtenidos para la dimensión de Herramientas

Gobierno Local	TOTAL	Perfil STCR	Enlace a STCR	Control Previo	CNT	Consulta Pública	Sistem. CB	Inventario de trámites	Actual. CNT	Riesgos MR	Participación ciudadana
Heredia	0,240	0,050	0,025	0,050	0,040	0,000	0,025	0,0250	0,0250	0,000	0,050
Escazú	0,175	0,050	0,000	0,000	0,050	0,050	0,000	0,0125	0,0125	0,025	0,000
Curridabat	0,163	0,050	0,000	0,000	0,000	0,050	0,025	0,0250	0,0125	0,025	0,050
Desamparados	0,160	0,050	0,000	0,000	0,010	0,050	0,025	0,0125	0,0125	0,000	0,000
Grecia	0,155	0,050	0,000	0,000	0,030	0,050	0,000	0,0000	0,0250	0,025	0,000
Cartago	0,148	0,050	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0250	0,0125	0,000	0,050
Orotina	0,148	0,050	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0250	0,0125	0,000	0,000
Tilarán	0,145	0,050	0,000	0,000	0,020	0,050	0,000	0,0125	0,0125	0,025	0,000
Osa	0,135	0,050	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0125	0,0125	0,025	0,000
Montes de Oca	0,135	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,025	0,0250	0,0250	0,025	0,000
San Ramón	0,125	0,050	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0250	0,0000	0,025	0,000
Paraíso	0,125	0,050	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0250	0,0000	0,000	0,050
Acosta	0,125	0,050	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0250	0,0000	0,000	0,000
Quepos	0,123	0,050	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0000	0,0125	0,000	0,000
Puntarenas	0,123	0,050	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0125	0,0000	0,025	0,000
Cañas	0,123	0,050	0,000	0,050	0,010	0,000	0,000	0,0000	0,0125	0,000	0,000
San José	0,120	0,000	0,000	0,000	0,020	0,050	0,000	0,0250	0,0250	0,025	0,000
Golfito	0,113	0,050	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0125	0,025	0,000
Oreamuno	0,113	0,050	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0125	0,0000	0,025	0,000
Pérez Zeledón	0,105	0,000	0,000	0,000	0,030	0,050	0,000	0,0125	0,0125	0,000	0,000
Goicoechea	0,100	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,025	0,0250	0,0000	0,000	0,000
Poás	0,100	0,050	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
Alajuela	0,088	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0250	0,0125	0,025	0,050
San Rafael	0,088	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0125	0,0250	0,000	0,000
Moravia	0,085	0,000	0,010	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0125	0,0125	0,000	0,000
Liberia	0,085	0,000	0,000	0,050	0,010	0,000	0,000	0,0250	0,0000	0,025	0,000
San Pablo	0,075	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0250	0,0000	0,000	0,050
Belén	0,075	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0250	0,0000	0,025	0,000
Limón	0,075	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0250	0,0000	0,000	0,000
El Guarco	0,075	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0250	0,0000	0,000	0,000
Aserri	0,075	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0250	0,0000	0,000	0,000
Guácimo	0,075	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0250	0,0000	0,000	0,000
CMD Peñas Blancas	0,075	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0125	0,0125	0,000	0,000
Parrita	0,075	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0125	0,0125	0,000	0,000
Hojancha	0,073	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0000	0,0125	0,000	0,050
Santa Cruz	0,073	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0125	0,0000	0,025	0,000
Bagaces	0,073	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0125	0,0000	0,000	0,000
Coto Brus	0,073	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0000	0,0125	0,000	0,000
Nicoya	0,073	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0125	0,0000	0,025	0,000
Naranjo	0,063	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0125	0,0000	0,000	0,050

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45
Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246
Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



Zarcero	0,063	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0125	0,0000	0,000	0,050
Barva	0,063	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0125	0,0000	0,000	0,000
Puriscal	0,063	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0125	0,000	0,000
Alajuelita	0,063	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0125	0,0000	0,000	0,000
Sarchí	0,063	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0125	0,0000	0,000	0,000
Turrubares	0,063	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0125	0,0000	0,000	0,000
Corredores	0,060	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
La Cruz	0,060	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
CMD Cóbano	0,060	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
San Mateo	0,060	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
Buenos Aires	0,060	0,000	0,000	0,000	0,010	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
Atenas	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
San Carlos	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,050
Palmares	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
Los Chiles	0,050	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
Upala	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,025	0,000
Garabito	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,025	0,000
Santo Domingo	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
Tibás	0,050	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
Río Cuarto	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,050	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
Alvarado	0,050	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
CMD Cervantes	0,050	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,0000	0,0000	0,000	0,000
		Perfil	Enlace a	Control		Consulta	Sistem.	Inventario	Actual.	Riesgos	Participación
Resultados Generales	TOTAL	STCR	STCR	Previo	CNT	Pública	CB	de trámites	CNT	MR	ciudadana
Puntaje Máximo	0,375	0,050	0,025	0,050	0,050	0,050	0,025	0,025	0,025	0,025	0,050
Puntaje Promedio	0,090	0,015	0,001	0,011	0,006	0,039	0,002	0,011	0,006	0,007	0,008
Cumplimiento	24%	29%	2%	23%	12%	77%	8%	45%	23%	29%	16%

Fuente: Elaboración propia con datos del ICRI.

El cumplimiento promedio de los GL alcanza un 24%, o 0,09 puntos, con una diferencia de 0.19 puntos entre el valor máximo y el mínimo. A diferencia de la dimensión de Institucionalidad, los resultados demuestran un bajísimo uso de las Herramientas disponibles para la mejora regulatoria, básicamente la variable de Consulta Pública es una obligación legal que los GL cumplen para poder publicar nuevas regulaciones, sin embargo, el resto de las variables quedan a criterio de las autoridades y evidentemente no son utilizadas por una amplia mayoría de los GL.

Carencias evidenciadas como no contar con un inventario normativo le impide a los GL conocer cuáles son los trámites que brinda, ofrecer una mayor



orientación al administrado e identificar oportunidades de mejora o derogar regulaciones que ya han cumplido su objetivo. En consecuencia, se desaprovecha la capacidad de este instrumento de brindar certeza jurídica y transparencia al administrado.

El enlace al sistema www.tramitescr.meic.go.cr prácticamente no es utilizado por ninguno de los GL, solamente en un caso se identificó en la revisión de cada sitio web la existencia de un vínculo que direccionara al ciudadano al sistema de trámites que ofrece el MEIC tal y como lo dispone el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8220.

En este mismo sentido, la siguiente debilidad que se presenta está asociada a la sistematización de las etapas para cumplir con el Control Previo de conformidad con lo establecido en el art. 12, 12 bis, 12 ter y 13 de la Ley 8220 y el art. 191 de Ley 7794 (Código Municipal reformado mediante el art. 12 de la Ley 9998, Ley de Fomento e incentivos a los emprendimientos y las microempresas).

Adicionalmente, de la revisión realizada al STCR y las respuestas a la encuesta aplicada se desprenden los siguientes hallazgos o razones por las cuales los GL revelan una baja incorporación de sus trámites en el CNT:

- ✓ No se les da seguimiento a las capacitaciones del MEIC.
- ✓ Poco recurso humano y dentro de la institución no se formaliza los responsables de revisar, actualizar e incorporar la información de los trámites.
- ✓ Ausencia de procedimientos.
- ✓ Se ha tomado la decisión primero de mejorar los trámites.
- ✓ Desconocimiento de la existencia del Catálogo y la normativa de la Ley 8220.
- ✓ Oficial de Simplificación de Trámites y CMRI recién nombrada.
- ✓ No se tiene inventario de trámites.

De las anteriores razones se podría valorar la existencia de poco recurso humano y la vinculada a primero mejorar trámites para no duplicar esfuerzos, no obstante, es importante recordar que la Ley 8220 data del año 2002, en el



año 2011 sufre una reforma que dio un plazo para publicar los trámites en La Gaceta y se formalizan en su reglamento las figuras del Oficial de Simplificación de Trámites y la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional encargadas de dar seguimiento al CNT y demás herramientas de mejora regulatoria, diversas directrices con plazos perentorios que instrúan la completitud del CNT, todo ello acompañado de un proceso de sensibilización por la Dirección de Mejora Regulatoria.

En lo que respecta a la actualización del Catálogo Nacional de Trámites es preciso indicar que tampoco se realiza de forma periódica. Mantener actualizado el CNT es de vital importancia, al ser una condición necesaria para la formulación del PMR y brindar al ciudadano información oportuna sin tener que desplazarse a la institución, reduciendo así los costos de transporte y oportunidad en la gestión de trámites.

En lo tocante a la transparencia y actualización de la información de cada GL en el sitio web www.tramitescr.meic.go.cr, se presenta un 29% de cumplimiento. Es conveniente resaltar que los cambios que se den en temas como los Oficiales de Simplificación de Trámites o Comisiones de Mejora Regulatoria deberán ser actualizados de forma permanente en el sitio web, esto permitirá que los administrados cuenten con la información necesaria en caso de dudas sobre la implementación de la política regulatoria, adicionalmente se revela que la DMR inició desde mayo 2024 (previo al periodo de revisión del STCR) una campaña recordatoria sobre la importancia de remitir la información actualizada vía oficio y en lo que respecta a esta variable, sobre la importancia de actualizarla en el STCR.

En el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la Ley 8220, y de los artículos 13, 13 bis del Reglamento a dicha Ley, el 23% de los GL cumplieron con el Control Previo en al menos una regulación o no publicaron reformas a regulaciones con trámites, requisitos y procedimientos entre julio de 2020 y junio de 2022 (al verificar la base de datos del SICOPRE se constató que se realizó la evaluación costo-beneficio antes de emitir nuevas regulaciones o modificaciones a las existentes cuando establezcan trámites, requisitos o procedimientos que debe cumplir el administrado).



En el caso de las instituciones que no enviaron regulaciones a Control previo en dicho período (y que obtuvieron un puntaje de cero), se emitieron oficios recordatorios donde se señaló el deber de enviar a control previo, así como la indicación sobre la posibilidad de ser sujeto de una sanción por incumplimiento de no realizar el análisis costo-beneficio de conformidad con el artículo 10 de la Ley 8220.

Para el cumplimiento de la presentación del Control Previo, se consultó en la encuesta si ¿Tiene la institución establecida en sus manuales de procedimiento y sistematizado el proceso de elaboración del Análisis Costo – Beneficio en la elaboración de nuevas regulaciones o modificación de las existentes que contienen trámites, requisitos o procedimientos? El 92% mencionó que no, solo 5 GL tienen sistematizado mediante un diagrama de flujo aprobado por la Comisión de Mejora Regulatoria o el Procedimiento de Aprobación a Modificaciones o Nuevos Reglamentos que posean Requisitos o Trámites a Terceros.

Asociado a la variable de control previo se evaluó la consulta pública de las regulaciones que pasaron por el SICOPRE, y que fueron puestas en consulta pública en dicha plataforma, sin embargo, la práctica y la legislación obligan a que la publicación (en el caso del sector municipal) sea realizada via La Gaceta Oficial, por lo que no hay un incentivo práctico para utilizar el SICOPRE.

No obstante, a los GL que no utilizaron el SICOPRE para realizar la consulta pública en el periodo de medición, también se les emitió oficio. Al analizar el cumplimiento se determinó que del 77% de los Gobiernos Locales presentan un grado de cumplimiento aceptable en esta variable que valora transparencia en la formulación de regulaciones, pues han colocado en consulta pública sus regulaciones, nuevamente, es un requerimiento en el marco de la Ley 6227 y las buenas prácticas que promueve la OCDE.

Al respecto de la consulta pública y participación ciudadana vale la pena retomar lo mencionado por Gonzales & Espinoza (2021): *“El político alemán Otto von Bismarck decía que “las leyes, como las salchichas, dejan de inspirar respeto a medida que sabes cómo están hechas”.*



Lo que hace la mejora regulatoria es adaptar las normas a los avances tecnológicos actuales, darle transparencia, predictibilidad, participación ciudadana y uso de evidencia al proceso regulatorio para que inspire confianza y brinde certeza a la empresas, inversionistas y ciudadanos.”

Finalmente, como se puede observar en las 10 variables, el grado de implementación de las herramientas no es homogéneo, existiendo mayormente debilidades asociadas a un bajo compromiso por implementar las herramientas, que son de apoyo para la gestión interna y para la generación de regulaciones de calidad.

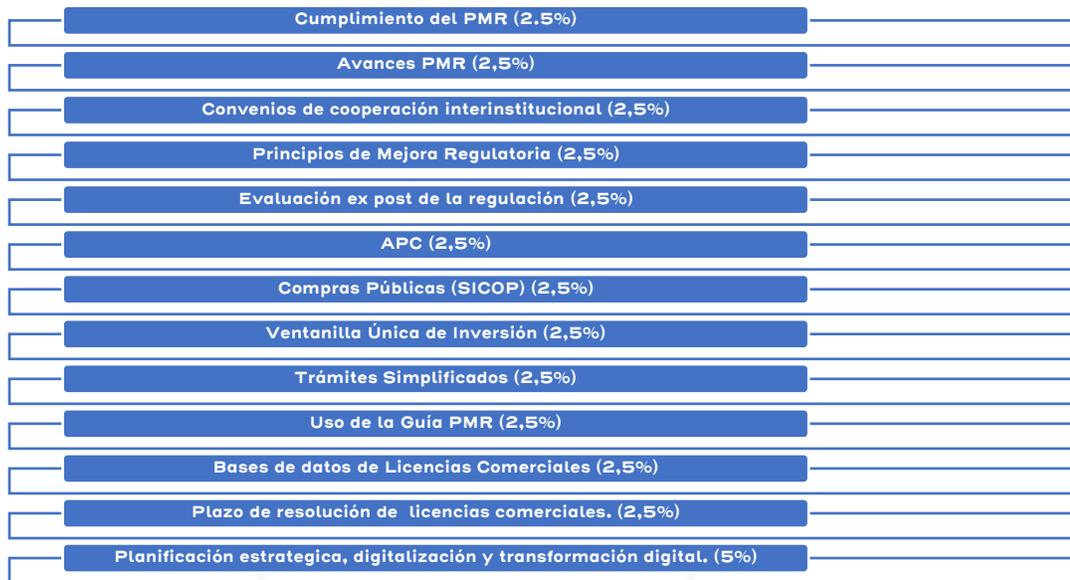
d. Simplificación Administrativa

Los programas de simplificación y disminución de cargas administrativas incluyen la eliminación de costos innecesarios impuestos por las regulaciones, lo cual permite que se fomente la reactivación económica, la innovación, la inversión y el bienestar general de la población.

Tal como se indicó la dimensión de Simplificación Administrativa tiene un peso de 0.35 en el índice, y se mide por **13** variables con un peso de entre 0,025 a 0,050 cada una, al igual que en las dimensiones anteriores, este peso se encuentra distribuido en proporciones diferentes según su grado de importancia, determinado a priori por la DMR. La ilustración 8 muestra las variables y su ponderación dentro de esta dimensión.



Ilustración 8: Variables de la dimensión de Simplificación Administrativa



Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos en esta dimensión para los 62 GL, así como los resultados generales evaluados son los siguientes:

Cuadro 13: Resultados obtenidos en la dimensión de Simplificación Administrativa

Gobierno Local	TOTAL	Cump. PMR	Avances PMR	APC	SICOP	VUI	Trámites Simpl.	Invent. trámites	Convenio Coop.	Eval. ex post	Datos LC	Plazos LC	Planif.	Tipos
Cartago	0,338	0,025	0,018	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,050	0,020
Atenas	0,325	0,025	0,010	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,050	0,015
San José	0,313	0,025	0,018	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,020
Curridabat	0,308	0,025	0,018	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,050	0,015
Heredia	0,303	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,013	0,050	0,015
San Ramón	0,300	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,050	0,025
Quepos	0,293	0,025	0,018	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,050	0,025
Escazú	0,283	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,013	0,050	0,020
San Pablo	0,275	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025
Tilarán	0,275	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025
Grecia	0,258	0,013	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,020
Orotina	0,255	0,025	0,020	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,010
Goicoechea	0,255	0,013	0,013	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,005
Hojancha	0,245	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,020
Alajuela	0,240	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,015
San Carlos	0,238	0,013	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45
Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246
Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



Moravia	0,235	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,010
San Rafael	0,230	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,050	0,005
Golfito	0,220	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,050	0,020
Pérez Zeledón	0,220	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,020
Limón	0,220	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,020
Belen	0,218	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,013	0,050	0,005
Sarchí	0,218	0,025	0,018	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,000	0,050	0,000
Montes de Oca	0,215	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,050	0,015
Santa Cruz	0,213	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,013	0,025	0,000
El Guarco	0,208	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,050	0,020
Barva	0,205	0,025	0,008	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,025	0,010
Palmares	0,200	0,025	0,013	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,000	0,013	0,050	0,000
Corredores	0,193	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,025	0,005
Desamparados	0,193	0,025	0,013	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,005
Cañas	0,190	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,015
Oreamuno	0,185	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,050	0,010
CMD Cóbano	0,180	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,005
Zarcero	0,178	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,025	0,015
Osa	0,175	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000
Aserrí	0,168	0,000	0,000	0,013	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,050	0,005
Naranjo	0,165	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,015
CMD Peñas Blancas	0,165	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,015
Alajuelita	0,163	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,025	0,000
Turubares	0,163	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,050	0,000
Nicoya	0,163	0,013	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000
Los Chiles	0,160	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,000	0,000	0,025	0,050	0,010
Puriscal	0,160	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,010
La Cruz	0,155	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,025	0,000	0,005
Acosta	0,155	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,025	0,005
Santo Domingo	0,155	0,000	0,000	0,013	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,025	0,005
Guácimo	0,153	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,025	0,015
Garabito	0,153	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,000	0,025	0,013	0,025	0,015
Parrita	0,150	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025
Buenos Aires	0,150	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000
Coto Brus	0,140	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,015
Puntarenas	0,138	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,000	0,000
Liberia	0,138	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,013	0,050	0,000
Bagaces	0,135	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,010
Poás	0,130	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,005
Upata	0,130	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,005
Río Cuarto	0,125	0,000	0,000	0,025	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000
Paraíso	0,105	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,005
Alvarado	0,105	0,000	0,000	0,013	0,025	0,000	0,000	0,000	0,025	0,000	0,025	0,013	0,000	0,005

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45
Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246
Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



San Mateo	0,100	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000
Tibas	0,100	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000
CMD Cervantes	0,050	0,000	0,000	0,025	0,025	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
		Cump.	Avances				Trámites	Invent.	Convenio	Eval	Datos	Plazos		
Resultados Generales	TOTAL	PMR	PMR	APC	SICOP	VUI	Simpl.	trámites	Coop.	ex post	LC	LC	Planif.	Tipos
Puntaje Máximo	0,350	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,050	0,025
Puntaje Promedio	0,196	0,007	0,004	0,024	0,025	0,012	0,013	0,008	0,017	0,007	0,024	0,020	0,025	0,010
Cumplimiento	56%	27%	17%	98%	100%	47%	52%	32%	68%	27%	95%	80%	50%	42%

Fuente: Elaboración propia.

El cumplimiento promedio de los GL alcanza un 56% o 0,196 puntos, lo cual revela que existe aún un amplio margen de mejora en esta dimensión con una diferencia de 0.2875 puntos (una disparidad casi total) entre el valor máximo y el mínimo. Esta dimensión refleja un cumplimiento medio de las dinámicas de Simplificación disponibles para la mejora regulatoria.

La variable de Compras Públicas a través del SICOP es una obligación legal que los GL cumplen para poder realizar sus adquisiciones por lo que el cumplimiento es total. Así mismo, el 98% de los GL analizados cuenta con convenio de uso de la plataforma APC del CFIA para el trámite de permisos de construcción, y como dato alentador se revela que el 95% de los GL cuenta con bases de datos sobre la realización de trámites, específicamente sobre la obtención de la Licencia Comercial.

En cuanto a la coordinación interinstitucional, esta variable deja al descubierto una mejora sustancial en la conexión entre los GL y otras instituciones gubernamentales. Al consultar a los gobiernos locales si cuentan con al menos un convenio de cooperación interinstitucional o con bases de datos y listados a los cuales la misma institución u otras tienen acceso de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento a la Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC, el 68% (17 cantones) contestó de manera afirmativa (en comparación con un 30% en el 2022), por ejemplo, se tienen acuerdos con Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería (SENASA), Registro Nacional de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, entre otros.



No obstante, aún hay margen para redoblar esfuerzos considerando la aprobación del Decreto N°43665-MP-MEIC “Celeridad de los Trámites Administrativos en el Sector Público Costarricense” publicado el 1° de setiembre del 2022 en el Diario Oficial La Gaceta, en cual se le instruye a las instituciones estatales a efectuar procesos de coordinación interinstitucional para brindar acceso al uso de bases de datos públicas.

Con referencia a la variable señalada como trámites simplificados se toma en consideración las acciones que las municipalidades efectúan para reducir la carga administrativa (eliminar los costos innecesarios impuestos por las regulaciones gubernamentales que pueden obstaculizar la competencia económica, la innovación y el bienestar general de la población).

Los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas indican que 52% de los GL, al menos realizaron un trámite o proceso de mejora e implementación de acciones de simplificación administrativa orientadas a disminuir la carga administrativa en el periodo de análisis. Entre los ejemplos se destaca las mejoras en la simplificación de trámites de construcción, licencias comerciales, uso de suelo, entre otras.

Con referencia a la herramienta de los Planes de Mejora Regulatoria (PMR) se analiza si la institución formuló PMR 2023 y 2024, o bien si presentó justificación para no formular dichos planes, como resultado se obtuvo un cumplimiento del 27%, es decir que de los 124 PMR y justificaciones posibles de presentar, los GL presentaron 33, los cuales se dividen en 14 PMR y 2 Justificaciones en 2023 y 11 PMR y 6 Justificaciones en 2024. 10 GL presentaron PMR en alguno los dos periodos analizados, todos se ubican en las categorías Avanzada, Moderada y En Desarrollo. En el Cuadro 14 se presentan estos resultados.

Cuadro 14: Cumplimiento de presentación o justificación de PMR

Gobierno Local	2023	AVANCE 2023	2024	AVANCE 2024	GUIA
Heredia	Definitivo	100%	Definitivo	83%	SI
Cartago	Definitivo	100%	Definitivo	35%	SI
Curridabat	Definitivo	74%	Definitivo	50%	SI



Escazú	Definitivo	100%	Definitivo	100%	SI
Grecia	ND	ND	Justificado	NA	NO
San Ramón	Definitivo	100%	Definitivo	75%	NO
San José	Definitivo	98%	Definitivo	25%	SI
Quepos	Definitivo	96%	Definitivo	40%	SI
Goicoechea	ND	ND	Definitivo	94%	NO
Orotina	Definitivo	100%	Definitivo	45%	NO
Alajuela	Justificado	NA	Justificado	NA	NO
Atenas	Definitivo	67%	ND	ND	SI
Desamparados	Definitivo	100%	Justificado	NA	NO
San Carlos	Justificado	NA	ND	NA	NO
Pérez Zeledón	Definitivo	100%	Definitivo	100%	NO
Palmares	Definitivo	100%	Justificado	NA	NO
Barva	Definitivo	32%	Definitivo	24%	NO
Sarchí	Definitivo	66%	Justificado	NA	NO
Nicoya	ND	ND	Justificado	NA	NO

Fuente: Elaboración propia con datos del STCR

De igual manera al analizar el tema del cumplimiento de los PMR, el período evaluado fue 2023 – 2024. Cada GL anualmente define su Plan de Mejora y debe finalizar su meta en el mismo año, y no arrastrar dicha mejora en años siguientes. No obstante, los datos muestran que 6 de 14 Gobiernos Locales no han logrado concluir sus PMR 2023. Para el 2024 aún queda al menos un mes para concluir, por lo que aún no se pueden decretar como inconclusos.

Un aspecto importante, en cuanto al aprovechamiento del instrumental al me facilita la Simplificación Administrativa es, que de los 17 GL que cumplieron el requerimiento de presentar PMR en ambos periodos o justificación, solamente 6 cumplen con las siguientes características: a. Han o están implementando efectivamente ambos PMR y b. Han utilizado la Guía Metodológica que pone a disposición el MEIC como ente rector, a fin de realizar un análisis sistematizado y objetivo de las necesidades de mejoras en los trámites de mayor impacto para el administrado.



Estos 6 GL incluyen los 4 ubicados en Categoría Avanzada: Cartago, Curridabat, Escazú y Heredia. Los otros 2 son Quepos y San José, ambos en categoría Moderada. Dentro de las razones dadas para no utilizar la Guía se indican: desconocimiento, se ha requerido de acciones inmediatas por una mayor agilidad, falta de personal y tiempo, así como la no formalización de responsables encargados del proceso a nivel interno.

Con respecto a este punto, es importante señalar que se percibe poco uso de esta herramienta por los GL. No obstante, es imperante resaltar que su implementación les permite a las municipalidades avanzar en la senda de reducción de cargas administrativas y dar seguridad jurídica al administrado, además de que dicha herramienta está alineada con la quinta y sexta Recomendación del Comité de Política Regulatoria de la OCDE que propician la revisión sistemática del inventario regulatorio y la publicación de informes de avance en las mejoras implementadas

En el caso de los tipos de acciones de simplificación administrativa, seleccionadas por los GL de entre 22 posibles acciones, se le asigna puntaje a la selección de las cinco principales según criterio de experto de la DMR:

- Facilitar los requisitos mediante un mecanismo de coordinación interinstitucional (32)
- Disminución de pasos para el ciudadano (32)
- Reducción de plazo de resolución (30)
- Unificación de formularios y uso de formatos simples (20)
- Disminución de costos (16)

Es importante resaltar que, para los GL, otros criterios con muchas respuestas positivas son: Implementación de mecanismos que posibiliten la aceptación de documentos con firma digital para trámites (36), Eliminar requisitos (35), Implementación de formularios y vínculos para realizar algún trámite en línea o para iniciarlo en el sitio y facilitar su posterior conclusión en las oficinas de la entidad (34).



En relación con la evaluación del objetivo de la regulación o Evaluación Ex Post, se observa que el 27% de los GL participantes (17) dieron seguimiento (monitoreo) a la implementación de al menos una regulación. Por el contrario, las cifras reflejan que el 73% (45) de los GL participantes carecen de mecanismos de monitoreo o evaluaciones ex post del impacto para verificar el grado de cumplimiento del objetivo de la mejora y del trámite. Las acciones que se realizan son básicamente monitoreos para identificar la desviación de plazos, no así análisis del cumplimiento del objetivo de la regulación por lo cual resultaría importante realizar algún proyecto piloto con el acompañamiento del MEIC para evaluar alguna regulación.





VI. CONSIDERACIONES FINALES

a. Conclusiones derivadas del estudio.

Los resultados del ICRI 2024, realizado sobre 62 de los 91 Gobiernos Locales costarricenses, que de acuerdo con la división territorial del país, se componen de 84 Municipalidades y 7 Consejos Municipales de Distritos, permiten emitir una serie de conclusiones y alertas que desde la DMR, esperamos que sean tomadas como oportunidades de mejora, crecimiento y fortalecimiento del régimen municipal, pero sobre todo, como un incentivo para continuar midiendo y aportando información y datos que contribuyan a la autoevaluación permanente y la mejora constante.

- ✓ El 48% (30) de los Gobiernos Locales participantes obtuvo puntajes a partir del 0,49 (promedio), lo cual los ubica en las categorías, Avanzada, Moderada y En Desarrollo.
- ✓ El 52% (32), obtuvieron resultados por debajo de esta frontera ubicándose en una categoría Incipiente en cuanto al cumplimiento de principios de mejora regulatoria.
- ✓ El rango máximo entre los puntajes alcanzados muestra una diferencia de hasta 0.65 puntos, es una diferencia muy elevada e implica retos regionales evidentes. Persiste también una evidente concentración de los mayores puntajes en el GAM. Las oportunidades de mejora se acrecientan en la ruralidad.
- ✓ En lo que respecta al grado de cumplimiento de las 3 dimensiones, la Institucionalidad alcanza un 70% en promedio, el uso de Herramientas un 24% y la aplicación de la Simplificación Administrativa un 56%.
- ✓ Vale la pena ahondar en este resultado para concluir como hipótesis que los GL atienden los requerimientos institucionales, cuentan con ellos, pero no utilizan las herramientas disponibles en el ecosistema de mejora regulatoria para generar acciones más efectivas de simplificación administrativa, tales como una Comisión de Mejora Regulatoria robusta y enlazada a la DMR, la aplicación del control previo y el análisis costo beneficio, la actualización del inventario de trámites y del Catálogo Nacional, las guías metodológicas para la elaboración de PMR y en



general el uso del STCR, las cuales presentan una incidencia importante con los resultados generales.

- ✓ Para promover un mayor cumplimiento de la política regulatoria el ente fiscalizador de la República, la Contraloría General, ha realizado estudios sobre esta materia y solicita en sus disposiciones el uso de las herramientas disponibles en el STCR, CNT y PMR. Por lo anterior, es importante que los Gobiernos Locales analicen y comparen los resultados del índice para acercarse a las mejores prácticas.

El trabajo de la aplicación de la Política Regulatoria en los GL es una responsabilidad con los ciudadanos para brindarles un fácil acceso a los servicios y atender sus demandas en pro del desarrollo local, en esta tarea las autoridades locales cuentan con el apoyo y asesoramiento del rector en mejora regulatoria, así como de otras instituciones como PROCOMER, el CFIA, la Academia y la CGR.

b. Recomendaciones derivadas del estudio.

Producto de los resultados del índice, pero fundamentalmente de la experiencia en el acompañamiento a los Gobiernos Locales, algunas recomendaciones para implementar como acciones de mejora son:

- ✓ Aplicación de los instrumentos de Mejora Regulatoria según la Ley 8220 y su Reglamento.
- ✓ Tener conformada y activa una Comisión de Mejora Regulatoria Institucional liderada por el Oficial de Simplificación de Trámites (Alcalde-Vicealcalde).
- ✓ Contar con un inventario normativo base para informar al ciudadano, incluir en el Catálogo Nacional de Trámites y elaborar propuestas de simplificación mediante los Planes de Mejora Regulatoria. Se identificó que la práctica del inventario normativo no está estandarizada por lo cual se recomienda sea la primera acción para desarrollar.
- ✓ Adherirse a los esfuerzos nacionales de plataformas digitales a fin de homologar procesos y facilitar la presentación de trámites en las



ventanillas únicas en las que se aplica el principio de coordinación interinstitucional.

- ✓ Aplicar los planes piloto de evaluación ex post de regulaciones que tengan un grado de madurez.
- ✓ Asistir a los programas de capacitación que brinda el MEIC y replicar dichos conocimientos a lo interno de la institución para que todos los funcionarios cuenten con conocimientos homogéneos en la aplicación de los deberes y derechos de la Ley 8220.
- ✓ Cumplir con el Control Regulatorio de Ley

Como otros instrumentos de evaluación, el éxito del ICRI está determinado por el aprovechamiento que los funcionarios públicos, entidades y ciudadanos hagan mediante el uso de los resultados, y se hagan valer los derechos del administrado establecidos en la Ley 8220, pero también que los ciudadanos cumplan con sus deberes cada vez que se acercan a solicitar un trámite.

Dentro de los deberes están presentar la información completa según la reglamentación vigente, pero también es necesaria la participación en los procesos de consulta y participación ciudadana previa a la elaboración de nuevas regulaciones (SICOPRE) y en la identificación de oportunidades de mejora en los trámites existentes (Planes de MR).

c. Reflexiones Finales.

El MEIC como ente rector en mejora regulatoria y simplificación de trámites, a través de la DMR articula la Política Nacional a fin de fortalecer la calidad de las regulaciones y velar por el cumplimiento de la Ley 8220, en coordinación con las instituciones. Además, para garantizar la implementación de las estrategias de simplificación de trámites y mejora regulatoria, la Ley 8220 y el Código Municipal le otorga la potestad al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de DMR de emitir criterios a la Administración Descentralizada, y de esta forma velar porque las propuestas de regulación que se van a emitir cumplan con los principios descritos en este informe.



En ese sentido, la gobernanza regulatoria considera la manera como se toman las decisiones sobre el proceso regulatorio, y se basa en tres pilares: Políticas, Instituciones y Herramientas. Sobre estas se formula e implementa el ICRI, el cual se complementa con parte de las 12 recomendaciones del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE.

Estas últimas buscan promover el ciclo de gobernanza regulatoria y una visión de gobierno completo (coherencia entre Gobierno Nacional y Sub Nacional) en la forma de regular las actividades de la sociedad, en dichas recomendaciones se plasman los principios de política regulatoria que deben seguirse por los distintos niveles de Gobierno con el fin de gestionar el complejo entorno regulatorio. La aplicación de lo anterior al nivel de los GL costarricenses es lo que se analiza en este estudio.

La Política de Mejora Regulatoria en Costa Rica está fundamentada en la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y el Decreto Ejecutivo 40910-MP-MEIC, con el objetivo de armonizar el marco de la Política Nacional de Mejora Regulatoria, las herramientas jurídicas, económicas, guías, manuales y Sistemas Digitales, que dan cumplimiento a los principios que inspiran la Mejora Regulatoria y que permiten asegurar el interés general (Artículo 1). Cabe agregar que dicha política es de acatamiento obligatorio por parte de toda la Administración Pública, que incluye a los Gobiernos Locales.

El MEIC como ente rector en mejora regulatoria y simplificación de trámites, a través de la DMR articula la Política Nacional a fin de fortalecer la calidad de las regulaciones y velar por el cumplimiento de la Ley 8220, en coordinación con las instituciones. Además, para garantizar la implementación de las estrategias de simplificación de trámites y mejora regulatoria, la ley le otorga la potestad a la DMR de emitir criterios a la Administración Descentralizada, y de esta forma velar porque las propuestas de regulación que se van a emitir, cumplan con los principios descritos en este informe.



En ese sentido, la gobernanza regulatoria considera la manera como se toman las decisiones sobre el proceso regulatorio, y se basa en tres pilares: Políticas, Instituciones y Herramientas. Sobre estas se formula e implementa el ICRI, el cual se complementa con parte de las 12 recomendaciones del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE.

Estas últimas buscan promover una visión de gobierno completo (coherencia entre Gobierno Nacional y Sub Nacional) en la forma de regular las actividades de la sociedad, en dichas recomendaciones se plasman los principios de política regulatoria que deben seguirse por los distintos niveles de Gobierno con el fin de gestionar el complejo entorno regulatorio. La aplicación de lo anterior al nivel de los GL costarricenses es lo que se analiza en este estudio.

La Política de Mejora Regulatoria en Costa Rica está fundamentada en la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo 40910-MP-MEIC, con el objetivo de armonizar el marco de la Política Nacional de Mejora Regulatoria, las herramientas jurídicas, económicas, guías, manuales y Sistemas Digitales, que dan cumplimiento a los principios que inspiran la Mejora Regulatoria y que permiten asegurar el interés general (Artículo 1). Cabe agregar que dicha política es de acatamiento obligatorio por parte de toda la Administración Pública, que incluye a los Gobiernos Locales.

La implementación de dicha política es responsabilidad de cada una de las instituciones que conforman la Administración Pública, dentro de las cuales se encuentran los Gobiernos Locales como primer actor público al cual acude el ciudadano en su relación de cohesión social y promotor de la actividad comercial.

A pesar de que los Gobiernos Locales, cuentan con autonomía, existe este marco normativo y práctico, que deben implementar a fin de mejorar la forma en que regulan o norman las actividades de la sociedad, garantizando el bienestar de sus habitantes, por tanto, la mejora regulatoria debe convertirse en una prioridad para los GL, en razón de facilitar el crecimiento económico al reducir los costos que conlleva la realización de trámites burocráticos e innecesarios, la apertura de empresas y la disminución de la informalidad,



causante de desigualdades sociales y por ende, retrasando el desarrollo de las comunidades

Es así como, el Índice de Capacidad Regulatoria Institucional al ser una herramienta de evaluación permite la implementación de la Política de Mejora Regulatoria, aplicado en los GL, con el objetivo de fomentar la toma de decisiones para fortalecer la capacidad de gestión municipal del acervo y flujo regulatorio por parte de los jefes y todos los funcionarios municipales.

Si bien, se encuentran diversas realidades socioeconómicas, ambientales y territoriales en cada cantón, y ello los hacen diferentes, debido a su forma de normar la interacción con sus habitantes, los principios que marcan el accionar no deben variar, a fin de brindar un trato y servicio equilibrado en todo el territorio nacional.

Este Índice es un esfuerzo importante por contar con datos para el diseño de política pública y toma de decisiones basada en evidencia para beneficio de toda la ciudadanía. La administración eficaz y eficiente de los presupuestos públicos en las municipalidades y prestación de servicios por medio de las solicitudes de información o trámites deben atender a las necesidades de los administrados, buscando la maximización de los beneficios, por ello un marco normativo claro y equilibrado garantizará contar con regulaciones de calidad y la mayor satisfacción de los usuarios.

En consecuencia, es indispensable la articulación y comunicación entre instituciones de la Administración Pública para no convertir al ciudadano en el mensajero interinstitucional, sino en el principal motor de la función pública innovadora, donde no sea el ciudadano quien se acerque a la municipalidad, sino la municipalidad mantenga un canal directo con el ciudadano por medio del Gobierno Digital.

Esta fotografía de la realidad municipal en la implementación de la política regulatoria pretende sumar esfuerzos en el plano sub nacional con el afán de promover la implementación de los principios constitucionales, del Código Municipal y demás normas de rango de ley en las regulaciones locales con



reglas claras y objetivas, cooperación institucional e interinstitucional, certeza, presunción de buena fe, transparencia, legalidad, publicidad, seguridad jurídica, eficiencia y eficacia de la actividad administrativa. En este sentido, es pertinente impulsar el mejoramiento continuo de la Administración Pública en el ámbito de la transparencia y acceso a la información.

No debemos ver la regulación como un fin en sí misma, y tampoco tomar los resultados de este índice para ver que ajustes realizar de forma aislada y mejorar en la siguiente edición, sino es preciso complementar esta evaluación con otras como el Índice de Progreso Social Cantonal, el Índice de Competitividad Cantonal, el Índice de Competitividad Nacional, y los índices medidos en la dimensión de Desempeño, junto a los resultados de las encuestas empresariales y sociales que aplica el INEC, y así formular planes de acción integrales que respondan a las necesidades del cada cantón que estén alineadas a los Planes Nacionales y Regionales de Desarrollo.

Finalmente, en el contexto económico mundial y nacional, la mejora regulatoria debe convertirse en una necesidad de primer orden debido a los riesgos que conlleva tener regulaciones omisas y una baja capacidad de gestión oportuna al emitir, monitorear y evaluar la calidad de las regulaciones que fomentan la competitividad y la reducción de las desigualdades sociales.



VII. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2001). *Ley de Protección al Ciudadano contra el Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*. Ley 8220, publicada en La Gaceta 49 del 11 de marzo de 2002.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2001). *Modificación de la Ley 8220, Protección al Ciudadano contra el Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*. Ley 8990, publicada en La Gaceta 189 del 31 de octubre de 2011.

Carballo Pérez, Alfonso & Camacho Mier y Terán, Ignacio. (2012). Introducción: Mejora regulatoria y competitividad en América Latina. Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Ed.) *Reforma Regulatoria en América Latina*. (pp. 5-16). México: COFEMER.

Cornick, Jorge (2001). Los alcances de la mejora regulatoria en Costa Rica. En: *La Mejora Regulatoria*. (pp. 137-162), Academia de Centroamérica.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.

Ministerio de la Presidencia & Ministerio de Economía, Industria y Comercio. (2012). *Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*. Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC, publicado en La Gaceta 60, Alcance Digital 36 del 23 de marzo de 2012.

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). (2007). Manual explicativo de los organigramas del sector público costarricense. San José, CR. Recuperado el 06 de octubre de 2022 de <https://www.mideplan.go.cr/organizacion-del-sector-publico-costarricense>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2002). *Glosario de los principales términos sobre evaluación y*



gestión basada en resultados. Recuperado el 09 de junio de 2019 de <https://www.oecd.org/dac/evaluation/2754804.pdf>

OCDE. (2012), Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria. Recuperado el 12 de mayo de 2018 de <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>

OCDE. (2010). *Why Is Administrative Simplification So Complicated?*. Recuperado el 14 de abril de 2017 de https://read.oecd-ilibrary.org/governance/why-is-administrative-simplification-so-complicated_9789264089754-en#page1

OECD. (2011). Regulatory Policy and Governance: Supporting Economic Growth and Serving the Public Interest. Recuperado el 6 de junio de 2020 de <https://dx.doi.org/10.1787/9789264116573-en>

OECD. (2015). Panorama de la Política Regulatoria de la OCDE 2015. Recuperado el 12 de mayo de 2018 de <https://dx.doi.org/10.1787/9789264238770-en>

OECD. (2019). Simplificación Administrativa en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Recuperado el 12 de noviembre de 2019 de <https://doi.org/10.1787/9789264306585-es>

Perales-Fernández, F. (2020). La Cultura de Mejora Regulatoria. Blog de Mejores Gobiernos. www.mejoresgobiernos.com

Universidad de Costa Rica (2015). Índice de Estado de Derecho. Fernanda Chacón & Pablo Sauma (investigadores principales). San José, C.R.: Observatorio del Desarrollo, UCR. Recuperado el 25 de setiembre de 2020 de https://odd.ucr.ac.cr/sites/default/files/indicadores_internacionales_de_desarrollo/2015/application/pdf/serie_iid_05_ied.pdf



VIII. ANEXOS

a. ANEXO 1. OFICIO.

Índice de Capacidad Regulatoria Institucional Costa Rica 2024 – Edición Gobiernos Locales

**Señor(a)
Oficial de Simplificación de Trámites**

Estimado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo del Departamento de Apoyo Institucional (DAI), la Dirección de Mejora Regulatoria (DMR) y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por este medio la suscrita, Marta Monge Marín, Directora de Mejora Regulatoria Institucional, me dirijo a usted para solicitar su colaboración completando una breve encuesta.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, órgano rector en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria según el artículo 11 de la Ley 8220, y como parte de los procesos de transparencia y rendición de cuentas, y de apoyo técnico que facilite la toma de decisiones por parte los Jerarcas, está realizando la tercera edición¹ (dirigida a Gobiernos Locales) de un indicador para medir la capacidad de gestión en la aplicación de la Política de Mejora Regulatoria, denominado “Índice de Capacidad Regulatoria Institucional” (ICRI).

El ICRI es un instrumento que permite la medición del conjunto de condiciones para la implementación de la Política de Mejora Regulatoria; lo anterior, con el fin de dotar de un instrumento objetivo que facilite la toma de decisiones a nivel de los Gobiernos Locales, y la implementación de la política regulatoria en beneficio de los administrados y la administración.

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45
Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246
Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



Sobre el particular, requerimos de su colaboración en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites para completar una encuesta con la finalidad de obtener información de fuente primaria.

La encuesta se compone de 17 preguntas, para lo cual adjuntamos un breve instructivo con definiciones que apoyen su completitud.

Agradecemos su colaboración al completarla, y tener presente que en algunas preguntas es requerido que nos envíen el respaldo mediante un archivo, a la cuenta infotramites@meic.go.cr y en otras, solo responder las preguntas manteniendo en sus expedientes la información que valida la respuesta por una futura evaluación o verificación de datos de nuestra parte u algún ente fiscalizador.

Para completar la encuesta solo debe acceder al siguiente link, y le agradecemos remitírnosla antes del **30 de junio del 2024**, ya que, de no contar con ese instrumento, su Gobierno Local no formaría parte de la medición:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSckDyrXBAFamwOZogFv26168tqmzUs_OqUaCSTxNghFqt8MCg/viewform?usp=sf_link

Agradecemos de antemano la atención brindada y cualquier consulta o propuesta de trabajo conjunto estamos para servirle, para ello nos puede contactar por este medio.



b. ANEXO 2. INSTRUCTIVO.

*Dirección de Mejora Regulatoria Departamento de Apoyo Institucional
"Índice de Capacidad Regulatoria Institucional
Gobiernos Locales, Costa Rica, 2024"*

I. Introducción.

El Departamento de Apoyo Institucional (DAI), área de la Dirección de Mejora Regulatoria (DMR), del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), pone a su disposición la presente guía práctica sobre el Índice de Capacidad Regulatoria Institucional – Municipal, el cual se estará implementando en junio del 2024.

El Índice de Capacidad Regulatoria Institucional (ICRI), es un instrumento diseñado para valorar el conjunto de condiciones que permiten la implementación de Mejoras Regulatorias en las diversas instituciones públicas. Cada año se implementa alternativamente entre las instituciones que conforman el gobierno central, autónomas y semiautónomas, órganos desconcentrados o entre los gobiernos locales (municipalidades y concejos municipales de distrito) del país.

En este 2024, son 17 las preguntas que los gobiernos locales deben contestar considerando el período comprendido entre el 1 de mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, la edición 2026 del ICRI permitirá evaluar los avances de la administración actual respecto a la recién finalizada en materia regulatoria.

Es importante tener presente que en algunas preguntas es requerido que nos envíen algún archivo mediante la cuenta infotramites@meic.go.cr, y en otras solo responder de las preguntas manteniendo en sus expedientes la información que valida la respuesta por una futura evaluación o verificación de datos de nuestra parte u algún ente fiscalizador. Ahora bien, si surgen dudas u observaciones, favor enviar correo electrónico a infotramites@meic.go.cr. La construcción del ICRI se basa en la información veraz y oportuna que suministrará cada Gobierno Local y los registros que posee la DMR en sus bases de datos producto del cumplimiento de la Ley 8220.

En el siguiente link, se podrá acceder a la encuesta, la cual debe ser completada en línea a más tardar el 30 de junio del 2024:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSckDyrXBAFAMwOZo9Fv26168tqmzUs_OqUaCSTxNghFqt8MCg/viewform?usp=sf_link



II. Descripción de cada pregunta.

A continuación, se presentan las preguntas a contestar y se explica el contexto legal de cada una de ellas que sí lo requiera, además de forma explícita se indica para cuales, se deben suministrar los documentos de evidencia solicitados.

En este sentido, se recomienda recopilar todos los documentos solicitados y enviarlos digitalmente, agrupados en un único correo electrónico a la dirección infotramites@meic.go.cr, indicando en el asunto: **ICRI 2024**, a más tardar el **30 de junio del 2024**.

1. **¿Cuenta el Gobierno Local con una Oficina de Información al Ciudadano que cumpla con las condiciones del artículo 4 de la Ley 8220, y de los artículos 16 y 17 del Reglamento a la Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas?:**
 - **Plataforma de Servicios**
 - **Contraloría de Servicios**
 - **Otro**
 - **No existe**

Esta pregunta trata sobre la existencia en la institución de una Oficina de Información al Ciudadano que cumpla con las condiciones del artículo 4 de la Ley 8220, y de los artículos 16 y 17 del Reglamento a la Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas. Se recomienda la lectura de estos artículos para una mejor respuesta de la pregunta 1, la cual se encuentra

Ley N° 8220. Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. "Artículo 4.- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley (...) Las oficinas de información al administrado de las entidades u órganos de la Administración Pública serán las encargadas de explicar al administrado los trámites o requisitos. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o un funcionario para este fin."

Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No. 37045- MP-MEIC. "Artículo 16- Obligatoriedad de la Oficina de Información al Ciudadano: Todos los órganos y entes que conforman la Administración Pública deberán contar con una oficina encargada de explicarle al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones. En primera instancia asumirán esta tarea las Contralorías de Servicios, las Unidades de Plataforma de Servicios, el departamento o persona designados para este fin.



En caso de no contar con tales instancias, o por considerarlo conveniente para el ciudadano, la institución deberá crear una Oficina de Información al Ciudadano para que asuma estas tareas. Dicha oficina o unidad, deberá brindar la información solicitada por el usuario en el formato establecido en el **Anexo 1** de este reglamento, a efecto de estandarizar la información que se le suministre al ciudadano":

Anexo 1. INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE:	
Nombre del trámite:	
Institución:	
Dependencia:	
Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios:	
Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite:	
Requisitos:	Fundamento Legal
Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República http://www.pgrweb.go.cr/Scij/index_pgr.asp o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial La Gaceta http://www.gaceta.go.cr	
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	
Costo del trámite:	
Formulario(s) que se debe(n) presentar:	
Funcionario Contacto:	
Oficina o Sucursal:	
Nombre:	
Email:	
Teléfono:	Fax:
Notas:	

Artículo 17-*Características de la Oficina de Información al Ciudadano. La Oficina de Información al Ciudadano es una instancia de la Administración Pública dirigida al ciudadano, en la que se concentra y se permite el despliegue diferenciado y personalizado de los servicios de cada institución.*



Dicha oficina debe contar con las siguientes características:

- a) Equipo informático que permita el acceso al Sistema Digital Trámites Costa Rica.
- b) Personal capacitado en la atención al ciudadano que brinde información de todos los trámites, requisitos y procedimientos que son ofrecidos y oriente en el uso del Sistema Digital Trámites Costa Rica."

2. ¿La institución cuenta con un programa de capacitación interna a los funcionarios sobre los alcances de la Ley 8220 y su reglamento?

- Si
- No

En este ítem, el Gobierno Local debe indicar si cuenta o no, con un programa de capacitación interna, para fomentar una cultura de mejora regulatoria o para mejorar la especialización y los conocimientos técnicos de los responsables de elaborar las regulaciones, lo anterior, con base en las recomendaciones del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE. No cuenta como parte de la respuesta la asistencia a las capacitaciones brindadas por el MEIC ni PROCOMER.

En caso afirmativo, le agradecemos compartírnos al correo infotramites@meic.go.cr, su plan de capacitaciones sobre mejora regulatoria indicando cuántas y qué actividades de capacitación realizaron entre las fechas indicadas, recuerde: entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024.

3. Entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, ¿El Gobierno Local recibió alguna queja o denuncia de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53, 54, 55 y anexo 3 del Reglamento a la Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas, ¿o con algún procedimiento interno vinculado a los trámites?

- Si. Cuantas _____
- No

Para dar respuesta a esta pregunta, se les recomienda leer la siguiente normativa:

“Artículo 53º-Trámite. Toda persona física o jurídica podrá interponer denuncias ante los órganos o instituciones correspondientes, respecto a los servicios prestados por la entidad u órgano administrativo y sobre las actuaciones de funcionarios en el ejercicio de sus funciones, cuando se estime que afecten directa o indirectamente los servicios prestados y además existe un incumplimiento de las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Lo dispuesto en este capítulo es sin perjuicio de la queja prevista en el artículo 358 de la Ley General de la Administración Pública.



Artículo 54°-Interposición. Las denuncias podrán presentarse de forma escrita o verbal a la persona que se indica en el artículo siguiente. De lo manifestado por el administrado, el funcionario que recibe la denuncia levantará un acta que suscribirá, junto a la presunta persona ofendida y la cual contendrá:

- a) Nombre completo de la persona denunciante, número de cédula de identidad y lugar para atender notificaciones.
- b) Nombre completo del funcionario denunciado y oficina, departamento o lugar de trabajo.
- c) Detalle de los hechos u omisiones denunciadas, con indicación de las personas y órganos involucrados.
- d) Referencia específica o comprobante cuando la denuncia se refiere a servicios por los cuales se emite comprobante o documentos similares.
- e) Firma de la persona denunciante y de quien recibe la denuncia.

Para tales efectos la persona que denuncia o el funcionario que recibe la denuncia deberán completar el formulario del Anexo 3.

Artículo 55°-Órgano competente. La denuncia podrá ser presentada ante la Oficina de Información al Ciudadano o a la instancia interna que haya asumido estas tareas, de la entidad u órgano público, o bien, ante el superior jerárquico, o a quién él expresamente designe, designación que deberá estar visible en el sitio donde se realiza el trámite. En ambos casos, el funcionario que tramita la denuncia debe remitirla en el plazo improrrogable de tres días naturales ante el superior jerárquico o al órgano competente para resolver el acto final, el que a su vez procederá a valorar si hay mérito para ordenar una investigación preliminar y de ser el caso la apertura de un procedimiento y conformar un Órgano Director encargado de verificar la verdad real de los hechos. Lo anterior no limita el derecho del ciudadano de recurrir a la Defensoría de los Habitantes o a los órganos jurisdiccionales correspondientes, a fin de hacer valer sus derechos."

4. Entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, ¿El Gobierno Local recibió al menos una solicitud de aplicación del Silencio Positivo de conformidad con el artículo 7 de la Ley 8220 y su reforma, y de los art. 38 al 45 y anexo 2 del Reglamento a la Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas?
 - Si, Cuantas _____
 - Cuantas se han resuelto en favor del ciudadano: _____
 - Cuantas se han resuelto en contra del ciudadano: _____
 - No se han recibido solicitudes.

Para dar respuesta a esta pregunta sobre plazos de resolución y silencio positivo, se les recomienda leer la siguiente normativa: "**Artículo 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo.**"



Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, vencido el plazo de resolución otorgado por el ordenamiento jurídico a la Administración, sin que esta se haya pronunciado, se tendrán por aprobadas.

Para la aplicación del silencio positivo bastará con que el administrado presente a la Administración una declaración jurada, debidamente autenticada, haciendo constar que ha cumplido con todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de los permisos, las licencias o las autorizaciones y que la Administración no resolvió dentro del plazo correspondiente. Estos requisitos serán únicamente los estipulados expresamente en las leyes, los decretos ejecutivos o los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

La Administración, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la declaración jurada, deberá emitir un documento donde conste que transcurrió el plazo para la aplicación del silencio positivo y la solicitud no fue resuelta en tiempo. Si la Administración no emite este documento dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la aplicación del silencio positivo y el administrado podrá continuar con los trámites para obtener el permiso, la licencia o la autorización correspondientes, salvo en los casos en que por disposición constitucional no proceda el silencio positivo.

En el cumplimiento de este procedimiento, la Administración deberá coordinar a lo interno para informar al oficial de simplificación de trámites, de conformidad con los artículos 8 y 11 de esta ley. Ninguna institución podrá desconocer o rechazar la aplicación del silencio positivo que, opera de pleno derecho.

Cuando sea procedente, la Administración aplicará el procedimiento de nulidad en sede administrativa regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o iniciará un proceso judicial de lesividad para demostrar que los requisitos correspondientes no fueron cumplidos."

Pueden ampliar la información al respecto al leer la normativa siguiente: artículos del 38 al 45. **"CAPÍTULO IV PLAZO DE RESOLUCIÓN Y SILENCIO POSITIVO"**, disponible en el siguiente link:

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72240&nValor3=114125&strTipM=TC

5. **¿Tiene la institución establecido en sus manuales de procedimiento y sistematizado el proceso de elaboración del Análisis Costo - Beneficio en la elaboración de nuevas regulaciones o modificación de las existentes que contienen trámites, requisitos o procedimientos?**
 - Si



○ **No**

Importante: En caso afirmativo, le agradecemos compartírnos al correo infotramites@meic.go.cr, un documento donde conste el procedimiento, si está disponible en el sitio web de la institución, y explicar cómo está sistematizado dicho proceso.

Sobre el análisis costo – beneficio, se busca conocer si la Institución tiene identificado en algún manual de procedimientos como parte de sus procesos de control interno, el correcto llenado de la herramienta: Formulario de Evaluación del análisis Costo-Beneficio, para lo cual se les solicita leer la siguiente normativa artículos del 56 al 60 bis:

"CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO"

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72240&nValor3=114125&strTipM=TC

Es importante indicar que el objetivo de esta herramienta es analizar sistemáticamente los distintos impactos potenciales de las regulaciones, fomentando que sean transparentes, eficaces y eficientes.

Es un formulario dividido en dos secciones, y busca garantizar que los beneficios de las regulaciones que incluyen trámites, requisitos o procedimientos para el administrado, sean superiores a los costos.

Sección 1: Control Previo de Mejora Regulatoria.

- I. Definición del problema y objetivos
- II. Análisis de Alternativas regulatorias y no regulatorias

Sección 2: Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)

- III. Impacto
- IV. Cumplimiento y aplicación
- V. Evaluación
- VI. Consulta Pública / Participación ciudadana

Lo anterior implica que por cada uno de los componentes del Formulario de Costo Beneficio se debe tener sistematizado e identificado contemplar cada paso a partir de la normativa vinculante, teorías de análisis y buenas prácticas. Entre otras cosas, lo que se busca es conocer si la Institución tiene identificado el correcto llenado del apartado de **Análisis de alternativas regulatorias y no regulatorias**.

Las políticas de evaluación ex ante deben contemplar formas alternas de abordar los objetivos de las políticas públicas, incluidas opciones regulatorias y no regulatorias para identificar y seleccionar el



instrumento más adecuado, o la combinación de instrumentos para alcanzar las metas de política. Siempre debe considerarse la opción de no actuar o escenario de punto de partida.

En la mayoría de los casos, la evaluación ex ante debe identificar estrategias que probablemente arrojen el mayor beneficio neto para la sociedad, lo que abarca enfoques complementarios tales como la combinación de regulación, educación y estándares voluntarios. *"En el proceso de decisión sobre la alternativa de intervención del gobierno (que puede ser regulatoria o no regulatoria), los funcionarios deberían:*

Valorar los impactos económicos, sociales y medioambientales, considerando los posibles efectos especiales y de largo plazo;

Evaluar si la adopción de instrumentos internacionales puede reducir los problemas de política pública que se han identificado e impulsar la coherencia a nivel global, con una alteración mínima de los mercados nacionales e internacionales, este análisis siempre debe considerar como alternativa la opción de no intervenir de ninguna forma, que será el punto de referencia para el análisis comparativo."

Fuente: El análisis de impacto regulatorio en el ciclo de gobernanza regulatoria.

En esta fase del Análisis de Alternativas se busca que el regulador identifique las opciones que considera viables para alcanzar los objetivos planteados, de tal forma que sea evidente el rango de posibilidades con las cuales se podría llegar a soluciones.

Es importante vincular esta parte del análisis a la definición del problema y a los objetivos. No debemos olvidar lo que se está tratando de resolver y lo que se pretende con la intervención. Las opciones estarán estrechamente vinculadas a estas fases, pues son las respuestas a las preguntas sobre cómo resolver el problema y alcanzar el objetivo de intervención.

Impacto de la Regulación: el cual se encuentra en la Sección 2, preguntas número 15 y 16 de dicho formulario. Valorar los impactos económicos, sociales y medioambientales (en términos cuantitativos y monetarios, cuando sea posible), considerando los posibles efectos espaciales y de largo plazo; evaluar el impacto y demostrar de qué manera se minimizan los costos administrativos y de cumplimiento. Lo anterior, con base en las recomendaciones del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE.

"La evaluación de impacto pretende identificar los costos y beneficios de la regulación, ya sean directos o indirectos, para su posterior cuantificación en caso de ser posible. La evaluación de impacto puede considerarse el centro del Análisis de Impacto Regulatorio, ya que la principal función de esta herramienta es comprender los efectos que la regulación puede tener sobre los individuos, la industria y el propio gobierno. De acuerdo con la recomendación de la OCDE, cuando los proyectos regulatorios sean potencialmente importantes en sus efectos sobre la sociedad, el análisis de las



propuestas ex ante debe ser preferentemente cuantitativo. Esta evaluación debería incluir costos directos (administrativos, financieros, etc.) e indirectos (costos de oportunidad o efectos derivados)."
Fuente: El análisis de impacto regulatorio en el ciclo de gobernanza regulatoria.

6. ¿Cuenta el Gobierno Local con un inventario de sus trámites? Seleccione una opción según corresponda:

- Sí, completo**
- Sí, parcial**
- No**

Importante: El inventario de trámites consiste en una ficha y/o registro (documento Word, Excel, otro) donde se consoliden todos los trámites vigentes con que cuenta la institución. Si se cuenta con un inventario, el mismo debe ser enviado al correo: infotramites@meic.go.cr

Trámite: cualquier gestión que realice el administrado ante la administración, en razón de una norma que lo establezca a fin obtener un derecho, eliminar una restricción, consolidar una situación jurídica u obtener un permiso o subsidio." (Artículo 2, Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC).

7. ¿Cada nuevo trámite o reformas a los ya existentes que se implementa en el Gobierno Local se actualiza en el Catálogo Nacional de Trámites?

- Siempre**
- A veces**
- Nunca**

Sobre el Catálogo Nacional de Trámites se recomienda considerar la siguiente información: **Ley N° 8220. Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. "Artículo 4.- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley. Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa o de la materia de que se trate, para que pueda exigirse al administrado deberá:**

- a) *Constar en una ley, un decreto ejecutivo, un reglamento o en disposiciones administrativas como resoluciones generales; en este último caso cuando la institución esté facultada por ley para establecer trámites, requisitos o procedimientos mediante esa vía.*
- b) *Estar publicado en el diario oficial La Gaceta y en el Catálogo Nacional de Trámites.*
- c) *Para el caso de los instructivos, manuales, formularios, anexos y demás documentos correspondientes a un trámite o requisito, deberán estar publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, debiendo cumplir de previo con el control regulatorio ordenado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).*



El Catálogo Nacional de Trámites es un instrumento que estará constituido por todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de la Administración Pública, que deban realizar los administrados, el cual tiene por objetivo brindar seguridad jurídica y transparencia a los administrados, así como facilitar la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la mejora regulatoria y simplificación de trámites por las autoridades públicas.

El Catálogo Nacional de Trámites será administrado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que velará por su correcto funcionamiento y deberá tenerlo disponible en su sitio web. Cada ente u órgano de la Administración Pública deberá mantener actualizada, de forma permanente y obligatoria, la información en esta herramienta digital, debiendo respetar las directrices, normas o resoluciones que para tales efectos emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. (...)."

Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No. 37045- MP-MEIC "Artículo 19- Créase el Sistema Digital Trámites Costa Rica. (...) *El Sistema Digital Trámites Costa Rica estará ubicado y disponible tanto para la Administración Pública como para el ciudadano, en la página web www.meic.go.cr y www.tramitescr.meic.go.cr; asimismo; en la página web de cada ente u órgano que conforma la Administración Pública, para lo cual se deberá indicar el link al Sistema Digital Trámites Costa Rica. Como parte de un proceso de mejora continua, todos los entes y órganos de la Administración Pública, deberán mantener actualizado el Catálogo Nacional de Trámites y formular anualmente un Plan de Mejora Regulatoria. (...)"*. En el caso de responder negativamente la pregunta siguiente, se le invita al Gobierno Local a incorporar sus trámites al CTN como una buena práctica de manejo de información pública.

8. Indique si dentro de la evaluación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional 2023, se identificó algún riesgo asociado a la gestión del sistema de mejora regulatoria de la institución (entendido el sistema como el conjunto de reglas o principios en materia de mejora regulatoria racionalmente enlazados entre sí):

- Si
- No

Para dar respuesta a esta pregunta, se les recomienda leer la siguiente normativa: Ley 8292. Ley General de Control Interno.

“Artículo 18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo



institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley.”

9. Cuenta el Gobierno Local con algún mecanismo formal, establecido en sus manuales de procedimiento y/o sistematizado para promover la participación de actores interesados en la discusión de la política regulatoria local, entendiendo por actores interesados a organizaciones comunales, ciudadanos y representantes del sector empresarial?

- Si
- No

Importante: En caso de ser afirmativa la respuesta le solicitamos enviarnos al correo infotramites@meic.go.cr, el documento a través del cual se haya institucionalizado el mecanismo establecido para la promoción de la participación ciudadana.

Esta pregunta busca conocer el grado de madurez en cuanto a la participación ciudadana y a políticas de gobierno abierto para facilitar la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones relativas a política regulatoria. La OCDE considera una buena práctica no solo cumplir con los requerimientos de consulta pública que la ley indica, sino además facilitar el acceso a la ciudadanía en cuanto a la co-creación de políticas regulatorias.

Consulta Pública / Participación ciudadana: Por medio de la participación ciudadana se logra conocer la opinión de los principales actores beneficiados o afectados en el proceso de elaboración de la regulación. Esto no sustituye la etapa de Consulta Pública que se realiza posteriormente. Pueden participar ciudadanos, organizaciones sociales, socios comerciales, empresas, instituciones gubernamentales, otros.

10. ¿Entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, el Gobierno Local ha realizado al menos una mejora en sus trámites mediante la implementación de acciones de simplificación que reducen la carga administrativa?

- Si
- No



Importante: En caso afirmativo, le agradecemos compartírnos al correo infotramites@meic.go.cr, en cuál o cuáles trámites se realizaron acciones de simplificación administrativa, adicionando la siguiente información:

- ✓ Nombre del trámite
- ✓ Tipo de mejora (reducción del plazo, eliminación de requisitos, etc.)
- ✓ Indicar población beneficiada y el efecto o beneficio para dicha población

Nota: Las mejoras con acciones de simplificación administrativa realizadas pueden o no haber formado parte de un Plan de Mejora Regulatoria.

11. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿Se elaboraron dichas mejoras con base en los resultados de los criterios de la guía de elaboración de planes de mejora regulatoria elaborada por el MEIC?

- Si
- No. Indique la o las razones por la cual no han utilizado dicha herramienta:
- No conocía de su existencia _____
- Tienen su propia guía elaborada con base en la Ley _____
- Otras razones _____

Importante: Si la respuesta es afirmativa, el Gobierno Local deberá contar en sus expedientes internos la información que valida la respuesta por una futura evaluación o verificación de datos de nuestra parte u algún ente fiscalizador (como Auditoría Interna o Contraloría General de la República). No es necesario enviar dicha información.

Para dar respuesta a las preguntas anteriores, 10 y 11, sobre Planes de Mejora Regulatoria, se debe considerar las siguientes definiciones sobre simplificación administrativa: *Conjunto de acciones encaminadas a analizar, identificar, clasificar y realizar propuestas que mejoren los procedimientos administrativos, tanto en la reducción de cargas para la ciudadanía, empresas y organismos como en la agilización de los trámites internos propios de la administración pública* (Secretaría de Coordinación General de Gobierno de Honduras, 2015). Por su parte del OCDE (2019) la define como el instrumento que fomenta la innovación, incrementa el emprendimiento y mejora la gobernanza pública, ya que crea herramientas más efectivas para implementar la regulación.

Adicionalmente se recomienda la lectura del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No. 37045- MP-MEIC: "**Artículo 19-** Créase el Sistema Digital Trámites Costa Rica. Créase el Sistema Digital Trámites Costa Rica, el cual estará constituido por; el Catálogo Nacional de Trámites ...; los Planes de Mejora Regulatoria, instrumento debidamente priorizado y calendarizado en las fechas establecidas por el MEIC, los cuales incluyen



los objetivos, metas, indicadores, actividades, tiempos de ejecución, responsables y acciones de evaluación y seguimiento de los trámites a mejorar, ...

(...) Como parte de un proceso de mejora continua, todos los entes y órganos de la Administración Pública, deberán mantener actualizado el Catálogo Nacional de Trámites y formular anualmente un Plan de Mejora Regulatoria. En la segunda quincena del mes de octubre se deberá publicar el Plan de Mejora Regulatoria Preliminar, el cual estará en Consulta Pública durante el mes de noviembre, a fin de que se publique el Plan de Mejora regulatoria definitivo en los primeros diez días del mes de diciembre. El insumo fundamental para elaborar dicho Plan, es el Catálogo Nacional de Trámites, en cuya elaboración la Administración Pública deberá realizar una evaluación del inventario de trámites obtenidos, a fin de definir cuáles trámites deben ser eliminados o modificados y formular los ajustes en ese plan.

El Plan de Mejora Regulatoria estará ligado a los planes operativos institucionales y las metas presupuestarias anuales de cada institución. Así mismo, de ser procedente deberá crearse un programa o subprograma de Mejora Regulatoria, cuya tarea será introducir y priorizar los objetivos de Mejora Regulatoria que mediante directrices defina la Presidencia de la República como relevantes para el país, de acuerdo con las metas de reducción de costos que defina ésta. En estos casos deberá procurarse brindar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones.

Artículo 21-Rendición de cuentas. *Los Planes de Mejora Regulatoria de las instituciones cubiertas por la Ley N° 8220, deberán incluirse en el Sistema Digital Trámites Costa Rica, a fin de que estén a disposición del ciudadano, desde su formulación para consulta pública hasta su conclusión a fin de rendir cuentas. De igual manera, en el Sistema Digital Trámites Costa Rica se deberán incluir los avances respectivos de las metas planteadas en los Planes de Mejora Regulatoria cada tres meses, en los primeros diez días del mes de marzo, junio, setiembre, diciembre y un informe final en los primeros quince días del mes de enero de cada año.*

Lo anterior, sin detrimento de la información que sea solicitada por el MEIC en materia de Mejora Regulatoria." Los criterios establecidos en la guía para la gestión de los planes de mejora regulatoria, son los establecidos en el proceso "b. Definir y medir que mejorar (priorizar) de los trámites, procedimientos y servicios institucionales. Paso 2: Criterios para definir los trámites y servicios que serán prioridad."⁴

⁴ https://www.meic.go.cr/meic/documentos/7mfn8x9r1/guia_gestion_pmr020920.pdf



12. ¿La institución cuenta con al menos un convenio de cooperación interinstitucional o con bases de datos y listados a los cuales la misma institución u otras tienen acceso?

- Si
- No

Importante: En caso afirmativo, le agradecemos compartírnos al correo infotramites@meic.go.cr, un ejemplo de la materialización de las acciones de cooperación interinstitucional.

Para dar respuesta a esta pregunta, se debe considerar la siguiente normativa: **Ley N° 8220. Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. "Artículo 8°- Procedimiento de coordinación inter-institucional. La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado.**

Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No. 37045- MP-MEIC "Artículo 6°-Principios de coordinación institucional e interinstitucional. Cada oficina perteneciente a un órgano de la Administración Pública, deberá coordinar internamente, a fin de evitar que el administrado tenga que acudir a más de una oficina para la solicitud de un trámite o requisito.

Los entes y órganos de la Administración Pública deberán actuar entre sí de manera coordinada, intercambiando la información necesaria para la resolución de los trámites planteados ante sus instancias.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de coordinación institucional e interinstitucional, la Administración deberá crear bases de datos y listados, a los que las oficinas de la misma institución y las demás instituciones puedan tener acceso; debiendo además implementarse convenios a nivel interinstitucionales para estos efectos. En los casos en que la Administración no cuente con bases de datos o formas digitales definidas, se deberán implementar otros medios alternativos, a fin de que otras oficinas o instituciones puedan tener acceso a la información, con la seguridad requerida.

Las entidades u órganos públicos que tengan a su cargo la recaudación de sumas de dinero o el control de obligaciones legales que deban satisfacer o cumplir los administrados deberán remitir o poner a disposición del resto de la Administración Pública, mensualmente o cuando le sea requerido, los listados o bases de datos donde se consignen las personas físicas o jurídicas morosas.



La asistencia y cooperación requerida sólo podrá negarse cuando el ente al cual se le solicita la información, tenga un impedimento legal expreso para otorgarla. La negativa a prestar la asistencia o cooperación se comunicará motivadamente a la entidad u órgano público solicitante.

La comunicación entre los órganos administrativos se efectuará siempre de forma directa, sin dilaciones innecesarias, por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

Para tales efectos, el ente u órgano requerido contará con un plazo de 3 días naturales para remitir la información al órgano solicitante, salvo que técnicamente se justifique un plazo mayor para remitir la información, en cuyo caso la extensión del plazo debe estar debidamente motivada y sólo podrá considerarse por un plazo igual al citado. La ampliación del plazo se considera una medida excepcional que no faculta a las entidades u órganos públicos a extender el plazo sin motivación.

La inoperancia del sistema o negativa de la institución de prestar la colaboración requerida, no implica la obligatoriedad del ciudadano de proveer la información.

Artículo 7 °-Coordinación interinstitucional, acceso a información. *La Administración Pública deberá intercambiar información, de forma selectiva y con estricto apego al criterio de pertinencia, sujetándose a las siguientes condiciones:*

a- Que la información comunicada o cedida sea necesaria para el ejercicio de competencias de la Administración cesionaria.

b- Que la información hubiese sido suministrada a la Administración cedente para el ejercicio de sus propias competencias.

c- Que las competencias persigan la misma finalidad o sean complementarias.

En los demás casos, para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado."

13. Si entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, el Gobierno Local ha implementado acciones de simplificación administrativa en al menos un trámite que forme parte o no de un plan de mejora regulatoria: ¿Al implementar la mejora le ha dado seguimiento mediante monitoreo o evaluaciones ex post del impacto para verificar que cumpla el objetivo de la mejora y del trámite?

- Si
- No

Importante: En caso afirmativo, le agradecemos compartirnos al correo infotramites@meic.go.cr, a cuál o cuáles trámites se le ha dado monitoreo o realizado evaluaciones de impacto y la forma en que lo realizaron.



Para dar respuesta a esta pregunta, sobre seguimiento, monitoreo y evaluación ex post, se debe considerar el artículo número 19 del Reglamento a la Ley 8220, el cual establece que los Planes de Mejora Regulatoria deben contener acciones de evaluación y seguimiento de los trámites que conforman el plan, esta pregunta pretende identificar si la Institución implementó la mejora y ha dado seguimiento a la misma, también en concordancia con la guía para la Gestión de Planes de Mejora Regulatoria:

"Etapa 3. Verificación y Evaluación (actuar):

a. Implementar la mejora

b. Monitorear y controlar el cumplimiento de la mejora

c. Evaluar la mejora con una Carta de Compromiso con la Ciudadanía

d. Identificar nuevas oportunidades de mejora"

Lo anterior de conformidad con el ciclo de Gobernanza Regulatoria "Implementar y hacer cumplir la regulación", "Monitorear y evaluar el desempeño de la regulación"; así como de cumplir con las recomendaciones del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE.

14. ¿Cuenta el Gobierno Local con una base de datos actualizada donde se registran las solicitudes de licencias comerciales (nuevas, renovaciones, traspasos, otras gestiones vinculadas), su plazo de resolución y resolución final (aprobada o denegada)?

- Archivo digital que se alimenta manualmente
- Registro físico
- Software que emite reportes
- Otro (indicar): _____
- No cuenta con una base actualizada

15. Si el sistema o base de datos registra la información, indique cuál fue el promedio en días naturales de resolución de las licencias comerciales nuevas que se otorgaron.

- Promedio en días naturales _____

Importante: En caso que no se pueda obtener la información de los expedientes, indicar en el espacio el plazo máximo en días naturales que establezca la Ley o Reglamento de Patentes y anotar el enlace de SINALEVI donde está dicha regulación

Si no cuenta con la información para obtener el promedio, pero cuenta con el detalle de la fecha de ingreso y fecha de resolución de los trámites de licencia comercial presentados entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, puede enviarnos dicha información al correo infotramites@meic.go.cr.



Las preguntas 14 y 15 buscan establecer parámetros cuantitativos que permitan conocer la realidad operativa respecto a la duración en el otorgamiento de licencias comerciales, tomando este como un trámite relevante y que con frecuencia suele ser mencionado por los administrados como uno de los más solicitados en el entorno local.

El grado de madurez en cuanto a la medición y el manejo de base de datos permite establecer líneas bases de comparación, que deben ser consideradas en el análisis ex ante y ex post de la implementación de una mejora regulatoria, por lo cual se considera una variable relevante para el análisis.

16. Tomando en cuenta el período en estudio, indique cual de estas tres alternativas es concordante con la planificación estratégica institucional de su Gobierno Local:

- a. La planificación estratégica institucional no incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la digitalización ni la transformación digital.
- b. La planificación estratégica institucional incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la digitalización.
- c. La planificación estratégica institucional incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la transformación digital (personas, estrategia, cultura, procesos, tecnología, entre otros).

Esta pregunta está tomada del Índice de Transformación Digital, el cual fue elaborado por la Contraloría General de la República, e implementado hasta el 2021. Para responderla observe que el término digitalización se refiere al concepto de pasar información de un formato físico a uno digital con un enfoque hacia la eficiencia de los procesos institucionales, mientras que la transformación digital debe contener elementos más allá de la parte tecnológica, para incorporar los cambios requeridos en los procesos institucionales, las capacidades en las personas, la cultura institucional, entre otros con un enfoque a la ciudadanía.

17. ¿Qué tipo de acciones de simplificación administrativa ha implementado la institución en sus trámites entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024?. Por favor seleccione todas aquellas que requiera:

1. Implementación Declaración Jurada (Decreto 41795)
2. Eliminar requisitos
3. Re ingeniería de procesos que permitan la desconcentración en la toma de decisiones
4. Facilitar los requisitos mediante un mecanismo de coordinación interinstitucional
5. Modificar regulaciones para redactar en un lenguaje ciudadano (simple y fácil de comprender)
6. Aumentar la vigencia de un trámite
7. Creación de ventanilla única de trámites institucional o interinstitucional



8. Mejora del procedimiento mediante su actualización en el manual de procedimientos y flujogramas
9. Disminución de costos
10. Unificación de formularios
11. Reducción de plazo de resolución
12. Disminución de pasos para el ciudadano
13. Implementar expedientes electrónicos únicos
14. Implementar plataformas inter operables para trámites en línea
15. Definir un único punto de contacto en la institución para la gestión de trámites
16. Aumentar los puntos de atención
17. Definir a la regulación un plazo de resolución
18. Transformación de un permiso a un registro
19. Implementar guías, tutoriales y definir una oficina de información
20. Compartir bases de datos
21. Implementación de mecanismos que posibiliten la aceptación de documentos con firma digital para trámites
22. Implementación de formularios y vínculos para realizar algún trámite en línea o para iniciarlo en el sitio y facilitar su posterior conclusión en las oficinas de la entidad

Muchas Gracias por su colaboración

Le agradecemos su amable disponibilidad y tiempo, y le invitamos a visitar el sitio web de mejora regulatoria y dar seguimiento a las acciones de su Gobierno Local www.tramitescr.meic.go.cr.



c. PRESENTACIÓN.



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Conceptualización



El Índice de Capacidad Regulatoria Institucional (ICRI), es un instrumento que mide la madurez de las Instituciones Públicas en cuanto a Mejora Regulatoria.



Cada dos años corresponde la medición del ICRI a los Gobiernos Locales (2020-2022-2024) y mide el desempeño durante año actual, el previo y parte del tras anterior, es decir el 2024 cuenta con insumos desde junio del 2022 a mayo del 2024.



El ICRI facilita la toma de decisiones y la implementación de la política regulatoria en beneficio de los administrados y la administración.



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Ejes o Dimensiones



Institucionalidad: Capacidad instalada que permite la dirección y aplicación de la Política de Mejora Regulatoria.



Herramientas: Permiten la aplicación de los principios establecidos en la Ley 8220; identifica los instrumentos y buenas prácticas en materia de mejora regulatoria.



Simplificación Administrativa: Acciones y avances materializados de las estrategias en pro de la reducción de la carga administrativa de sus regulaciones.



Variables

Institucionalidad

- Oficial de Simplificación de Trámites
- Comisión de Mejora Regulatoria Institucional
- Asistencia a capacitaciones
- Control Interno
- Oficina de Información al ciudadano
- Programa de capacitación interna
- Quejas o denuncias
- Silencio Positivo

Herramientas

- Perfil Institucional en el STCR
- **Enlace al STCR disponible en sitio web**
- Control Previo
- Catálogo Nacional de Trámites
- Consulta Pública
- Manuales de Procedimientos elaboración de análisis Costo Beneficio
- Inventario de trámites
- Riesgo asociado a la gestión mejora regulatoria
- **Participación de actores interesados en la discusión de la política regulatoria**

Simplificación Administrativa

- Cumplimiento de PMR
- Principios cumplidos en las propuestas de regulación
- APC
- **Compras Públicas (100%)**
- Ventanilla Única de Inversión
- Trámites simplificados
- Uso de la guía PMR
- Convenios de cooperación interinstitucional
- Evaluación expost de la regulación
- Base de datos actualizada de licencias comerciales
- Duración en la resolución de licencias comerciales
- Planificación estratégica institucional
- Acciones de simplificación



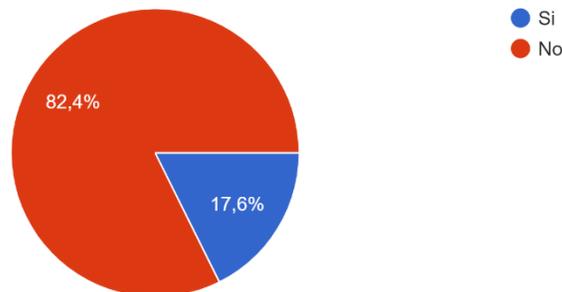


d. ANEXO 4. RESPUESTAS A LA ENCUESTA.

1. ¿Cuenta el Gobierno Local con una Oficina de Información al Ciudadano que cumpla con las condiciones del artículo 4 de la Ley 8220, y de los... Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas?
68 respuestas



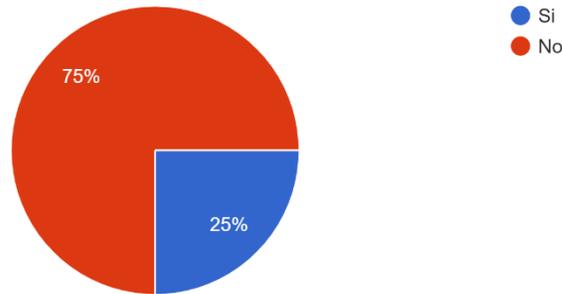
2. ¿La institución cuenta con un programa de capacitación interna a los funcionarios sobre los alcances de la Ley 8220 y su reglamento?
68 respuestas





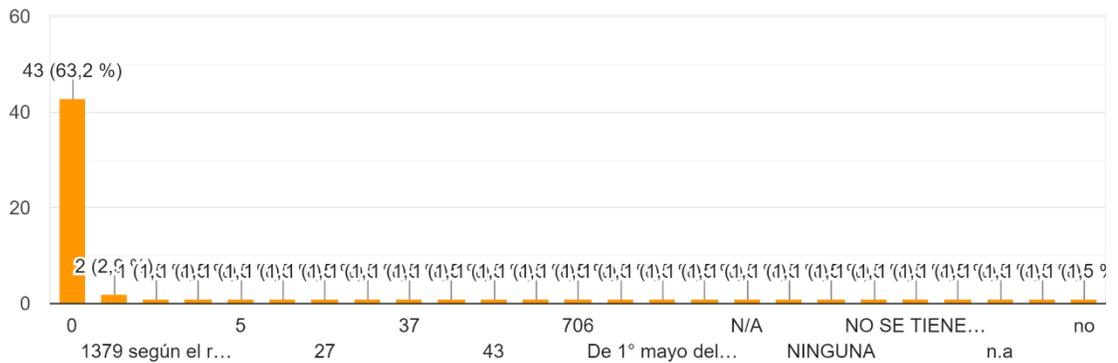
3. Entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, ¿El Gobierno Local recibió alguna queja o denuncia de conformidad con el procedimiento esta...n procedimiento interno vinculado a los trámites?

68 respuestas



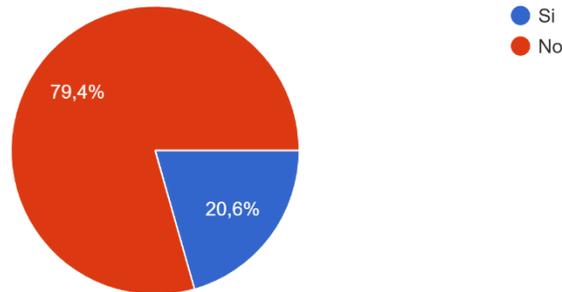
3a. Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, favor indicar cuántas quejas o denuncias se recibieron, si fue negativa indicarlo con un 0.

68 respuestas

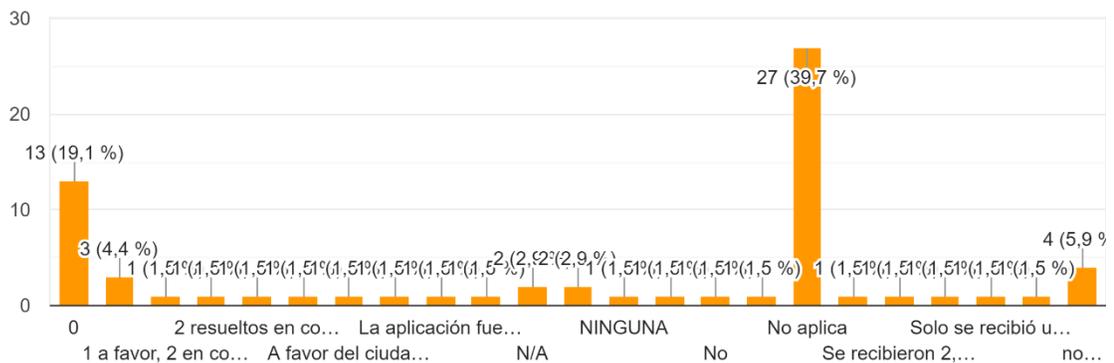




4. Entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, ¿El Gobierno Local recibió al menos una solicitud de aplicación del Silencio Positivo de co... Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas?
68 respuestas



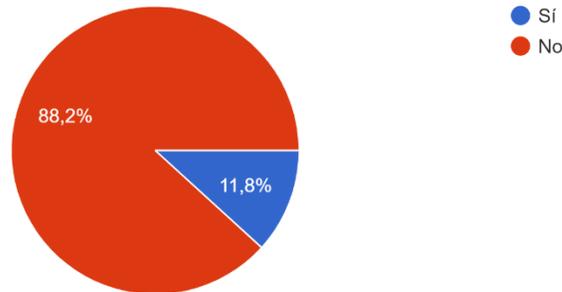
4a. Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, favor indicar cuántas se resolvieron a favor y en contra del ciudadano. Si la respuesta fue negativa, indicar No aplica
68 respuestas





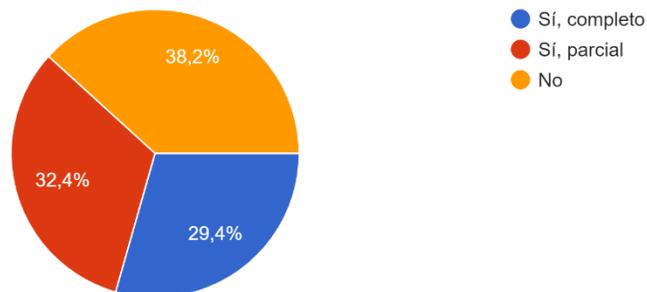
5. ¿Tiene la institución establecido en sus manuales de procedimiento y sistematizado el proceso de elaboración del Análisis Costo - Beneficio en la..., y explicar cómo está sistematizado dicho proceso.

68 respuestas



6. ¿Cuenta el Gobierno Local con un inventario de sus trámites? Seleccione una opción según corresponda: Importante: El inventario de trámites...be ser enviado al correo: infotramites@meic.go.cr

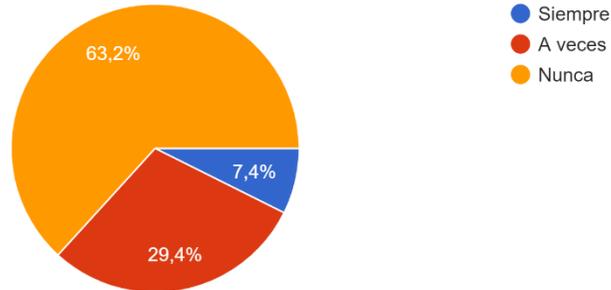
68 respuestas





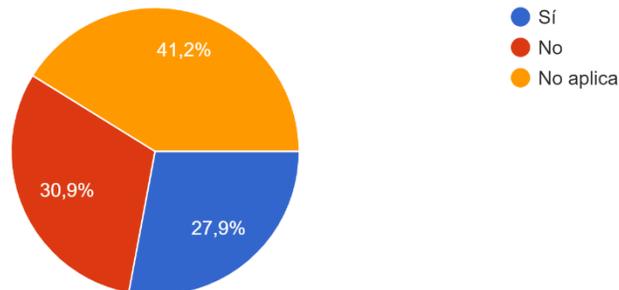
7. ¿Cada nuevo trámite o reformas a los ya existentes que se implementa en el Gobierno Local se actualiza en el Catálogo Nacional de Trámites?

68 respuestas



8. Indique si dentro de la evaluación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional 2023, se identificó algún riesgo asociado a la ges... no se ha implementado el SEVRI marque No aplica)

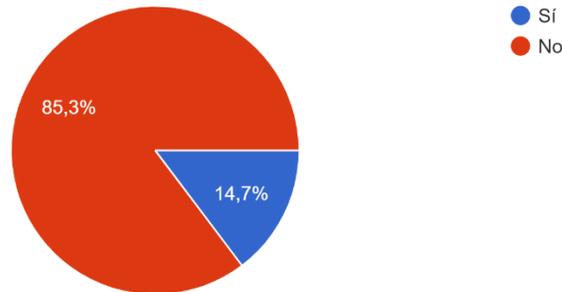
68 respuestas





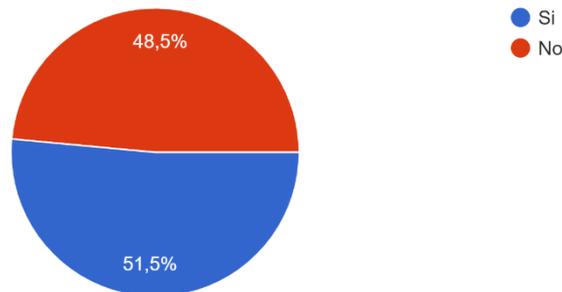
9. Cuenta el Gobierno Local con algún mecanismo formal, establecido en sus manuales de procedimiento y/o sistematizado para promover la p...ara la promoción de la participación ciudadana.

68 respuestas



10. ¿Entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, el Gobierno Local ha realizado al menos una mejora en sus trámites mediante la implementación ...gativa, favor indicar No aplica en la pregunta 11.

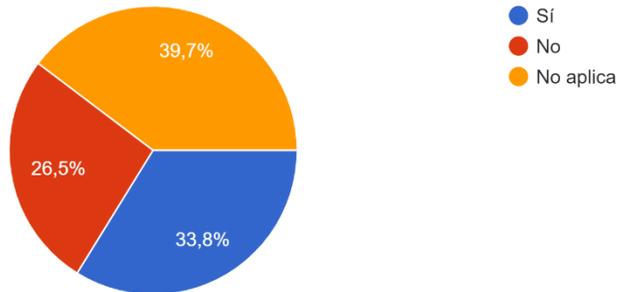
68 respuestas





11. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿Se elaboraron dichas mejoras con base en los resultados de los criterios de la guía de elabor...pública). No es necesario enviar dicha información.

68 respuestas



11a. Si las mejoras no fueron aplicadas con base en la guía de elaboración de planes de mejora regulatoria escoja las razones:

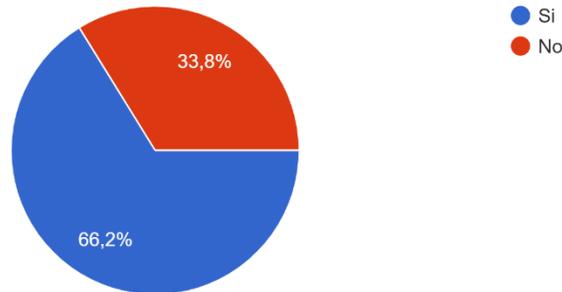
68 respuestas





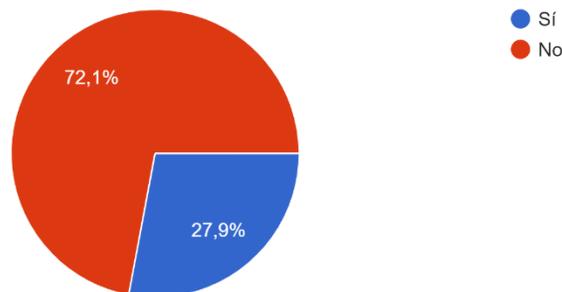
12. ¿La institución cuenta con al menos un convenio de cooperación interinstitucional o con bases de datos y listados a los cuales la misma institución... de las acciones de cooperación interinstitucional.

68 respuestas



13. Si entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, el Gobierno Local ha implementado acciones de simplificación administrativa en al men...ciones de impacto y la forma en que lo realizaron.

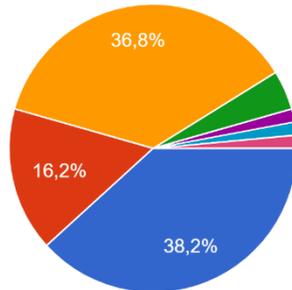
68 respuestas





14. ¿Cuenta el Gobierno Local con una base de datos actualizada donde se registran las solicitudes de licencias comerciales (nuevas, renovaciones, tr...solución y resolución final (aprobada o denegada)?

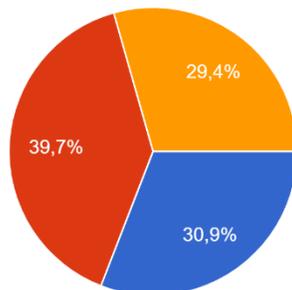
68 respuestas



- Archivo digital que se alimenta manualmente
- Registro físico
- Software que emite reportes
- No cuenta con una base actualizada
- Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM) y Base de Datos en...
- Archivo digital y software que emite reportes
- Se está en proceso de elaboración de...

16. Tomando en cuenta el período en estudio, indique cual de estas tres alternativas es concordante con la planificación estratégica institucional de su Gobierno Local:

68 respuestas

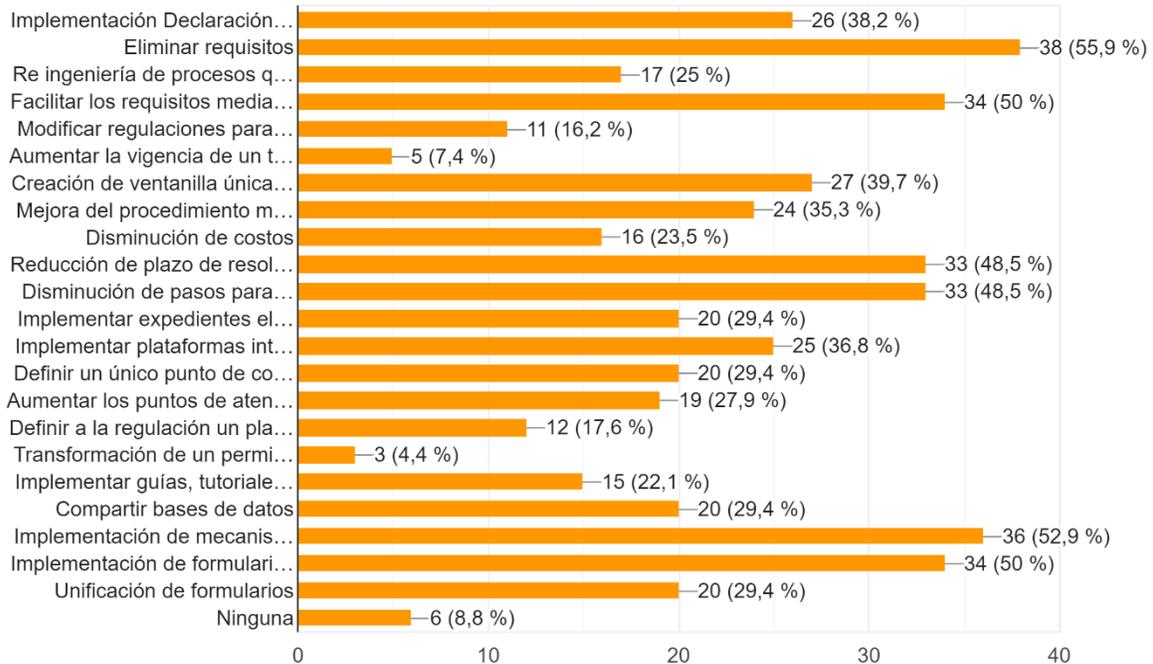


- La planificación estratégica institucional no incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la digitalización ni la transformación digital.
- La planificación estratégica institucional incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la digitalización.
- La planificación estratégica institucional incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la transformación digital (personas, estra...



17. ¿Qué tipo de acciones de simplificación administrativa ha implementado la institución en sus trámites entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril d.... Por favor seleccione todas aquellas que requiera:

68 respuestas



ⁱ https://tramitescr.meic.go.cr/viewpage//public/icri_2021.html?verensitio=true

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45
Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246
Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



ANEXO 3. PRESENTACIÓN.



Conceptualización



El Índice de Capacidad Regulatoria Institucional (ICRI), es un instrumento que mide la madurez de las Instituciones Públicas en cuanto a Mejora Regulatoria.



Cada dos años corresponde la medición del ICRI a los Gobiernos Locales (2020-2022-2024) y mide el desempeño durante año actual, el previo y parte del tras anterior, es decir el 2024 cuenta con insumos desde junio del 2022 a mayo del 2024.



El ICRI facilita la toma de decisiones y la implementación de la política regulatoria en beneficio de los administrados y la administración.



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Ejes o Dimensiones



Institucionalidad: Capacidad instalada que permite la dirección y aplicación de la Política de Mejora Regulatoria.



Herramientas: Permiten la aplicación de los principios establecidos en la Ley 8220; identifica los instrumentos y buenas prácticas en materia de mejora regulatoria.



Simplificación Administrativa: Acciones y avances materializados de las estrategias en pro de la reducción de la carga administrativa de sus regulaciones.



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Variables

Institucionalidad

- Oficial de Simplificación de Trámites
- Comisión de Mejora Regulatoria Institucional
- Asistencia a capacitaciones
- Control Interno
- Oficina de Información al ciudadano
- Programa de capacitación interna
- Quejas o denuncias
- Silencio Positivo

Herramientas

- Perfil Institucional en el STCR
- **Entlace al STCR disponible en sitio web**
- Control Previo
- Catálogo Nacional de Trámites
- Consulta Pública
- Manuales de Procedimientos elaboración de análisis Costo Beneficio
- Inventario de trámites
- Riesgo asociado a la gestión mejora regulatoria
- **Participación de actores interesados en la discusión de la política regulatoria**

Simplificación Administrativa

- Cumplimiento de PMR
- Principios cumplidos en las propuestas de regulación
- APC
- **Compras Públicas (100%)**
- Ventanilla Única de Inversión
- Trámites simplificados
- Uso de la guía PMR
- Convenios de cooperación interinstitucional
- Evaluación expost de la regulación
- Base de datos actualizada de licencias comerciales
- Duración en la resolución de licencias comerciales
- Planificación estratégica institucional
- Acciones de simplificación

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45

Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246

Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr

Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica



ANEXO 4. RESPUESTAS A LA ENCUESTA.

1. ¿Cuenta el Gobierno Local con una Oficina de Información al Ciudadano que cumpla con las condiciones del artículo 4 de la Ley 8220, y de los... Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas?

68 respuestas

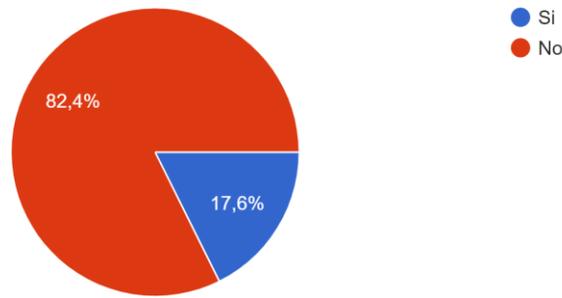


▲ 1/2 ▼



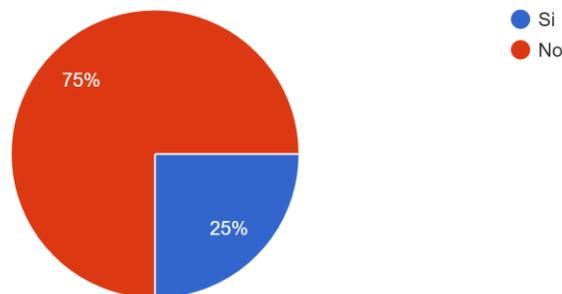
2. ¿La institución cuenta con un programa de capacitación interna a los funcionarios sobre los alcances de la Ley 8220 y su reglamento?

68 respuestas



3. Entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, ¿El Gobierno Local recibió alguna queja o denuncia de conformidad con el procedimiento esta...n procedimiento interno vinculado a los trámites?

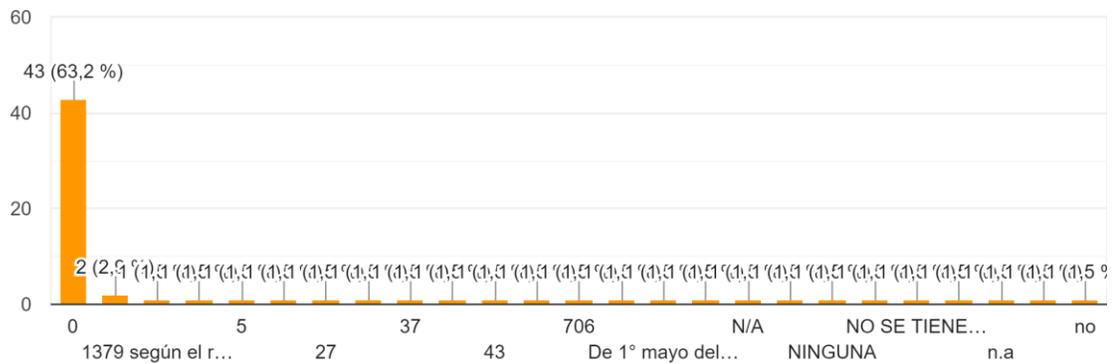
68 respuestas





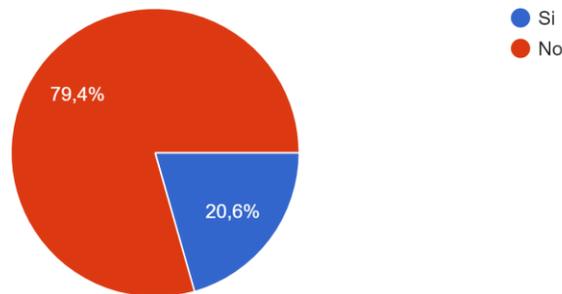
3a. Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, favor indicar cuántas quejas o denuncias se recibieron, si fue negativa indicarlo con un 0.

68 respuestas



4. Entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, ¿El Gobierno Local recibió al menos una solicitud de aplicación del Silencio Positivo de co... Ley 8220, Decreto Ejecutivo 37045 y sus reformas?

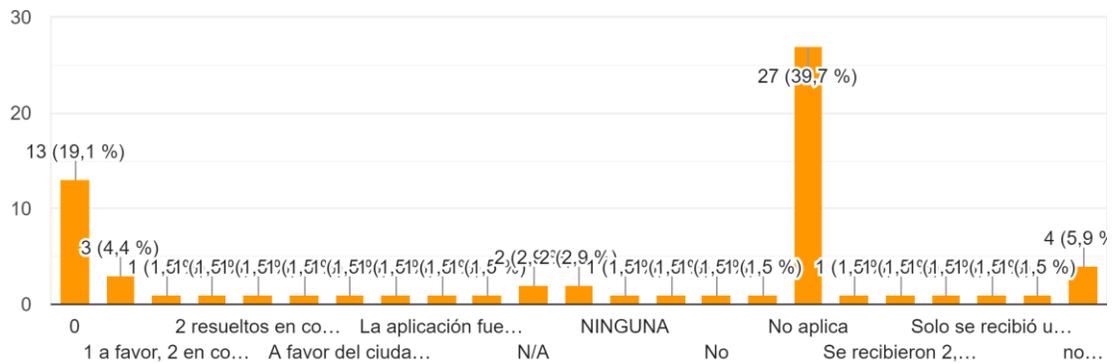
68 respuestas





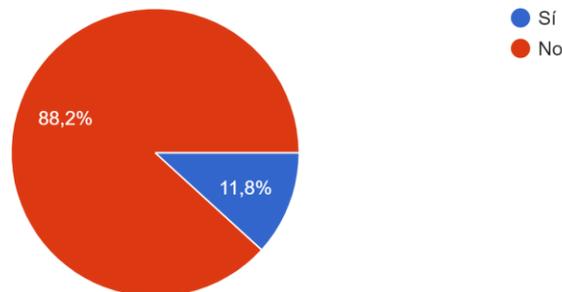
4a. Si su respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa, favor indicar cuántas se resolvieron a favor y en contra del ciudadano. Si la respuesta fue negativa, indicar No aplica

68 respuestas



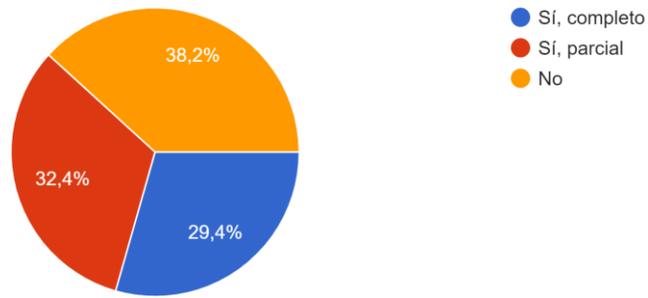
5. ¿Tiene la institución establecido en sus manuales de procedimiento y sistematizado el proceso de elaboración del Análisis Costo - Beneficio en la..., y explicar cómo está sistematizado dicho proceso.

68 respuestas

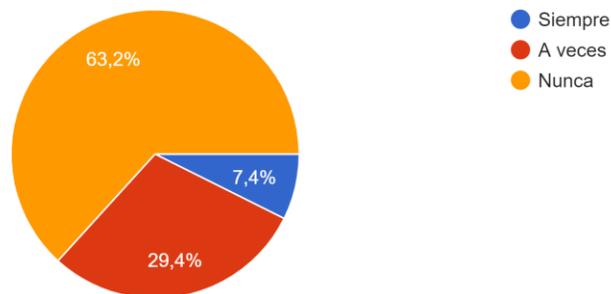




6. ¿Cuenta el Gobierno Local con un inventario de sus trámites? Seleccione una opción según corresponda: Importante: El inventario de trámites...be ser enviado al correo: infotramites@meic.go.cr
68 respuestas

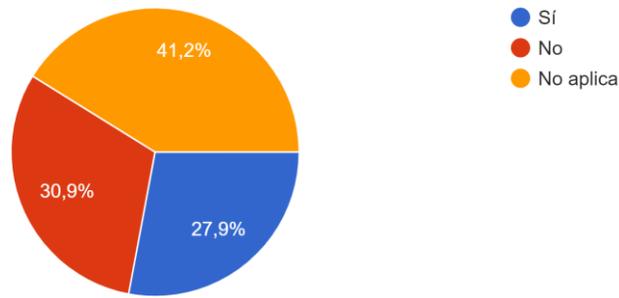


7. ¿Cada nuevo trámite o reformas a los ya existentes que se implementa en el Gobierno Local se actualiza en el Catálogo Nacional de Trámites?
68 respuestas

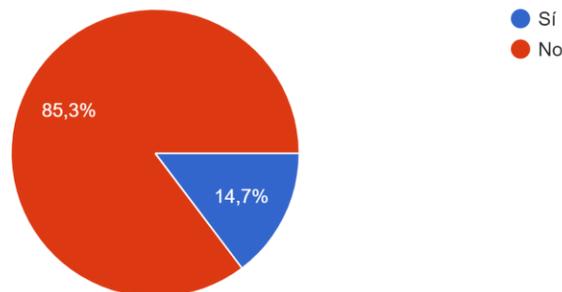




8. Indique si dentro de la evaluación del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional 2023, se identificó algún riesgo asociado a la ges... no se ha implementado el SEVRI marque No aplica)
68 respuestas

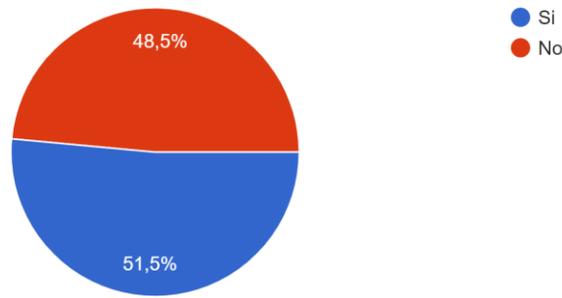


9. Cuenta el Gobierno Local con algún mecanismo formal, establecido en sus manuales de procedimiento y/o sistematizado para promover la p...ara la promoción de la participación ciudadana.
68 respuestas

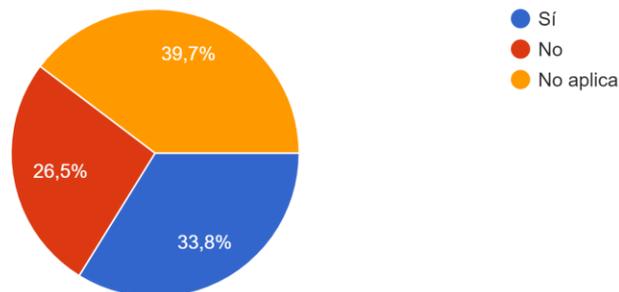




10. ¿Entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, el Gobierno Local ha realizado al menos una mejora en sus trámites mediante la implementación ...gativa, favor indicar No aplica en la pregunta 11.
68 respuestas



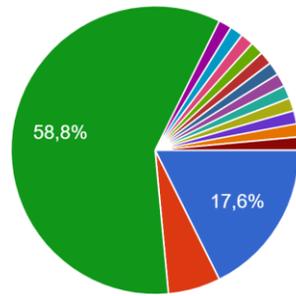
11. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿Se elaboraron dichas mejoras con base en los resultados de los criterios de la guía de elabor...pública). No es necesario enviar dicha información.
68 respuestas





11a. Si las mejoras no fueron aplicadas con base en la guía de elaboración de planes de mejora regulatoria escoja las razones:

68 respuestas

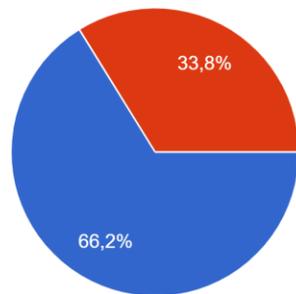


- No conocía de su existencia
- Tienen su propia guía elaborada con...
- Tienen su propia guía elaborada inter...
- No aplico
- Por iniciativa de las diferentes Unidad...
- Las mejoras se elaboran basado en la...
- Se recomendaron las mejoras en sim...
- Estamos en una etapa de digitalizació...

▲ 1/2 ▼

12. ¿La institución cuenta con al menos un convenio de cooperación interinstitucional o con bases de datos y listados a los cuales la misma institució... de las acciones de cooperación interinstitucional.

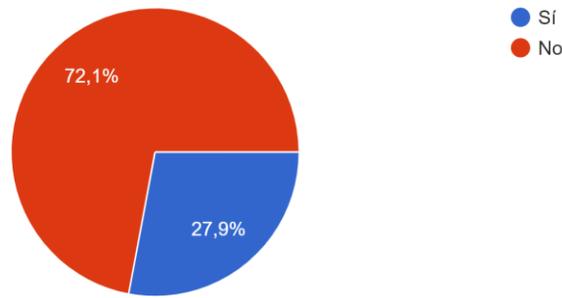
68 respuestas



- Si
- No



13. Si entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril del 2024, el Gobierno Local ha implementado acciones de simplificación administrativa en al men...ciones de impacto y la forma en que lo realizaron.
68 respuestas



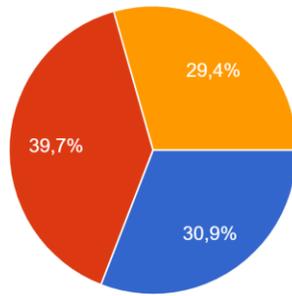
14. ¿Cuenta el Gobierno Local con una base de datos actualizada donde se registran las solicitudes de licencias comerciales (nuevas, renovaciones, tr...solución y resolución final (aprobada o denegada)?
68 respuestas





16. Tomando en cuenta el período en estudio, indique cual de estas tres alternativas es concordante con la planificación estratégica institucional de su Gobierno Local:

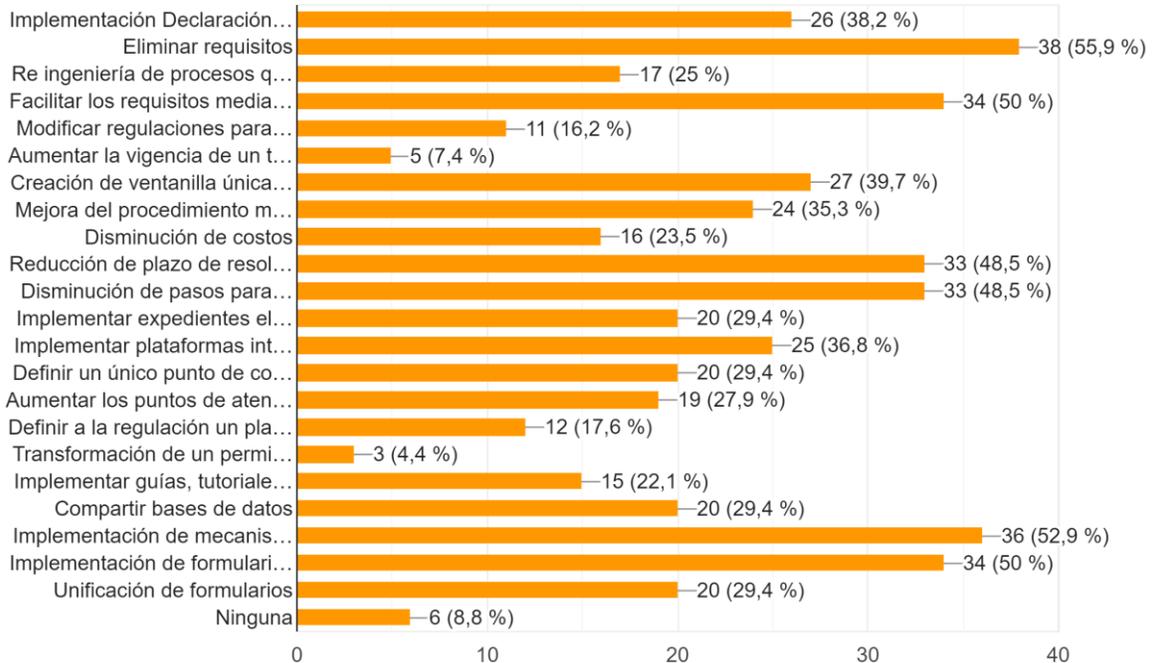
68 respuestas



- La planificación estratégica institucional no incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la digitalización ni la transformación digital.
- La planificación estratégica institucional incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la digitalización.
- La planificación estratégica institucional incorpora objetivos, líneas de acción o metas relacionadas con la transformación digital (personas, estra...

17. ¿Qué tipo de acciones de simplificación administrativa ha implementado la institución en sus trámites entre el 1 mayo del 2022 y el 30 de abril d.... Por favor seleccione todas aquellas que requiera:

68 respuestas



Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45
 Teléfono: 2549-1400 ext. 211 / 246
 Correo electrónico: despachoministro@meic.go.cr web: www.meic.go.cr
 Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica